



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



Anexo 3 - Documento de Relevamiento

Consultoría para la Elaboración del Marco Conceptual del Módulo de Recaudación y Coparticipación Tributaria en el Sistema de Gestión Pública

30 de octubre de 2020

La Paz - Bolivia

Jaime Coronado Quintanilla
jcoronadoq@gmail.com



CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3
2. ANTECEDENTES	3
3. OBJETIVOS DE LA CONSULTORÍA	4
OBJETIVO GENERAL	4
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	4
4. ALCANCE	4
5. METODOLOGÍA	6
6. RELEVAMIENTO DE LA GESTION DE LOS RECURSOS TRIBUTARIOS EN EL TESORO GENERAL DE LA NACION	6
6.1. MARCO LEGAL GENERAL DE LA GESTIÓN DE RECURSOS TRIBUTARIOS DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO ...	6
6.2. MARCO LEGAL DE LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS DE DOMINIO NACIONAL	12
6.2.1. Sistema Tributario Boliviano	12
6.2.2. Leyes Nacionales de creación de tributos de dominio privativo del nivel central del Estado y sus disposiciones reglamentarias	13
6.2.3. Régimen Tributario Aduanero: Ley Nº 1990, Ley General de Aduanas de 28 de julio de 1999	17
6.2.4. Leyes Nacionales referidas a la coparticipación tributaria	18
6.2.5. Leyes Nacionales referidas a la transferencia directa de recursos tributarios al TGN (100%)	22
6.3. MARCO INSTITUCIONAL DE LA GESTIÓN DE RECAUDACIONES TRIBUTARIAS DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO	23
6.4. MARCO ORGANIZACIONAL DE LA GESTIÓN DE RECAUDACIONES TRIBUTARIAS EN EL TGN	27
6.4.1. Viceministerio de Tesoro y Crédito Público (VTCP)	29
6.4.2. Dirección General de Programación y Operaciones del Tesoro (DGPOT)	30
6.5. MARCO OPERATIVO DE LA GESTIÓN DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS TRIBUTARIOS EN EL TGN	31
6.5.1. Proceso de recaudación tributaria en el SIN y su coparticipación	32
6.5.2. Proceso de recaudación aduanera en la AN y su coparticipación	34
6.5.3. Proceso de pago y distribución del IDH	36
6.5.4. Impuestos y coparticipación	39
6.5.6. Costo de la Recaudación - Proceso de Pago de Comisiones	41
ANEXOS	44

INDICE DE FIGURAS

Figura 1 Marco Institucional de la Gestión de los Recursos Tributarios	23
Figura 2 Estructura organizacional del Viceministerio de Tesoro y Crédito Público	29
Figura 3 Estructura organizacional de la DGPOT	30
Figura 4 Recaudación de impuestos nacionales y Coparticipacion Tributaria	32
Figura 5 Recaudaciones Tributarias Aduaneras y coparticipación tributaria	34
Figura 6 Proceso de pago y distribución del IDH	38



SISTEMA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL TESORO

1. INTRODUCCIÓN

La política fiscal es el empleo del nivel y composición de los gastos e ingresos del gobierno general y del sector público —y la acumulación relacionada de activos y pasivos del gobierno— para alcanzar metas como la estabilización de la economía, la reasignación de recursos y la redistribución del ingreso.¹

La implementación de la política fiscal se requiere de una adecuada Gestión de las Finanzas Públicas (GFP), es decir, de la forma en que se relacionan las normas, organizaciones, sistemas y procedimientos disponibles para los gobiernos que desean proteger y utilizar los recursos de manera eficaz, eficiente y transparente.

Tradicionalmente, la literatura sobre política fiscal o finanzas públicas se centraba en cuestiones de "qué hacer" (en caso de que un país aumente el gasto público, introduzca una nueva regla fiscal o cambie su política fiscal), mientras que la GFP se centra en cuestiones de "cómo hacer" (qué tipo de autoridad fiscal del sistema presupuestario debe establecerse; cómo se puede aplicar una regla fiscal; **cómo se puede recaudar** el impuesto sobre la renta o el IVA de un país de manera más eficiente). La idea importante es que los encargados de la formulación de políticas y las personas que practican o escriben sobre cuestiones de GFP deben entender ambos conjuntos de cuestiones, que son dos caras de la misma moneda.

Un elemento clave de la GFP es la gestión de los ingresos del sector público, desde la forma de determinarlos, proyectarlos, recaudarlos y utilizarlos. Para estos últimos dos procesos, la Tesorería General del Estado y, en particular, el Tesoro General de La Nación (TGN) tienen una importancia preponderante a través de los Subsistemas de Recaudación de Recursos, Subsistema de Administración de Recursos y la Caja única.

Por tanto, en el marco de la GFP y el alcance de este trabajo, el relevamiento que se presenta a continuación se enfoca en exponer los aspectos más relevantes y explicar la forma en que se recaudan los ingresos públicos tributarios en el TGN, abordando los marcos normativos, institucionales y operativos del proceso de recaudación tributaria del TGN.

2. ANTECEDENTES

La Unión Europea (UE) mediante el Programa de Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial (DITISA) está cofinanciando el Desarrollo de Sistemas para el Módulo de Recaudaciones del Sistema de Gestión Pública (SIGEP) que viene llevando a cabo el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del Estado Plurinacional de Bolivia (MEFP), por medio, principalmente, de la Dirección General de

¹ Fondo Monetario Internacional, Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas 2014. Edición en español © 2014. Párrafo 1.2;



Programación y Operaciones del Tesoro (DGPO) en coordinación con la Dirección General de Sistemas de Gestión de Información Fiscal (DGSGIF).

Concretamente, DITISA viene apoyando este esfuerzo en dos áreas: a) el desarrollo de la primera fase del Módulo de Recaudaciones No Tributarias del Sistema de Recaudaciones del Tesoro en el SIGEP; y, b) la elaboración del diseño conceptual del Sistema de Recaudaciones y Coparticipación Tributarias el cual facilitará la recaudación de estos recursos en línea, conciliación automática, disponibilidad inmediata de los recursos en cuentas de los beneficiarios, información detallada a los beneficiarios y la eficiencia en costos.

El trabajo que se presenta a continuación se enmarca en la consultoría individual destinada a la segunda área.

3. OBJETIVOS DE LA CONSULTORÍA

Objetivo General

El objetivo de la consultoría individual de corta duración es la elaboración del marco conceptual del Módulo de Recaudación y Coparticipación Tributaria en el SIGEP que permita efectuar la recaudación y coparticipación en línea, conciliación automática, disponibilidad inmediata de los recursos en cuentas de los beneficiarios, información detallada a los beneficiarios y eficiencia en costos.

Objetivos Específicos

Los objetivos específicos de la consultoría se orientarán a:

- Realizar el relevamiento de información del proceso de recaudación y coparticipación tributarias en Bolivia.
- Conceptualizar el Módulo de Recaudaciones y Coparticipación Tributarias que permita efectuar la recaudación y coparticipación a los beneficiarios de los recursos, con procesos informáticos en línea, conciliación automática, disponibilidad inmediata de los recursos, información en línea y detallada de los beneficiarios, recaudación por impuesto y eficiencia en costos acorde a los lineamientos definidos por la DGPO y la DGSGIF.

4. ALCANCE

El presente documento responde al primer objetivo específico de la consultoría y expone los resultados del relevamiento de información del proceso de recaudación y coparticipación tributarias en Bolivia, desde la óptica del Tesoro General de la Nación. Con este fin, se presenta:

- i. el marco normativo que rige la gestión de recaudaciones con énfasis en la gestión de recaudaciones del TGN,
- ii. el marco institucional y los roles que juegan las instituciones que intervienen, y



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



- iii. el marco operativo del proceso de recaudación y coparticipación tributarias, desde la óptica del TGN; es decir, desde el momento en que el contribuyente paga sus obligaciones hasta que los recursos estén disponibles en la CUT.



5. METODOLOGÍA

Se conformó un equipo de trabajo entre la DGPOT (VTCP), DGSGIF y DGCF (VPCF) que realizó un trabajo conjunto con la consultoría durante el relevamiento, incluyendo:

- La realización de presentaciones internas, que además de proporcionar información valiosa a la consultoría facilitó el establecimiento de una visión compartida sobre los objetivos deseados y la forma de encarar el relevamiento.
- Gestión y realización de las reuniones con las instituciones relacionadas con el proceso de recaudación y definidas en el plan de trabajo de la consultoría. Para las instituciones más importantes en el proceso, SIN, AN, BUSA, BCB, se realizaron dos rondas de reuniones. La primera, para el relevamiento del proceso operativo de recaudación y la segunda para plantear alternativas de mejora que el grupo de trabajo definió al final de la primera etapa de relevamiento.
- Sesiones de intercambio de ideas y discusión sobre diferentes temas y en diferentes momentos.
- Coordinación de la recopilación y distribución de la información enviada por las entidades.

6. RELEVAMIENTO DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS TRIBUTARIOS EN EL TESORO GENERAL DE LA NACION

6.1. MARCO LEGAL GENERAL DE LA GESTIÓN DE RECURSOS TRIBUTARIOS DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO

En Bolivia el marco legal que define la Gestión de Tesorería del Estado, como parte integrante de los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), está conformado principalmente por la Constitución Política del Estado, Leyes Nacionales y sus normas reglamentarias, y, Disposiciones normativas técnico administrativas complementarias cuyo detalle se describe en Anexos 1 y 2:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PROMULGADA EL 7 DE FEBRERO DE 2009

Instaura un Estado unitario, descentralizado y con autonomías. Al efecto, establece la clasificación de los recursos públicos y la creación de entidades en el nivel central del Estado con responsabilidades diferenciadas para realizar operaciones financieras de la Administración Pública y para regular las actividades de intermediación financiera y la prestación de los servicios financieros.

Asimismo, determina directrices constitucionales para crear y administrar tributos con base a las competencias otorgadas a los niveles de gobierno, así como su asignación y distribución, conforme a Ley. (Ver Anexo 1)

LEYES NACIONALES Y SUS NORMAS REGLAMENTARIAS



A. Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) de 20 de julio de 1990 - Texto ordenado 2010²

Regula los *sistemas de administración y control gubernamentales de recursos*, bajo un régimen de responsabilidad por la gestión pública, entre ellos, el Sistema de Tesorería de Tesorería y Crédito Público. El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará, entre otros, los ingresos y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos, bajo el precepto de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento. Otorga al Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - MEFP), la atribución de Órgano Rector de los Sistemas de Administración Financiera.

En este marco, el inciso d) del Artículo 52 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, dispone que es atribución de la Ministra(o) de Economía y Finanzas Públicas ejercer las facultades de autoridad fiscal y órgano rector de las normas de gestión pública. Al efecto, la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal los denomina "Sistemas de Gestión Pública". Se aclara que la denominación en singular "Sistema de Gestión Pública-SIGEP" corresponde a la plataforma informática e interoperable desarrollada con base a la normativa vigente para la gestión y transparencia de la información fiscal de la Administración Pública, en el marco del Gobierno Electrónico, reemplazando en su totalidad al SIGMA desde el 2019.

B. Resolución Suprema N° 218056, Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado - NBSTE de 30 de julio de 1997.

Define al Sistema de Tesorería del Estado (STE) como el conjunto integrado de principios, normas, procesos y procedimientos, interrelaciones e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la recaudación de los recursos públicos y su administración. Comprende los Subsistemas de Recaudación de Recursos y de Administración de Recursos, que se articulan bajo el principio de *unicidad de caja* en la administración centralizada de ingresos y egresos, la programación de flujos financieros y la ejecución presupuestaria. El MEFP se constituye en Órgano Rector del STE.

C. Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" (LMAD) de 19 de julio de 2010, modificada en su Disposición Transitoria Tercera por la Ley N° 195 de 9 de diciembre de 2011.

Regula el régimen de autonomías, conforme lo establecido en el Artículo 271 de la Constitución Política del Estado (2009). Mantiene la vigencia de la Ley N° 1178 y sus Reglamentos y dispone que las entidades territoriales autónomas (ETA) deben constituir e implementar las respectivas tesorerías en sujeción a los principios, normas y procedimientos emitidos por el MEFP que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público.

² Vicepresidencia del Estado - Programa de Saneamiento Legislativo. 2010.



D. Ley Nº 331 Entidad Bancaria Pública -EBP de 27 de diciembre de 2012.

En cumplimiento al mandato establecido en Parágrafo V del Artículo 330 de la Constitución Política del Estado (2009), crea la Entidad Bancaria Pública, regula su finalidad, funciones, organización y otros aspectos en cuanto a la prestación de servicios financieros a la Administración Pública y al BCB, entre ellos los referidos a los **servicios de recaudación de tributos y gravámenes arancelarios**, en el marco de convenios o contratos suscritos con las entidades competentes; la Cuenta Única del Tesoro y su relacionamiento con el BCB, EBP y Entidades financieras privadas, todo ello según normativa reglamentaria del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado y/o del MEFP que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público.

A los fines de su aplicación, la Disposición Adicional Segunda modifica el Artículo 24 y la Disposición Final Única abroga el inciso g) del Artículo 29 de la Ley Nº 1670 del Banco Central de Bolivia (1995).

E. Decreto Supremo Nº 1841 de 18 de diciembre de 2013, Reglamento a la Ley 331 de 27 de diciembre de 2012.

Reglamenta la prestación de operaciones y servicios financieros de la Entidad Bancaria Pública a favor de la Administración Pública en sus diferentes niveles de gobierno, siendo de aplicación obligatoria para la EBP, BCB, entidades y empresas del sector público.

Faculta al Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público (MEFP) a emitir la reglamentación específica referida a:

- las operaciones y servicios financieros que presta al sector público y al Banco Central de Bolivia y atinentes a procesos y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público;
- los procesos y procedimientos de la operativa y funcionamiento de la Cuenta Única del Tesoro, y su relacionamiento con el BCB, EBP y Entidades financieras privadas, al constituirse en instrumento principal para la centralización de recursos y la ejecución del gasto de la Administración Central a través del BCB, EBP y entidades financieras adheridas al Sistema de Pagos del Tesoro.
- Dispone que el VTCP deberá contar perfiles y usuarios habilitados en el sistema de gestión pública vigente para la administración y el acceso a toda la información requerida de los movimientos de las cuentas corrientes fiscales y libretas utilizados para la conciliación bancaria.

Reglamenta la prestación de operaciones y servicios financieros de la Entidad Bancaria Pública a las Administraciones Tributarias.

Faculta al MEFP a aprobar las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado como parte del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, que incorpore a las tesorerías de todos los



niveles de gobierno, las tesorerías de las universidades públicas y la Tesorería del Órgano Judicial, así como las unidades o servicios de tesorería del resto del sector público, las cuales serán de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del sector público. La entrada en vigor de dicha normativa, concluirá la vigencia de la Resolución Suprema N° 218056 - NBSTE (1997).

F. Resolución Ministerial N° 153 de 06 de abril de 2016.

En el marco de la Ley N° 331 de 27 de diciembre de 2012 y su Decreto Reglamentario N° 1841 de 18 de diciembre de 2013, el MEFP, Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, aprueba el Reglamento Específico para la Administración de Cuentas Corrientes Fiscales, Operaciones, Servicios Financieros y Sistema de Pagos del Tesoro aplicable a las entidades del Nivel Central, sus entidades Descentralizadas, Desconcentradas y Empresas Públicas, con la finalidad de precisar los aspectos referentes al relacionamiento del MEFP, BCB, EBP, y las entidades financieras adheridas (EFAs) al Sistema de Pagos del Tesoro, así como la operativa y funcionamiento de la Cuenta Única del Tesoro.

G. Ley N°1670, Ley del Banco Central de Bolivia de 31 de octubre de 1995, (modificada por la Ley 331 de 27 de diciembre de 2012 - Disposición Adicional Segunda y la Disposición Final Única).

Define al BCB como institución del Estado, de derecho público y carácter autárquico, bajo tuición del MEFP. Única autoridad monetaria y cambiaria de Bolivia y por ello órgano rector del sistema de intermediación financiera nacional, con competencia administrativa, técnica y financiera nacional y facultades normativas especializadas de aplicación general.

En el marco de la política económica del Estado, el Artículo 327 de la CPE (2009), establece que es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social. El Artículo 328 determina que son atribuciones³ del Banco Central de Bolivia, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por la Ley:

- 1. Determinar y ejecutar la política monetaria**, *controlando y regulando la cantidad de dinero que circula en el país, así como el volumen de crédito interno de acuerdo con su programa monetario. Al efecto, emite, coloca o adquiere títulos valores (letras y bonos), realiza otras operaciones de mercado abierto (OMA). Asimismo, realiza transacciones en el mercado primario a través de subasta pública o mesa de dinero; y eventualmente en el mercado secundario de acuerdo a la política monetaria. Además, tiene la facultad para establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento por las entidades de intermediación financiera.*
- 2. Ejecutar la política cambiaria**, *normando la conversión del boliviano con relación a las monedas de otros países. Esta política se orienta a mitigar las presiones inflacionarias de origen externo y preservar la estabilidad del sistema financiero. Está facultado para normar las operaciones financieras con el extranjero, realizadas por personas o entidades públicas y privadas.*

³ Texto en cursiva conforme al Glosario de Términos Económicos Financieros, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - Banco Central de Bolivia, Segunda Edición: noviembre de 2019. www.asfi.gob.bo



3. **Regular el sistema de pagos**, destinado a promover la seguridad y eficiencia de las transacciones. El sistema de pagos es un conjunto de instrumentos, procedimientos y normas para la transferencia de fondos entre personas naturales y/o jurídicas, que se efectúa utilizando desde dinero en efectivo, cheques, títulos valores, tarjetas de pago hasta dinero electrónico.
4. **Autorizar la emisión de moneda**. Ejercer en forma exclusiva e indelegable la función de emitir la unidad monetaria de Bolivia, el boliviano, en forma de billetes y monedas metálicas. En la actualidad ejerce esta función contratando la impresión de billetes y la acuñación de monedas, incluidas las que se emitan con fines conmemorativos o numismáticos.
5. **Administrar las reservas internacionales**, las cuales se consideran inembargables y no pueden ser objeto de medidas precautorias, administrativas ni judiciales.

La Ley Nº 1670 (1995) identifica las funciones específicas del BCB. El "Capítulo IV Funciones en relación con el sector público", cuyo Artículo 24, modificado por la Ley Nº 331 (2012) señala que "Todas las entidades del Sector Público no financiero deberán mantener sus fondos en cuentas fiscales en el Banco Central de Bolivia. La Entidad Bancaria Pública con carácter privativo será la entidad financiera encargada de la administración de las cuentas fiscales por cuenta del Banco Central de Bolivia."

Asimismo, de acuerdo al Capítulo VI, el BCB cumple funciones específicas como Agente Financiero del Gobierno y dispone que las entidades del Sector Público No Financiero efectuarán sus operaciones con el BCB por intermedio del Tesoro Nacional, así como realizar otras actividades y operaciones que pudieran ser solicitadas por el Gobierno, siempre y cuando sean compatibles con el objeto y la naturaleza del BCB. Cumple también funciones específicas con el Sistema Financiero.

H. **Ley Nº 393, Ley de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013.**

En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 331 y 332 de la CPE (2009), es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Servicios Financieros (ASFI) ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de preservar la estabilidad del sistema financiero.

Al efecto, la ASFI ejerce las funciones de regulación, supervisión y control de las entidades financieras, debiendo emitir la reglamentación específica y supervisar su cumplimiento en el marco de la normativa emitida por el BCB, en el ámbito del sistema de pagos. Determina que las operaciones efectuadas en el marco de los servicios que prestan las entidades financieras, podrán realizarse a través de medios electrónicos, los que necesariamente deben cumplir las medidas de seguridad que garanticen la integridad, confidencialidad, autenticación y no repudio.

DISPOSICIONES LEGALES Y TÉCNICO ADMINISTRATIVAS COMPLEMENTARIAS



- a) **Ley N° 2042 Ley de Administración Presupuestaria de 21 de diciembre de 1999.** Dispone que todas las entidades del Sector Público, incluyendo las Unidades Ejecutoras de Proyectos, tienen la obligación de mantener sus recursos financieros en cuentas fiscales autorizadas por el Viceministro del Tesoro y Crédito Público.
- b) **Decreto Supremo N° 25875 de 18 de agosto de 2000** sobre la operativa de la Cuenta Única del Tesoro y del registro de operaciones en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA) y **Decreto Supremo N° 26455 de 18 de diciembre de 2001** que establece las responsabilidades del uso y administración de información que se genera y transmite a través de los sistemas informáticos en el marco de SIGMA y la Ley N° 1178.
- El Decreto Supremo N° 1841 (2013) que reglamenta la Ley N° 331 EBP (2012) incluye disposiciones que regulan la CUT, por lo que abroga el Art. 4 del D.S. N° 25875.
- c) **Ley N° 164, Ley General de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación de 08 de agosto de 2011**, en lo referido a la implementación del Gobierno Electrónico en las entidades del sector público determina la validez jurídica de documentos y firma digital, por medio electrónico u otro de mayor avance tecnológico.
- d) **Ley N° 211, Ley del Presupuesto General del Estado - Gestión 2012 de 23 de diciembre de 2011.** Establece la validez jurídica y declara sistemas oficiales de la Gestión Fiscal al Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA) y el Sistema de Gestión Pública sobre plataforma Web (SIGEP), de uso obligatorio en todas las entidades del sector público.
- e) **Decreto Supremo N° 2644, 30 de diciembre de 2015**, reglamenta la aplicación de la Ley N° 769, de 17 de diciembre de 2015, que aprueba el Presupuesto General del Estado Gestión 2016 y en su Artículo 35 "Sistema de Gestión Pública" dispone que el MEFP, mediante Resolución Ministerial aprobará el Reglamento de Operaciones del SIGEP, que determinará funciones, responsabilidades, procedimientos y otros inherentes al funcionamiento de los módulos del SIGEP para todas las entidades públicas conectadas al sistema y reafirma la validez y fuerza probatoria de la información y documentos digitales procesados a través del SIGEP de acuerdo a la normativa vigente, generando los efectos jurídicos y responsabilidad correspondientes.
- f) **Resolución Ministerial N° 253 de 24 de noviembre de 2017**, aprueba Reglamento para la Administración de Usuarios del SIGEP - segunda versión.
- g) **Resolución Ministerial N° 830 de 13 de julio de 2018**, aprueba el Plan Institucional de Gobierno Electrónico del MEFP, que incluye: i) "Línea Estratégica 3 Interoperabilidad", haciendo referencia a las plataformas de interoperabilidad con el Banco Unión (EBP), BCB, SIN, AN entre otras, que permiten implementar servicios a las entidades públicas en el ámbito de la gestión administrativa y financiera mediante el SIGEP, previéndose la ampliación de su alcance y cobertura; ii) "Línea Estratégica 7 Gestión Pública", que señala el continuo desarrollo del SIGEP en sus módulos y funcionalidades acordes a la normativa emergente y también para la optimización de procesos actuales.



6.2. MARCO LEGAL DE LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS DE DOMINIO NACIONAL

Para el nivel central del Estado, los ingresos tributarios constituyen la principal fuente de recursos, cuya recaudación se genera principalmente por los impuestos de dominio nacional que recauda el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) y por el Gravamen Arancelario a la importación de bienes y servicios recaudado por la Aduana Nacional (AN), conforme a las siguientes disposiciones legales principales que caracterizan al Sistema Tributario Boliviano, cuyo detalle descriptivo se encuentra en el Anexos 3 y 3-A:

6.2.1. Sistema Tributario Boliviano

A. Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009.

Establece que es deber de los ciudadanos, el tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley. Otorga al nivel central del Estado la competencia privativa de "creación de impuestos nacionales, tasas y contribuciones especiales de dominio del nivel central del Estado" y atribuye competencias exclusivas para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los gobiernos autónomos.

Señala los principios y valores constitucionales que rigen la Política Fiscal (capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria) que se asumen en el Sistema Tributario Boliviano.

B. Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003 - Texto Ordenado, Complementado y Actualizado al 30/08/2020.

Establece los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano en los niveles nacional, departamental y municipal, concordante con la CPE 2009. Clasifica de los tributos en impuestos, tasas y contribuciones especiales. Establece la estructura del tributo (hecho generador, materia y base imponible, alícuota), definiendo a los fines tributarios, el alcance del domicilio tributario el alcance del domicilio tributario dentro del territorio nacional. Asimismo, define las atribuciones específicas de la Administración Tributaria, entre ellas, la recaudación. Dispuso la creación de la Superintendencia Tributaria (ahora Autoridad de Impugnación Tributaria - AIT), bajo tuición del MEFP.

El Decreto Supremo N° 27310 (2004) reglamenta el Código Tributario Boliviano Texto Ordenado, Complementado y Actualizado al 30/08/2020.

C. Ley N° 154, Ley de clasificación y definición de impuestos y de regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los gobiernos autónomos de 14 de noviembre de 2011.



Clasifica y define los impuestos de dominio tributario nacional, departamental y municipal, en aplicación del Parágrafo III del Artículo 323 de la CPE (2009). Especifica los impuestos de dominio tributario privativo del nivel central del Estado, en función a hechos generadores que identifican a los impuestos objeto de coparticipación creados por la Ley N° 843 (1986) y otras Leyes y los que pudieran crearse sobre hechos generadores que no estén expresamente atribuidos a los dominios tributarios de las Entidades Territoriales Autónomas (ETA).

Dispuso el traspaso del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (ITGB) al dominio tributario departamental, instruyendo al nivel central del Estado continuar con su administración hasta que los nueve GAD concluyan el procedimiento fijado de su creación, mandato que fue cumplido hasta la gestión 2015⁴.

6.2.2. Leyes Nacionales de creación de tributos de dominio privativo del nivel central del Estado y sus disposiciones reglamentarias

A. Ley N° 843, Ley de Reforma Tributaria de 20 de mayo de 1986, modificada por la Ley 1606 de 22 de diciembre de 1994 y otras Leyes - Texto Ordenado, Complementado y Actualizado al 31/01/2020 con base al texto anexo al D.S. N° 27947 de 20/12/2004.

Creó los impuestos que conforman la estructura tributaria del nivel central, trasformando el proceso de recaudación de tributos e instituyendo la coparticipación de impuestos nacionales. Su texto ordenado y complementado y actualizado es concordante con la CPE (2009) y las Leyes que se derivan de la misma.

En concordancia con lo anterior, la Ley N° 843 (1986) regula los siguientes impuestos de dominio tributario privativo del nivel central del Estado, conforme a los hechos generadores indicados en el Parágrafo I, Artículo 6 de la Ley N° 154 (2011), que se detallan en la Tabla 1.

Tabla 1 Impuestos de dominio tributario privativo del nivel central del Estado

LEY N° 154 (2011) - HECHOS GENERADORES IMPUESTOS DE DOMINIO TRIBUTARIO PRIVATIVO DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO	LEY N° 843 (1986) - TEXTO ORDENADO, COMPLEMENTADO Y ACTUALIZADO AL 31/01/2020 IMPUESTOS NACIONALES	
a) La venta o transmisión de dominio de bienes, prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuera su naturaleza.	IVA	Impuesto al Valor Agregado ⁽¹⁾
	ICE	Impuesto a los Consumos Específicos ¹⁾
	IT	Impuesto a las Transacciones ¹⁾
b) Las importaciones definitivas.	IVA-I	Impuesto al Valor Agregado Importaciones ⁽¹⁾
	ICE-I	Impuesto al Consumo Específico Importaciones ⁽¹⁾
	AP-ICE	Alícuota Porcentual a determinadas bebidas alcohólicas ⁽⁷⁾
	IEHD-I	Impuesto Especial a los Hidrocarburos y Derivados ⁽²⁾
c) La obtención de rentas, utilidades y/o beneficios por personas naturales y colectivas.	RC-IVA	Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado ⁽¹⁾
	IUE	Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas ⁽²⁾
	IUE-BE	Impuesto a las Utilidades - Beneficiarios Exterior ⁽²⁾
	AA-IUE-	Alícuota Adicional – Impuesto a las Utilidades de

⁴ A partir de la Gestión 2016, los ingresos por recaudación tributaria y aduanera al TGN excluyen el ITGB.



LEY Nº 154 (2011) - HECHOS GENERADORES IMPUESTOS DE DOMINIO TRIBUTARIO PRIVATIVO DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO	LEY Nº 843 (1986) - TEXTO ORDENADO, COMPLEMENTADO Y ACTUALIZADO AL 31/01/2020 IMPUESTOS NACIONALES	
	MIN	Empresas Mineras ⁽⁵⁾
	AA-IUE-IF	Alícuota Adicional a las Utilidades de la actividad de Intermediación Financiera ⁽⁸⁾
d) Las transacciones financieras.	ITF	Impuesto a las Transacciones Financieras ⁽³⁾
	IVME	Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera ⁽⁹⁾
e) Las salidas aéreas al exterior	ISAE	Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior ⁽¹⁾
f) Las actividades de juegos de azar, sorteos y promociones empresariales.	IJ	Impuesto al Juego ⁽⁶⁾
	IPJ	Impuesto a las Participaciones en Juegos ⁽⁶⁾
g) La producción y comercialización de recursos naturales de carácter estratégico	IEHD	Impuesto Especial a los Hidrocarburos y Derivados ⁽²⁾
	IDH	Impuesto Directo a los Hidrocarburos ⁽⁴⁾

⁽¹⁾ Creados por Ley Nº843 (1986). ⁽²⁾ Creados por Ley Nº1606 (1994). ⁽³⁾ Creado por Ley Nº2646 (2002). ⁽⁴⁾ Creado por Ley Nº3058 (2005).

⁽⁵⁾ Creado por Ley Nº 3787 (2007). ⁽⁶⁾ Creados por Ley 060 (2010). ⁽⁷⁾ Creado por Ley Nº 066 (2010). ⁽⁸⁾ Creado por Ley Nº211 de PGE Gestión 2012 (2011) Disposición Adicional Quinta. ⁽⁹⁾ Creado por Ley Nº 291 de Modificaciones al PGE Gestión 2012 (2012) - Disposición Adicional Novena.

El párrafo II del Artículo 6 de la Ley Nº 154 (2011) determina que el nivel central del Estado, podrá crear otros impuestos sobre hechos generadores que no estén expresamente atribuidos a los dominios tributarios de las entidades territoriales autónomas.

Los decretos reglamentarios de la Ley 843 *Texto ordenado, complementado y actualizado al 31/01/2020 con base al texto anexo al D.S. Nº 27947 de 20/12/2004* establecen los mecanismos técnico-procedimentales para la correcta aplicación y recaudación de los impuestos de dominio tributario privativo del nivel central del Estado, así como el destino y forma de distribución de los recursos recaudados. Estos decretos reglamentarios en su *Texto ordenado, complementado y actualizado al 31/01/2020*, son:

- Decreto Supremo Nº 21530, Reglamento al IVA de 27 de febrero de 1987.
- Decreto Supremo Nº 21531, Reglamento al RC-IVA de 27 de febrero de 1987.
- Decreto Supremo Nº 21532, Reglamento al IT de 24 de julio de 1990.
- Decreto Supremo Nº 22556, Reglamento al ISAE de 29 de junio de 1995.
- Decreto Supremo Nº 24051, Reglamento al IUE de 29 de junio de 1995.
- Decreto Supremo Nº 24053, Reglamento al ICE de 29 de junio de 1995.
- Decreto Supremo Nº 24055, Reglamento al IEHD de 29 de junio de 1995.

A continuación, se detallan las Leyes de creación de impuestos nacionales posteriores a la Ley Nº 843 modificada por la Ley Nº 1606, mismas que forman parte de su *Texto ordenado, complementado y actualizado al 31/01/2020*

B. Ley Nº 2646 01 de abril de 2004.

Crea el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), cuya recaudación, fiscalización y cobro está a cargo del SIN, destinándose el 100% de los recursos al TGN. (Impuesto transitorio con vigencia de dos años). La **Ley Nº 3446 de 21 de julio de 2006**, dispuso la primera prórroga del Impuesto a las Transacciones Financieras-ITF, por un periodo de treinta y seis (36) meses. Las



Leyes posteriores que prorrogan o amplían la vigencia del ITF hacen referencia a esta Ley N° 3446⁵.

Al presente, se encuentra vigente lo dispuesto por la **Ley N° 1135 Presupuesto General del Estado - Gestión 2019 de 20 de diciembre de 2018** (Disposición Adicional Cuarta) **extiende la vigencia del ITF**, impuesto que grava las operaciones realizadas en Moneda Extranjera y en Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor, **desde enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2023 y establece una alícuota fija del 0.30%**.

- *Decreto Reglamentario N° 28815 de 26 de julio de 2006, aprueba el Reglamento del Impuesto a las Transacciones financieras ITF, en el marco de la Ley N° 3446 de 21 de julio de 2006.*

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley de Presupuesto General del Estado - Gestión 2009, los respectivos decretos reglamentarios de las Leyes que prorrogan la vigencia del ITF, mantienen la vigencia de este D.S. N°28815, indicando "Durante la vigencia del ITF, se mantendrán vigentes las normas reglamentarias correspondientes a la aplicación de la Ley N° 3446, pudiendo las mismas ser modificadas a través de un instrumento legal de igual o mayor jerarquía normativa".

C. **Ley N° 3058, Ley de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005.**

Crea el Régimen Tributario del IDH, que se medirá y pagará como las regalías, de acuerdo con lo establecido en la misma Ley y su reglamentación, especificando su coparticipación.

- *Decreto Reglamentario N° 28223 de 27 de junio de 2005, modificado por:*
 - *Decretos N° 28421 (2005) modifica el Art.8 referido a la distribución del IDH y asignación de competencias;*
 - *Decreto Supremo N° 29175 (2007) modifica, entre otros, el Art. 4 para dar cumplimiento al Artículo 79 de la Ley N° 3058, a efectos de los Contratos de Operación, YPFB en su calidad de Sujeto Pasivo deberá cumplir con las obligaciones tributarias relativas al IDH.*
 - *Decreto Supremo N° 29322 (2007) modifica el Art. 2 referido a la distribución del Impuesto Directo a los Hidrocarburos - IDH;*
 - *Decreto Supremo N° 29528 (2008): modifica el Art 7 referido a la liquidación y periodo de pago del IDH.*

Nota. - El detalle de modificaciones en el D.S. 28223 Reglamento de aplicación de IDH introducidas en su coparticipación y las generada por la Ley N° 3332 (2006), N° 3791 (2007), Decreto Supremo N°859 (2011) y Ley N° 767 (2015), serán descrito en el acápite 5.2.4 Leyes Nacionales referidas a la coparticipación tributaria.

⁵ Prórrogas por igual plazo: Ley de Presupuesto General del Estado - Gestión 2009, Art. 53. Ley N° 234 de 13 de abril de 2012. Ley N° 173 de 01 de julio de 2015 además define una alícuota gradual de 0,15% en 2015; de 0,20% en 2016; de 0,25% en 2017, y de 0,30% en la gestión 2018.



D. Ley N° 3787 de 24 de noviembre de 2007, abrogada por la Ley N° 535 manteniéndose vigentes los Artículos 101 y 102.

Crea una Alícuota Adicional de 12.5% (Doce y medio por ciento) al IUE, que tiene por objeto gravar las utilidades adicionales originadas por las condiciones favorables de precios de los minerales y metales, la misma que se aplicará sobre la utilidad neta anual establecida en la Ley N° 843 y sus reglamentos para el cálculo y liquidación del IUE. Se pagará en base a un régimen de anticipos mensuales a establecerse mediante reglamento.

La Alícuota Adicional no alcanza a las cooperativas mineras legalmente establecidas en el país, por considerarse unidades productivas de naturaleza social.

La Ley N° 843 (1986) *Texto ordenado, complementado y actualizado al 31/01/2020 con base al texto anexo al D.S. N° 27947 de 20/12/2004*, incluye la Alícuota Adicional al Impuesto a las Utilidades de Empresas Mineras en su Título III IUE, Artículo 51 bis.

E. Ley N° 060, Ley de Juegos de Lotería y Azar de 25 de noviembre de 2010.

Crea el Impuesto al Juego (IJ) y el Impuesto a la Participación en Juegos (IPJ). Los recursos que se recauden por el Impuesto al Juego (IJ) según norma corresponden en un 100% al TGN, mientras que las recaudaciones del Impuesto de Participación en el Juego (IPJ) son coparticipables: 70% al TGN, 15% a los Gobiernos Autónomos Departamentales y el 15% restante a los Gobiernos Autónomos Municipales.

- *Decreto Supremo N° 782 Reglamento del Impuesto a la Participación en Juegos (Anexo – D.S. N° 0782 Reglamento de desarrollo parcial de la Ley N° 060 de Juegos de Azar y Lotería), relativo al Título IV "Régimen Tributario, de 20 de febrero de 2011".*

F. Ley N° 066, Ley que modifica el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) de 15 de diciembre de 2010.

Crea y modifica las alícuotas porcentuales del ICE e incorpora alícuotas porcentuales para determinadas bebidas alcohólicas (AP-ICE) y dispone que las recaudaciones generadas por la aplicación de estas alícuotas porcentuales a las bebidas alcohólicas no están sujetas a coparticipación tributaria y serán destinadas en su integridad al TGN para la implementación de proyectos de infraestructura y el desarrollo de actividades deportivas de alcance nacional.

- *Decreto Supremo N° 744 de 22 de diciembre de 2010 introduce ajustes al Decreto Supremo N° 24053 (1995) modificado por el Decreto Supremo N° 27190 (2003), para la aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos.*



G. Ley N° 211, Ley del Presupuesto General del Estado - Gestión 2012 de 23 de diciembre de 2011.

Mediante su Disposición Adicional Quinta crea la Alícuota Adicional al IUE del Sector Financiero cumpliendo el principio de capacidad económica. La Ley N° 771 de 29 de diciembre de 2015, incrementa la AA-IUE Financiera cuando el Coeficiente de Rentabilidad de las Entidades de Intermediación Financiera supere el 6%. Bajo el mismo parámetro, la Ley N° 921 de 29 de marzo de 2017 incrementa la AA-IUE Financiera.

- *Decreto Supremo N° 3005 de 30 de noviembre de 2016, reglamenta la aplicación de la Ley N° 771 (2015), para la aplicación de la Alícuota Adicional del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas Financiero – AA-IUE Financiero y abroga el D.S. N° 1288 (2012) reglamentario de la Disposición Adicional Quinta de la Ley N° 211 (2011).*

H. Ley N° 291, Ley de Modificaciones al Presupuesto General del Estado Gestión 2012 de 22 de septiembre de 2012.

Crea el Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera (IVME) y define hecho generador, base imponible y alícuota, exenciones, su vigencia y destino de la recaudación (100% TGN).

- *Decreto Supremo Reglamentario N° 1423 de 5 de diciembre de 2012.*

6.2.3. Régimen Tributario Aduanero: Ley N° 1990, Ley General de Aduanas de 28 de julio de 1999

La Ley N° 1990 (1999) - *Texto Ordenado Actualizado a septiembre 2018, con base al texto anexo al D.S. N° 27947 de 20/12/2004*, establece normas generales para regular el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, comercio exterior y al Régimen Tributario Aduanero.

El Régimen Tributario Aduanero determina que los hechos generadores de la obligación tributaria aduanera son: a) La importación de mercancías extranjeras para el consumo u otros regímenes sujetos al pago de tributos aduaneros bajo la presente Ley. b) La exportación de mercancías en los casos expresamente establecidos por Ley. El hecho generador de la obligación tributaria se perfecciona en el momento que se produce la aceptación por la Aduana de la Declaración de Mercancías.

Los Tributos Aduaneros de Importación son:

- a) El Gravamen Arancelario y, si proceden, los derechos de compensación y los derechos antidumping.
- b) Los impuestos internos aplicables a la importación, establecidos por Ley.

El gravamen arancelario (GA) es parte del tributo aduanero **que** grava a la importación o exportación de mercancías. Los impuestos nacionales aplicables a la importación, establecidos por Ley son IVA, ICE, IEHD. Los tributos aduaneros de importación constituyen ingresos



tributarios recaudados por el nivel central el Estado. A ese fin, establece, entre otros, la liquidación por el Despachante de Aduana o por el importador/consignante y la obligación de pago, en el momento del Despacho Aduanero de importación.

Salvo lo dispuesto en los Acuerdos o Convenios Internacionales ratificados constitucionalmente, el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá la alícuota del gravamen arancelario (GA) aplicable a la importación de mercancías y cuando corresponda los derechos de compensación y de los derechos antidumping.

La base imponible sobre la cual se liquidarán los gravámenes arancelarios estará constituida por el valor en Aduana, de acuerdo con el Título Octavo de la presente Ley. La base imponible sobre la cual se liquidarán los derechos de compensación y los derechos antidumping se determinará de acuerdo con las disposiciones del GATT. A su vez, la base imponible de los impuestos internos aplicables a la importación se regirá por las normas respectivas.

La Aduana Nacional como sujeto activo de la obligación aduanera tiene competencia y atribuciones para la recaudación de los tributos aduaneros. Asimismo, tiene facultad para establecer mediante Resolución Administrativa de carácter general, los lugares, plazos y otras condiciones para el pago de los tributos aduaneros.

La última compilación de la Ley N°1990 (1999) es consistente con la CPE (2009) y leyes que derivan de la misma. Sus decretos reglamentarios y conexos son:

- *Decreto Supremo N° 25870 Reglamento a la Ley General de Aduanas, de 11 de agosto de 2000. - Compilación actualizada a abril de 2020*
- *Decreto Supremo N° 29349 de 21 de 2007 Nueva estructura arancelaria*
- *Decreto Supremo N°1272 de 27 de junio de 2012, Incorporaciones a la nueva estructura arancelaria*
- *Decreto Supremo N° 2865 de 3 de agosto de 2016, modificaciones a la nueva estructura arancelaria*

6.2.4. Leyes Nacionales referidas a la coparticipación tributaria

A. Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” (LMAD) de 19 de julio de 2010.

Regula el régimen de autonomías, conforme lo establecido en el Artículo 271 de la Constitución Política del Estado (2009).

Determina el marco de asignación y distribución de recursos basados en la aplicación de competencias para la creación tributos, abroga la Ley N° 1551 de Participación Popular (1994) y Ley N° 1702 de Modificaciones a la Ley N° 1551 (1996) y dispone:

- 1) En el nivel municipal: la **coparticipación tributaria** como una transferencia de los ingresos nacionales, efectuada por el nivel central del Estado, correspondiente a la recaudación en



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



efectivo del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Régimen Complementario al Valor Agregado (RC-IVA), Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), Impuesto a las Transacciones (IT), Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), Gravamen Aduanero (GA), Impuesto a las Sucesiones y a las Transmisiones Gratuitas de Bienes (ITGB) y del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE), se destinen a las Entidades Territoriales Autónomas (ETA) Municipales e Indígena Originario Campesinas (20%) y a las Universidades Públicas (5%)⁶.

Modificaciones posteriores: 1) La Ley N° 066 (2010) **crea las alícuotas porcentuales para determinadas bebidas alcohólicas (AP-ICE) y las excluye de la coparticipación del ICE**. 2) La Ley N° 154 (2011) **traspasa el ITGB a dominio tributario departamental**, habiendo cumplido los nueve GAD el procedimiento fijado de su creación hasta la gestión 2015, a partir de la gestión 2016, el nivel central excluye su coparticipación.

- 2) En el nivel departamental: Con respecto a la recaudación en efectivo del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados IEHD, efectuada por el nivel central del Estado, determina:
 - 7
 - i. Mantener el Fondo de Compensación Departamental creado por la Ley N° 1551 (1994) incluyendo la norma que lo rige y le asigna el 10% en favor de las entidades territoriales autónomas departamentales que se encuentren por debajo del promedio de regalías departamentales por habitante, de acuerdo a lo establecido en la normativa del nivel central del Estado en vigencia. En caso de exceder el límite del diez por ciento (10%) su distribución se ajustará proporcionalmente entre los departamentos beneficiarios.
 - ii. Abrogar la Ley 1654 de Descentralización Administrativa (1995) y mantener el 25% del IEHD a las entidades territoriales autónomas departamentales, de acuerdo a la normativa vigente. La distribución de estos recursos, se efectuará de la siguiente manera: cincuenta por ciento (50%) en función del número de habitantes de cada departamento y cincuenta por ciento (50%) en forma igualitaria para los nueve departamentos.
- 3) Mantiene las transferencias de la Cuenta Especial Diálogo Nacional 2000 (HIPC II) a la ETA Municipales, esta última no forma parte del análisis del presente documento.⁸

Todo lo anterior en función a los datos del último Censo Nacional de Población y Vivienda y mecanismos de abono automático a cuentas fiscales de cada ETA, a través de la EBP.

B. Ley N° 195 Modificatoria a la Ley N° 031 de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” (LMAD) de 9 de diciembre de 2011.

Incluye los Parágrafos IV y V, a la Disposición Transitoria Cuarta de la LMAD, incorporando a la UPEA en la coparticipación tributaria destinada a las Universidades, al fijar 0.355% de asignación

⁶ LMAD (2010), Disposiciones Transitorias Tercera y Cuarta.

⁷ LMAD (2010), Disposiciones Transitorias Séptima y Octava.

⁸ LMAD (2010), Disposición Transitoria Décima Primera.



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



a descontar del porcentaje asignado al TGN, manteniendo el porcentaje asignado a la UMSA y resto de Universidades. La asignación a la UPEA variará en función directa a los cambios porcentuales en la participación de la población departamental de La Paz que corresponda a la coparticipación de la UMSA después de cada Censo Nacional.



C. Ley N° 3058, Ley de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005.

Mediante el Artículo 53 crea el Régimen Tributario del IDH, con una alícuota del 32% que se medirá y pagará como las regalías, de acuerdo con lo establecido en la misma Ley y su reglamentación especificando su coparticipación.

El Decreto Supremo N° 28223 (2007) que reglamenta la aplicación del IDH detalla en su Artículo 8 la coparticipación del IDH establecida en el Artículo 57 de la Ley N° 3058 a los departamentos productores (12,5% del monto total recaudado en efectivo) y no productores de hidrocarburos (31,25% del monto total recaudado en efectivo) y el saldo (56,25% del valor total recaudado en efectivo), a favor del TGN se distribuye para:

- la nivelación de ingresos entre un Departamento productor de hidrocarburos con un ingreso menor al de un Departamento no productor
- para la asignar en el Presupuesto General de la Nación fondos a favor de los Pueblos Indígenas y Originarios, Comunidades Campesinas, Municipios, Universidades, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y otros, destinados a programas y proyectos específicos con el fin de atender a los sectores de educación, salud, caminos, desarrollo productivo y todo lo que contribuya a la generación de fuentes de trabajo.
- del saldo se transferirá cinco por ciento (5%) al Fondo de Ayuda Interna para el Desarrollo Nacional conforme establece el Artículo 142 de la Ley N° 3058 destinado a la masificación del uso del Gas Natural en el país.

Modificaciones posteriores:

- **Decreto Supremo N° 28421 (2005)**, introduce modificaciones al Art.8 del D.S. N° 28223 referido a la distribución del IDH y asignación de competencias, destinando un 5% de los recursos en favor del TGN para el Fondo de Desarrollo de Pueblos Indígenas y Originarios y Comunidades Campesinas. Asimismo, detalla la distribución del IDH al interior del departamento en porcentajes para prefecturas (ahora gobernaciones), municipalidades y universidades. Dicha distribución fue nuevamente modificada por el Decreto Supremo N° 29322 (2007) con vigencia en la gestión 2008, como se detalla en el siguiente cuadro:

BENEFICIARIO	DISTRIBUCIÓN	NUEVA DISTRIBUCIÓN
	Decreto Supremo N° 28421	Decreto Supremo N° 29322, vigente desde el 2008
GAD	56,90%	24,39%
GAM	34,48%	66,99%
Universidades Públicas	8,62%	8,62%
Total	100%	100%

Fuente: MEFP - VPCF - DGSGIF - MARCO CONCEPTUAL RECURSOS TRIBUTARIOS, Versión 1.0, Abril 2015.

- **Ley N° 3322 (2006)**, crea un Fondo Compensatorio destinado a municipios y universidades públicas de los departamentos de La Paz, Santa Cruz y Cochabamba, por tener mayor densidad poblacional. Este fondo corresponde a 9,5% de los recursos del



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



IDH, a partir de diciembre de 2007, y es financiado con los recursos IDH del TGN. De este 9,5% le corresponde a cada departamento la siguiente proporción:

La Paz: 46,19%	Santa Cruz: 36,02%	Cochabamba: 17,79%
----------------	--------------------	--------------------

A su vez, del monto que le corresponde a cada departamento, se destina 80% para los municipios (al interior se distribuye de acuerdo a factor poblacional) y 20% para las universidades.

- **Ley Renta Dignidad N° 3791 (2007)**, establece que este beneficio se financiará con 30% del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales, Fondo Indígena y Tesoro General de la Nación. Esta medida no afecta a los recursos de universidades.
- **Decreto Supremo N° 859 (2011)**, crea el “Fondo de Fomento a la Educación Cívico Patriótica”, para financiar el desarrollo de actividades destinadas a promover la educación cívico patriótica y realzar el fervor patrio sobre el derecho a la reivindicación marítima del Estado, asignando el cero punto dos por ciento (0,2%) de los recursos provenientes del IDH de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales, Universidades Públicas, Fondo de Desarrollo de Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades Campesinas, y Tesoro General de la Nación.
- **La Ley N° 767 (2015)** crea el Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación de Hidrocarburos (FPIEEH) que se financia con el 12% de los recursos provenientes del IDH, antes de su coparticipación.

D. Ley N° 060, Ley de Juegos de Lotería y Azar de 25 de noviembre de 2010.

Crea el Impuesto al Juego (IJ) y el Impuesto a la Participación en Juegos (IPJ).

Los recursos que se recauden por el Impuesto de Participación en el Juego (IPJ) son coparticipables: 70% al TGN, 15% a los Gobiernos Autónomos Departamentales y el 15% restante a los Gobiernos Autónomos Municipales.

6.2.5. Leyes Nacionales referidas a la transferencia directa de recursos tributarios al TGN (100%)

- A. Ley N° 2646 (2004)**, crea el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF). La Ley N° 3446 de 21 de julio de 2006, dispuso la prórroga del ITF, por un periodo de treinta y seis (36) meses. Las Leyes posteriores que prorrogan o amplían la vigencia del ITF hacen referencia a esta Ley N° 3446.
- B. Ley N° 060, Ley de Juegos de Lotería y Azar de 25 de noviembre de 2010.** Crea el Impuesto al Juego (IJ) y el Impuesto a la Participación en Juegos (IPJ). Los recursos que se recauden por el Impuesto al Juego (IJ) según norma corresponden en un 100% al TGN.



C. **Ley Nº 066 de 15 de diciembre de 2010.** Crea y modifica las alícuotas porcentuales del ICE e incorpora alícuotas porcentuales para determinadas bebidas alcohólicas (AP-ICE) y dispone que las recaudaciones generadas por la aplicación de estas alícuotas porcentuales a las bebidas alcohólicas no están sujetas a coparticipación tributaria y serán destinadas en su integridad al TGN para la implementación de proyectos de infraestructura y el desarrollo de actividades deportivas de alcance nacional.

D. **Ley Nº 291, Ley de Modificaciones al Presupuesto General del Estado Gestión 2012 de 22 de septiembre de 2012.** Crea el Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera (IVME) y define hecho generador, base imponible y alícuota, exenciones, su vigencia y destino de la recaudación (100% TGN).

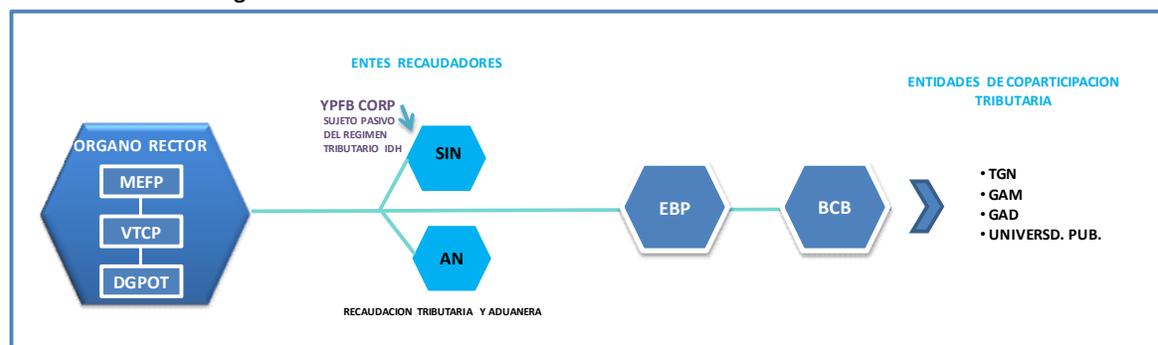
El Anexo 3-B muestra la Estructura de Impuestos de Dominio Nacional y su distribución y resume el marco legal principal vigente, a modo enunciativo no limitativo.

A modo referencial, el Anexo 3-C indica la disposición técnica administrativa asociada a la certificación de la producción de hidrocarburos fiscalizada por YPFB, que sirve de control al SIN para la verificación de DDJJ por IDH, presentada por YPFB Corporación en calidad de Sujeto Pasivo del Régimen Impositivo del Impuesto directo a los Hidrocarburos.

6.3. MARCO INSTITUCIONAL DE LA GESTIÓN DE RECAUDACIONES TRIBUTARIAS DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO

El Marco Institucional de la Gestión de Recaudación de Recursos Tributarios del Nivel Central del Estado está conformado por las entidades que se muestran en la Figura 1. El MEFP es el Órgano Rector y principal beneficiario de las recaudaciones tributarias, mientras que el SIN y la AN son las entidades recaudadoras de los tributos por intermedio de los servicios financieros de la EBP y el BCB, tanto para la captación como distribución. Todas las entidades descritas se encuentran bajo la tuición del MEFP.

Figura 1 Marco Institucional de la Gestión de los Recursos Tributarios



Fuente: Elaboración propia.

Los roles, relacionamientos y mandato legal se describen a continuación.



1. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), por intermedio del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público (VTCP), como Órgano Rector y Máxima Autoridad del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, dirige la proyección, programación, administración y control de la gestión de recursos tributarios, los que serán recaudados en las cuentas corrientes fiscales habilitadas en la Entidad Bancaria Pública (EBP) y acreditados en las cuentas recaudadoras asociadas a la Cuenta Única del Tesoro radicadas en el Banco Central de Bolivia (BCB) de titularidad del Tesoro General de la Nación (TGN), para su conciliación y coparticipación.

Al efecto, la Dirección General de Programación y Operaciones del Tesoro (DGPO) del VTCP supervisa el cumplimiento de contratos con la EBP y el BCB, en lo que compete a la recaudación, acreditación, conciliación y coparticipación, así como el seguimiento de montos recaudados y contabilizados en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP) para coordinar las acciones necesarias con los entes recaudadores del nivel central del Estado, conjuntamente con la Dirección General de Contabilidad Fiscal del Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal.

- Mandato Legal: Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009 - Organización del Órgano Ejecutivo (Art. 52 y 56). Modificado por el D.S. Nº 1841- Disposición adicional - Artículo único, I, II y Artículo derogatorio Único.

2. Entidades Recaudadoras

El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) administra la recaudación tributaria de Mercado Interno (IVA, RC-IVA, IT, ICE, IUE, ISAE, ITF, IVME, IJ, IPJ, IEDH e IDH). La Aduana Nacional (AN) administra la recaudación por Importaciones generada por la importación definitiva de bienes y servicios (GA, IVA importaciones, ICE importaciones e IEDH importaciones). Ambas entidades constituyen la Administración Tributaria Nacional del nivel central del Estado. Por su parte, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB Corporación), en calidad de Sujeto Pasivo asume la responsabilidad del pago del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) en la forma y plazos fijados por el SIN.

SIN y AN dan cumplimiento a la normativa vigente realizando la recaudación de los tributos que les corresponde administrar mediante la Entidad Bancaria Pública (Banco Unión S.A.), conforme a sus respectivos Contratos de Prestación de Servicios de Recaudación, debiendo proporcionar los respectivos procedimientos y el acceso a sus sistemas informáticos que gestionan la información de recaudación de tributos, verificando los montos recaudados efectivamente y consolidar la información sobre recaudaciones para instruir al BCB mediante Órdenes de Transferencia Electrónicas el movimiento de fondos entre las cuentas recaudadoras del TGN en el BCB y las cuentas de la Entidad Bancaria Pública (Banco Unión S.A.).

- Mandato Legal:



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



- Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano (2003), Art. 21⁹. Decreto Supremo N° 27310 (2004) Reglamento al CTB - Art. 3 Parágrafo I.¹⁰
- Ley N° 2166, Ley de Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) de 22 de diciembre de 2000. Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001
- Ley N° 1990 de Ley General de Aduanas de 28 de julio de 1999 Texto Ordenado Actualizado a septiembre 2018, con base al texto anexo al D.S. N° 27947 de 20/12/2004. Decreto Supremo N° 25870 Reglamento a la Ley General de Aduanas, de 11 de agosto de 2000. - Compilación actualizada a abril de 2020.
- Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (hoy YPFB Corporación) Sujeto Pasivo del Régimen Tributario del IDH. Ley N° 3058 de Hidrocarburos (2005). Arts.22 y 79. Decreto Supremo N° 28701 (2006) - Nacionalización de hidrocarburos "Héroes del Chaco". Decreto Supremo N° 29175 (2007) modificatorio de los Artículos 4 y 12 del D.S. 28223 Reglamento de aplicación del IDH (2007). Decreto Supremo N° 28224 (2007) aprueba el Estatuto y Estructura Orgánica de YPFB.

3. Entidad Bancaria Pública

La Entidad Bancaria Pública (EBP), en la persona jurídica del Banco Unión S.A, (BUSA o BUN)¹¹ proporciona, entre otros, servicios de recaudación tributaria y aduanera, en el marco de los Contratos de Prestación de Servicios de Recaudación suscritos con el SIN y con la AN, en condiciones de cobertura total a nivel nacional de cada ente recaudador, en forma exclusiva por mandato de Ley, pudiendo establecer, bajo su responsabilidad, relaciones de corresponsalía con entidades financieras que estén bajo el ámbito de supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

De acuerdo a las Condiciones de Servicio, le corresponde habilitar diferentes formas de pago de convertibilidad inmediata aprobados por la ASFI, realizar el aprovisionamiento de fondos y la autorización de transferencia total de dichos recursos a las cuentas corrientes fiscales habilitadas en el BCB, en la forma y plazos definidos. Asimismo, establece las obligaciones del Banco Unión S.A en calidad de EBP y las condiciones de pago de comisiones por los servicios prestados.

La ASFI ejerce supervisión y fiscalización exclusiva de la EBP, en calidad de órgano rector del sistema de control de toda captación de recursos públicos y de intermediación financiera.

- Mandato Legal. Ley N° 331 de 27 de diciembre de 2012. Art.6, Parágrafo I, numerales 1 y 3. Decreto Supremo N°1841 de 18 de diciembre de 2013, Reglamenta la Ley N° 331, de 27 de diciembre de 2012. Art. 10. Parágrafos I y II.

4. Banco Central de Bolivia

⁹ Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano (2003), Art. 21: El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de **recaudación**, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

¹⁰ Decreto Supremo N° 27310 (2004) Reglamento al CTB - Art. 3 Parágrafo I. A efectos de la Ley N° 2492, se entiende por Administración Tributaria a cualquier ente público con facultades de gestión tributaria expresamente otorgadas por Ley.

¹¹ La EBP se constituye como una Entidad de Intermediación Financiera Bancaria Pública en la persona del Banco Unión S.A, y como una forma de organización económica en la que el Estado, a través del TGN, mantendrá una participación accionaria mayor al noventa y siete por ciento (97%) de capital social. Art. 3, Ley N° 331 (2012).



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



El Banco Central de Bolivia (BCB), Agente Financiero del Gobierno, donde radica la Cuenta Única del Tesoro bajo la titularidad del TGN, representado por Viceministerio del Tesoro y Crédito Público por delegación del MEFP. El BCB¹², a través de la Subgerencia de Operaciones del Sector Público (SGOSP), dependencia de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM), dirige y facilita la ejecución de operaciones de recaudación tributaria que afectan cuentas del TGN y de la EBP BUSA.

En efecto, el BCB recibe en la Cuenta Única del Tesoro, los ingresos tributarios recaudados por la Administración Tributaria Nacional mediante los servicios del BUSA y proceder a su acreditación y conciliación. Asimismo, tiene la función de distribuir estos recursos entre las entidades de coparticipación tributaria, de acuerdo a parámetros establecidos y normativa vigente.

Para ello, el Departamento de Operaciones del Sector Público (DOSP) de la SGOSP autoriza las solicitudes de Transferencia presentadas por EBP BUSA y sus corresponsalías con cargo a sus cuentas corrientes y de encaje legal para abonar a las cuentas de Recaudaciones Tributarias, Tributarias, IEHD e IDH, verificando que se realicen en el día. Revisa, autoriza, imprime y firma los Comprobantes Contables del DOSP generados en el sistema COIN del BCB. Supervisa y autoriza las operaciones de coparticipación tributaria y del IEHD e IDH, presentando los extractos diarios a SIN, AN y TGN.

- Mandato Legal. Ley Nº 1670, Ley del Banco Central de Bolivia de 31 de octubre de 1995, modificada por la Ley Nº 331 (2012) en su Artículo 24 mediante la Disposición Adicional Segunda y abrogado el inciso g) de su Artículo 29 por la Disposición Final Única.

5. Entidades de coparticipación Tributaria y entes coparticipados

Las Entidades de la coparticipación tributaria reciben los recursos tributarios recaudados, en los porcentajes y condiciones establecidos en las disposiciones legales que determinan la creación y destino de impuestos nacionales y gravamen aduanero, mediante transferencia a sus cuentas fiscales en EBP BUSA.

Estas entidades de coparticipación son: son el TGN, Gobiernos Autónomos Departamentales (GAD), Gobiernos Autónomos Municipales (GAM), Universidades Públicas, incluyendo UPEA.

Los entes coparticipados corresponden a los diferentes Fondos creados mediante Ley que asignan recursos provenientes de la recaudación tributaria, establecen la forma de distribución y el destino de los mismos, así como sus mecanismos de control sobre el uso de los recursos.

Cabe indicar que la Administración Tributaria Nacional, conformada por el SIN¹³ y AN¹⁴ y la Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT)¹⁵ reciben asignaciones presupuestarias en función de la recaudación

¹² Banco Central de Bolivia, Manual de Organización y Funciones, 2017. www.bcb.gob.bo

¹³ Ley Nº 2166 (2000): El SIN contará con recursos económicos provenientes de las asignaciones presupuestarias del Tesoro General de la Nación, hasta un dos por ciento (2%) de la recaudación en efectivo de impuestos internos de la gestión fiscal inmediatamente anterior.

¹⁴ Ley Nº 1990 (1999): El presupuesto anual de funcionamiento e inversión con recursos del Tesoro General de la Nación asignado a la Aduana Nacional, no será superior al dos (2%) por ciento de la recaudación anual de tributos en efectivo.

¹⁵ Ley 2492 (2003) crea la Superintendencia Tributaria (ahora AIT) bajo la tuición del Ministerio de Hacienda (ahora MEFP) cuyo objeto es conocer y resolver los recursos de alzada y jerárquico que se interpongan contra los actos definitivos de la Administración Tributaria y le asigna hasta el uno (1) por ciento del total de las recaudaciones tributarias de dominio nacional percibidas en efectivo, que se debitará automáticamente, según se disponga mediante Resolución Suprema.



percibida en efectivo, destinadas a su funcionamiento, conforme dispone su Ley de creación. El Decreto Supremo N° 28421 (2005) excluye el IDH de la retención automática diaria del porcentaje aprobado por las Leyes de creación del SIN y la AIT.

El Anexo 4 enuncia los mandatos legales principales de este marco institucional.

6.4. MARCO ORGANIZACIONAL DE LA GESTIÓN DE RECAUDACIONES TRIBUTARIAS EN EL TGN

En el marco de las competencias asignadas al nivel central por la CPE (2009), el Ministro de Economía y Finanzas Públicas tiene atribuciones para formular, programar, ejecutar, controlar y evaluar las políticas fiscales y financieras, ejerce las facultades de autoridad fiscal y órgano rector de las normas de gestión pública y se constituye en Máxima Autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, al ejercer las facultades de Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público en concordancia con los Artículos 322 y 341 de la CPE (2009).¹⁶ Al efecto, le corresponde:

- a) establecer políticas sobre la constitución e implementación de las tesorerías de los diferentes niveles de gobierno del Estado, en el marco de la CPE (2009) y la Ley N° 031 LMAD (2010), como Máxima Autoridad del Sistema de Tesorería del Estado.¹⁷
- b) aprobar las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado como parte del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, que incorpore a las tesorerías de todos los niveles de gobierno, las tesorerías de las universidades públicas y la Tesorería del Órgano Judicial, así como las unidades o servicios de tesorería del resto del sector público, las cuales serán de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del sector público, que sustituyan a las actuales NBSTE - R.S. 218056 (1997), de acuerdo a la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Supremo N° 1841 (2013);
- c) reglamentar, conforme al Parágrafo I de la Disposición Final Única de la Ley N° 331 (2012), la prestación de operaciones y servicios financieros a la Administración Pública, sus procesos, procedimientos y todo otro aspecto relacionado con el Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, que deberán aplicar el Banco Central de Bolivia (BCB), la Entidad Bancaria Pública (EBP) y las entidades del sector público en todos los niveles de gobierno, entre otras, en las siguientes áreas de gestión de recursos tributarios:
 1. Administración de cuentas corrientes fiscales
 2. **Recaudación de tributos y gravámenes arancelarios**
- d) reglamentar, en forma específica, los procesos y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público y del Sistema de Cuenta Única del Tesoro (SCUT) relacionados con las operaciones y servicios financieros que presta al sector público el Banco Central de Bolivia, siendo la CUT el principal instrumento para la centralización de recursos y la ejecución del gasto de la Administración Central a través del BCB, Entidad Bancaria Pública y entidades financieras

¹⁶ Decreto Supremo N° 29894 (2009) Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional, Art. 52 incisos b), d), m)

¹⁷ Disposición Adicional Única, Parágrafo I del D.S. 1841 (2013) incorpora como inciso z) en el Artículo 52 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009.



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



adheridas al Sistema de Pagos del Tesoro, acorde a lo establecido en el Parágrafo III del Artículo 29 y los Artículos 28, 31, 32 del Decreto Supremo N° 1841 (2013).

- e) ejercer la función de vigilancia de la EBP, por mandato del Artículo 19 de la Ley N° 331 respecto a las operaciones financieras que realicen las entidades y empresas públicas en el marco del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, sin perjuicio de las competencias de la ASFI, debiendo emitir la reglamentación respectiva acorde al Artículo 36 del decreto Supremo N° 1841 (2013). (Recuadro 1)

Recuadro 1 - Ley N° 331 de 27 de diciembre de 2012, Art. 19:

"La función de vigilancia consistirá en las siguientes actividades:

1. Velar que las operaciones financieras del sector público que procese la Entidad Bancaria Pública en el marco del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, se efectúen con criterios de seguridad y eficiencia;
2. Coordinar y vigilar el adecuado acceso, uso y prestación de servicios y productos; formas y medios de pago; procedimientos y otros aspectos relacionados con la efectividad y eficiencia de las operaciones financieras realizadas con el sector público inherentes al Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público;
3. Verificar la consistencia de la información reportada por la Entidad Bancaria Pública sobre las operaciones y servicios financieros prestados a las entidades del sector público mediante conciliaciones y otras pruebas de consistencia y, cuando considere pertinente, proponer ajustes operativos y de otra índole que considere conveniente para mejorar los procesos de interacción de la Entidad Bancaria Pública con el Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público. Para el efecto, el Ministerio que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, tendrá acceso a toda información que requiera relacionada con tales operaciones financieras;
4. Instruir a la Entidad Bancaria Pública procesar débitos, transferencias e inmovilizaciones de recursos de las cuentas corrientes fiscales de las entidades de la administración pública en todos los niveles de gobierno, a efectos de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas, relacionados con el Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público;
5. *Sancionar con multas pecuniarias a la Entidad Bancaria Pública por incumplimiento de las funciones relacionadas con la Administración Pública descritas en el Artículo 6 de la presente Ley, conforme al Reglamento específico que emita el órgano que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público; (corresponde a ASFI - Art. 36 D.S. N°1841)*
6. Realizar otras acciones orientadas a promover o preservar el suministro de servicios financieros al sector público de manera continua y bajo adecuados estándares de calidad.

La estructura jerárquica del MEFP determinada en el Artículo 51 del Decreto Supremo N° 29894 (2009), modificado por el Decreto Supremo N° 429 (2010)¹⁸ y el Decreto Supremo N° 1841 (2013), el Viceministerio de Área¹⁹ en directa relación con la gestión del Sistema Nacional de

¹⁸ Modifica las atribuciones del Ministro y del Viceministro de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, en el marco del PGDES y PDES.

¹⁹ Decreto Supremo N° 29894 (2009), Artículo 15. Funciones comunes de los Viceministros: Promover el desarrollo normativo, legal y técnico, conducir la gestión de su Área, así también, formular, coordinar, dirigir y difundir políticas públicas, planes y programas, por delegación del Ministro, de manera concertada con los demás viceministros de acuerdo con las políticas gubernamentales, debiendo coordinar acciones con otras entidades, instituciones u Órganos del Estado, entre otras.



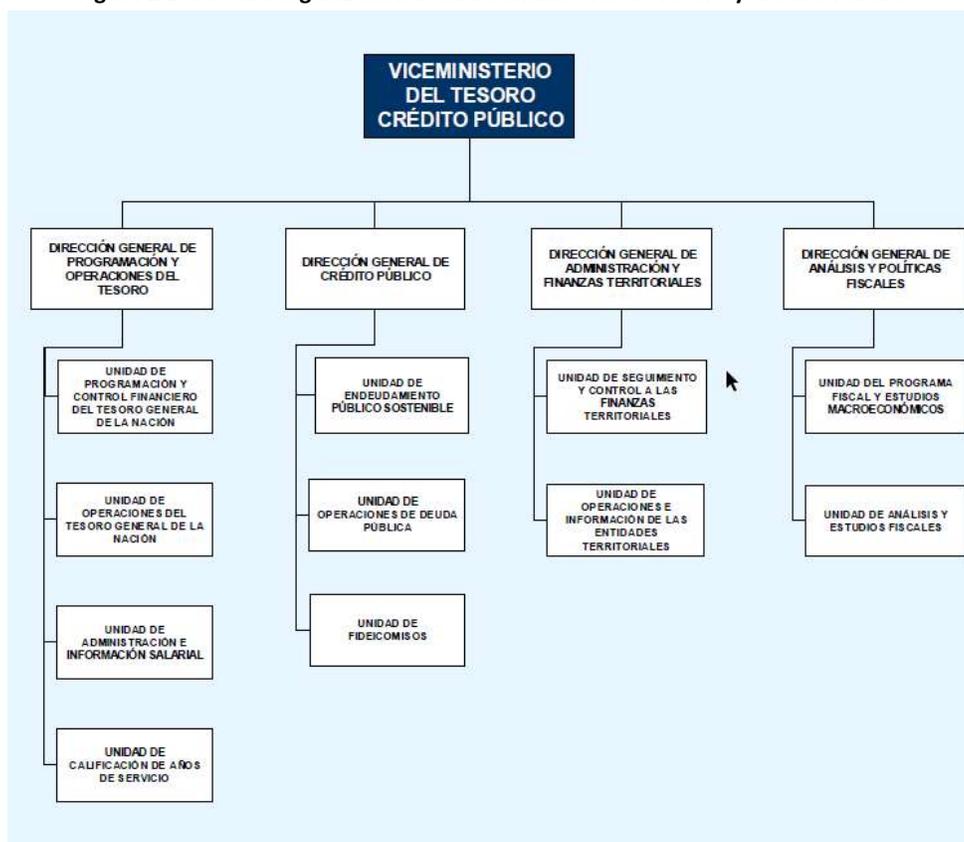
Tesorería y Crédito Público es el VTCP, y, en lo que concierne a la gestión de recursos tributarios la DGPOT (Dirección General funcional)²⁰.

5.4.1. Viceministerio de Tesoro y Crédito Público (VTCP)

Bajo la dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - MEFP, la gestión de tesorería a nivel del gobierno central se desarrolla en el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público (VTCP) dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los objetivos y funciones del VTCP tienen un alcance mucho mayor que las labores de tesorería, abarcando, entre las principales, aspectos de política fiscal y su monitoreo, la eficiencia en la distribución de recursos, la elaboración e implementación de estrategias de financiamiento y el establecimiento de lineamientos para la gestión de las finanzas públicas de las entidades territoriales o subnacionales, conforme se refleja en la Figura 2.

Figura 2 Estructura organizacional del Viceministerio de Tesoro y Crédito Público



Fuente: MEFP, Manual de Organización y Funciones - MOF, Resolución Ministerial N° 040 de 21 de enero de 2019.

²⁰ Decreto Supremo N° 29894 (2009), Artículo 118 Parágrafo II. Funciones comunes de los Directores Generales funcionales en el área de su competencia: a) Ejecutar los planes, programas diseñados y aprobados por su ministerio y el Órgano Ejecutivo; b) Apoyar las funciones del Viceministro; c) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades técnicas y operativas de su área; e) Coordinar, cuando fuese necesario, el desarrollo de sus funciones con las entidades del Órgano Ejecutivo en el ámbito nacional, departamental y local. Parágrafo III. Sus funciones específicas se detallan en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Ministerio.



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



En este marco, la Dirección General de Programación y Operaciones del Tesoro (DGPOT) es la repartición del VTCP que concentra la mayoría de las funciones relacionadas con la gestión de tesorería, con excepción de las actividades de financiamiento que están asignadas a la Dirección General de Crédito Público, también dependiente de este Viceministerio.

5.4.2. Dirección General de Programación y Operaciones del Tesoro (DGPOT)

Las principales funciones y atribuciones de la DGPOT, en lo que concierne a la gestión de recursos tributarios, son las siguientes:

- Administrar los ingresos y la utilización de los recursos fiscales para programar la ejecución del Presupuesto General del Estado con recursos TGN.
- Dirigir y controlar los desembolsos programados del Tesoro General de la Nación según Presupuesto General del Estado y de acuerdo a la disponibilidad de recursos.
- Supervisar el cumplimiento de contratos con el Banco Central de Bolivia y las entidades bancarias contratadas y adheridas.
- Dirigir y controlar el registro de las cuentas corrientes fiscales asignadas a las entidades de la Administración Central y Descentralizadas del sector público a través del Banco Central de Bolivia y la banca corresponsal.
- Realizar la capacitación y difusión del Sistema de Tesorería, sus instrumentos normativos y técnicos en las diferentes entidades públicas.
- Coordinar con los entes recaudadores, Servicio de Impuestos Nacionales, Aduana Nacional y Ministerio de Hidrocarburos y Energía (YPFB), para lograr el cumplimiento de las recaudaciones programadas.

Al efecto, la DGPOT cuenta con la siguiente estructura organizacional.

Figura 3 Estructura organizacional de la DGPOT



Fuente: Elaboración propia, con base al Manual de Organización y Funciones - MOF, R.M. N° 040 de 21 de enero de 2019.



El objetivo de la Unidad de Programación y Control Financiero del TGN, es "Efectuar el análisis, seguimiento y programación de los ingresos, gastos y financiamiento del Tesoro General de la Nación – TGN, para el cumplimiento oportuno de obligaciones, y ejecutar otras operaciones de tesorería de Entidades del Nivel Central del Estado". En tanto que, la Unidad de Operaciones del Tesoro General de la Nación, se concentra en controlar la ejecución del Gasto Público, entre otros.

La DGPO se relaciona al interior del MEFP principalmente con las siguientes áreas organizacionales dependientes del Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal (VPCF):

- **Dirección General de Sistemas y Gestión de Información Fiscal.** En el marco del Plan de Gobierno Electrónico, define las estrategias y supervisa la planificación, desarrollo conceptual e informático, implementación, mantenimiento y seguridad de los sistemas de gestión de Información Fiscal: SIGEP, SIGMA, SICOES y otros. Supervisa la gestión de la continuidad de los sistemas de gestión fiscal, estableciendo los planes de recuperación adecuados y alineados a las mejores prácticas.
- **Dirección General de Contabilidad Fiscal.** Por intermedio de la Unidad de Contabilidad y Cuentas Fiscales, analiza y evalúa la consistencia de la información de ejecución presupuestaria de las entidades del Órgano Ejecutivo, de recursos propios administrados fuera de la CUT; analiza, contabiliza y concilia las cuentas bancarias habilitadas en el BCB y libretas de la CUT en Bolivianos y CUT en Dólares Americanos.
- **Dirección General de Programación y Gestión Presupuestaria.** Analiza y estima los ingresos fiscales para la elaboración del Presupuesto General del Estado y Presupuesto Plurianual; analizar y evalúa la distribución de los recursos públicos del Estado Plurinacional, de acuerdo a la normativa vigente.

6.5. MARCO OPERATIVO DE LA GESTIÓN DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS TRIBUTARIOS EN EL TGN

Las NBSTE (1997, Art. 14) establecen que el objetivo del Subsistema de Recaudación de Recursos es **recaudar los recursos públicos en el momento de su exigibilidad, para honrar oportunamente las obligaciones del sector público.**

Bajo el principio de unicidad de caja, que tiene por objeto y función administrar eficientemente y en forma centralizada los recursos públicos para facilitar el registro y control de los movimientos de ingresos y egresos (NBSTE Art. 23), **el Órgano Rector tiene como instrumento principal la Cuenta Única del Tesoro para la centralización de recursos** y la ejecución del gasto de la Administración Central **a través del BCB, EBP** y entidades financieras adheridas al Sistema de Pagos del Tesoro (D.S. Nº 1841 Art. 28 Parágrafo II).

La Gestión de Recaudación de Recursos Tributarios en el TGN abarca la recaudación de Mercado Interno administrada por el SIN (recaudación tributaria) y la recaudación de importaciones



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



administrada por la Aduana Nacional, por la importación de bienes y servicios (recaudación aduanera).

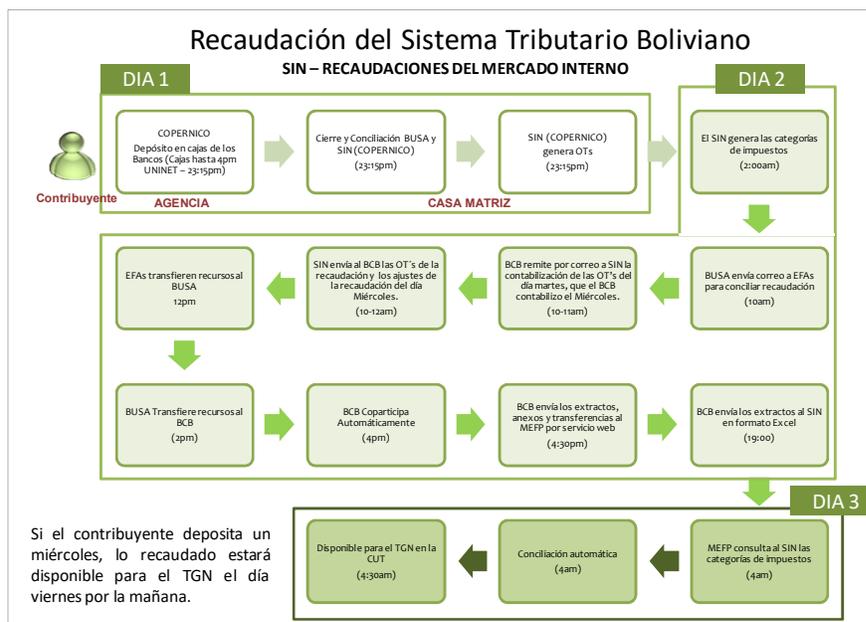
Los recursos tributarios que se recaudan del mercado interno (recaudación tributaria) corresponden al IVA, RC-IVA, IT, ICE, IUE, ISAE, ITF, IVME, IJ, IPJ, IEDH e IDH, este último involucra a YPFB Corporación que en calidad de Sujeto Pasivo asume la responsabilidad de su pago en la forma y plazos fijados por el SIN. Los recursos tributarios de importación (recaudación aduanera) corresponden al Gravamen Aduanero (GA), IVA Importaciones, ICE Importaciones e IEHD Importaciones.

6.5.1. Proceso de recaudación tributaria en el SIN y su coparticipación

Los recursos tributarios de mercado interno que recauda el SIN proceden de pagos que realizan las personas, las entidades públicas, privadas y mixtas al Estado, por concepto de impuestos nacional sobre la renta, utilidades y otros.

Producto del relevamiento con los actores institucionales SIN, EBP BUSA y BCB, la Figura 4 muestra el proceso de recaudación tributaria que realiza EBP BUSA por cuenta del SIN, cuyo resultado, en términos de montos e información sobre los impuestos recaudados es la coparticipación tributaria.

Figura 4 Recaudación de impuestos nacionales y Coparticipación Tributaria



Fuente: Relevamiento Equipo DGPOT, DGSGIF, Consultor

Día 1

- El contribuyente realiza el depósito en cajas de los Bancos (Cajas hasta 4pm UNINET – 23:15pm)
- Cierre y Conciliación BUSA y SIN



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



Al finalizar el día de recaudación, el sistema informático del SIN Copérnico, activa el proceso de cierre secuencial Caja-Agencia-Casa Matriz. Con el proceso de Cierre Agencias, la Casa Matriz consolida toda la información de las Agencias y corresponsales.

Casa Matriz concilia los montos recaudados registrados en su propio sistema con los registros del Sistema del SIN. A las 23:00 se activa el proceso de Cierre Casa Matriz.

- El Sistema Copérnico del SIN genera Órdenes de Transferencia OTs por el monto total diferenciadas por tipo de impuesto, indicando la cuenta recaudadora asociada a la CUT a la que el BCB acreditará los recursos. (23:15pm).

Día 2

- El SIN genera las categorías de impuestos (2:00am)
- BUSA envía correo a bancos corresponsales para conciliar recaudación (10am)
- BCB remite por correo a SIN, la contabilización de las OT del día martes, contabilizadas por BCB el miércoles. (10-11am)
- SIN envía al BCB las OT's de la recaudación y los ajustes de la recaudación del día miércoles. (10-12am)
- EFAs validan con sus sistemas internos y vía LIP abonan a la cuenta de encaje del BUSA en el BCB (Algunas EFA han acordado débitos a sus cuentas en BUSA para transferir los montos recaudados a dicha cuenta). 12pm
- BUSA Transfiere recursos al BCB (2pm)
- BCB Coparticipa Automáticamente (4pm)
- BCB envía los extractos, anexos y transferencias al MEFP por servicio web (4:30pm)
- BCB envía los extractos al SIN en formato Excel (19:00)

Día 3

- MEFP consulta al SIN las categorías de impuestos (4am)
- Conciliación automática (4am)
- Disponible para el TGN en la CUT (4:30am)

Lo descrito precedentemente, se complementa con los siguientes aspectos de orden técnico operativo:

- 1) Las Declaraciones Juradas (DDJJ) corresponden a Formularios y Boletas de Pago.
 - En caso de Formulario, los datos primarios que facilitan su identificación son: Número de Identificación Tributaria (NIT), Código de Formulario, Número de Orden, Periodo Fiscal, Monto, Marca de formulario (original o rectificatoria)
 - En caso de Boletas de Pago, excepto la Marca de original o rectificatoria, son los mismos, e incluye los siguientes datos: Código de Impuesto, Código de Formulario, Número de Orden del Formulario que se paga.

Las DDJJ en formato digital elaboradas en forma obligatoria mediante la Oficina Virtual del SIN se identifica mediante Número de Trámite y corresponden a contribuyentes Newton.

- 2) Los Medios de Pago efectivo, cheque, cheque visado, debito bancario y otros autorizados por ASFI de convertibilidad inmediata



- 3) El Sistema de registro y gestión de Recaudaciones Copérnico del SIN que opera en línea e implica la administración de usuarios Agencia y usuarios Casa Matriz, que activa procesos automáticos de apertura secuencial Casa Matriz - Sucursal - Agencia - Cajas y cierre en sentido inverso. El proceso de cierre en su etapa CASA MATRIZ genera OT en forma automática.
- 4) Las Órdenes de Transferencia electrónica diferenciadas por tipo de impuesto, ejemplo:
 - a. OT 811 TGN (74,645%)
 - b. OT 815 Municipios y Universidades (25%: 20% GAM; 5% Universidades)
 - c. OT 832 asignación presupuestaria SIN²¹
 - d. OT 834 asignación presupuestaria AIT²²
 - e. OT 821 UPEA (0,355%)

Los Manuales de Procedimientos del Servicio de Recaudación de Tributos Fiscales "Agencias" y "Casa Matriz" de la Entidad Bancaria Pública, aprobados por el SIN, además de describir los procedimientos a seguir para recepción de tributos, Generación de Resúmenes de Recaudación y Generación de Órdenes de Transferencia, establecen los siguientes procedimientos:

- Administración de cajas y usuarios cajeros
- Gestión documentaria de respaldo
- Corrección de datos de declaraciones juradas por errores de captura de cajeros
- Procedimiento para realizar Correcciones - Casa Matriz
- Procedimiento para realizar Correcciones - Casa Matriz
- Procedimientos de contingencia por cierre forzoso

6.5.2. Proceso de recaudación aduanera en la AN y su coparticipación

Los recursos tributarios de importación (recaudación aduanera) corresponden al Gravamen Aduanero (GA), IVA Importaciones, ICE Importaciones e IEHD Importaciones, son recaudados por la AN.

Producto del relevamiento con los actores institucionales AN, EBP BUSA y BCB, la Figura 5 muestra el proceso de recaudación tributaria que realiza EBP BUSA por cuenta de la AN.

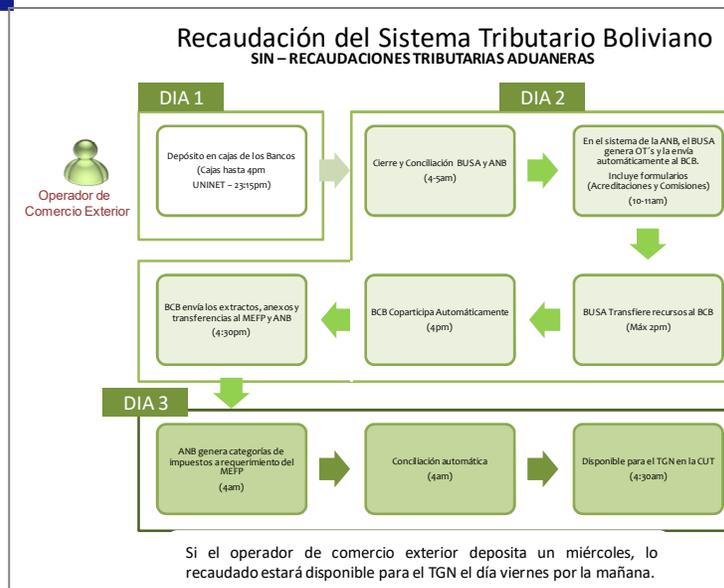
Figura 5 Recaudaciones Tributarias Aduaneras y coparticipación tributaria

²¹ Ley de Servicio de Impuestos Nacionales - S.I.N., 22 de diciembre de 2000: Hasta un dos por ciento (2%) de la recaudación en efectivo de impuestos internos de la gestión fiscal inmediatamente anterior.

²² De acuerdo a la Ley N° 2492, las actividades de la AIT se financiarán con: 1) Hasta uno (1) por ciento del total de las recaudaciones tributarias de dominio nacional percibidas en efectivo, que se debitará automáticamente, según se disponga mediante Resolución Suprema.



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



Fuente: Relevamiento Equipo DGPOT, DGSGIF, Consultor

Día 1

- El operador de comercio exterior efectúa el depósito en Caja de los Bancos (Cajas hasta 4pm, UNINET – 23:15pm)

Día 2

- Cierre y Conciliación BUSA y ANB (4-5am)
- En el sistema de la ANB, el BUSA genera OT's y la envía automáticamente al BCB. Incluye formularios (Acreditaciones y Comisiones) (10-11am)
- BUSA Transfiere recursos al BCB (Máx. 2pm)
- BCB Coparticipa Automáticamente (4pm)
- BCB envía los extractos, anexos y transferencias al MEFP y ANB (4:30pm)

Día 3

- ANB genera categorías de impuestos a requerimiento del MEFP (4am)
- Conciliación automática (4am)
- Disponible para el TGN en la CUT (4:30am)

Lo descrito precedentemente, se complementa con los siguientes aspectos técnicos-operativos:

- 1) El proceso de recaudación a cargo del AN se realiza directamente con el EBP BUSA, que incluye ventanillas de cobranza en las distintas administraciones aduaneras en el territorio nacional.

Las Administraciones de Aduanas Interiores operan en capitales de departamento, en horario fijo. Las Administraciones de Aduanas de Frontera operan todos los días.

- 2) Las Declaraciones Aduaneras DUI - Declaración Única de Importaciones y DIM - Declaración de Mercancías de Importación, son formularios electrónicos, generados por el Sistema Informático de la Aduana SIDUNEA++



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



El Sistema Informático de la Aduana SIDUNEA++ se encuentra disponible 24 horas para los operadores de comercio exterior habilitados (importador/exportador) generen la declaración aduanera y liquidación de tributos conforme a la normativa aduanera el monto de tributos mediante una DUI/DIM/DUE.

- 3) Los Medios de Pago son: efectivo, cheque, cheque visado, débito bancario y otros autorizados por ASFI, de convertibilidad inmediata

El operador de comercio exterior puede pagar mediante el BUSA: i) ventanilla de cobranza en la Administración de Aduana o a una agencia bancaria habilitada; ii) mediante UNINET PLUS (banca electrónica o débito automático), tarjeta de crédito/débito (ATM/POS).

- 4) La liquidación, presentación y pago de tributos se realiza mediante el Sistema ModBNK de la AN, conectado en línea con el EBP BUSA como usuario autorizado y codificado.
- 5) La Generación de OT electrónica en el ModBNK requiere la intervención del usuario autorizado Casa Matriz EBP BUSA.
- 6) Órdenes de Transferencia electrónica diferenciadas por tipo de impuesto y gravamen arancelario, entre ellas:
- a. OT 811 TGN (74,645%)
 - b. OT 815 Municipios y Universidades (25%: 20% GAM; 5% Universidades)
 - c. OT 832 asignación presupuestaria SIN²³
 - d. OT 5801 SIN (IVA-ICE)
 - e. OT 5814 IVA-UPEA (L.195)
 - f. OT 5815 GA-UPEA (L.195)

6.5.3. Proceso de pago y distribución del IDH

La Ley Nº 3058 establece el Régimen Tributario del IDH, con una alícuota del 32% que se medirá y pagará como las regalías, de acuerdo con lo establecido en la misma Ley y su reglamentación (Decretos Supremos Nº 28222 y Nº 28223) especificando su coparticipación.

El Decreto Supremo Nº 29528 (2008) ²⁴ establece temporalidad para que YPFB efectúe la liquidación y el pago de IDH y regalías en una sola cuota mensual y dentro de los 90 días de finalizado el mes de producción.

²³ Ley de Servicio de Impuestos Nacionales - S.I.N, 22 de diciembre de 2000: Hasta un dos por ciento (2%) de la recaudación en efectivo de impuestos internos de la gestión fiscal inmediatamente anterior.

²⁴ D.S. Nº 29528 de 23 de abril de 2008 modificaciones a los Decretos Supremos Nº 28222 de 27 de junio de 2005 y Nº 28223 de 27 de junio de 2005, para su adecuación a los Contratos de Operación suscritos entre YPFB y las empresas petroleras, aprobados por el Honorable Congreso Nacional y Protocolizados por Notaría de Gobierno. El Artículo 2 Parágrafo II del D.S. Nº 29528 establece dicha temporalidad.



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



En ese marco, YBFB Corporación conjuntamente con el Ministerio de Hidrocarburos (MH), llevan a cabo el siguiente proceso para determinar la medición de la producción de hidrocarburos:

- El volumen de producción de hidrocarburos *por campo y reservorio* es fiscalizada y certificada por la Gerencia Nacional de Fiscalización (*Vicepresidencia de Administración, Contratos y Fiscalización*) de YPFB, para generar información para el pago de regalías e IDH, que se remite al Ministerio de Hidrocarburos (MH).
- MH revisa, valida y emite certificación de lo declarado, basado en la metodología aprobada por Resolución Ministerial N° 199 de 2012²⁵, debiendo descontar el costo de transporte que es costo fijo (desde boca de pozo), para el cálculo de regalías e IDH. El SIN aplica dicha Resolución Ministerial para el cobro de regalías e IDH. Si no da conformidad, se debe pagar lo del mes anterior.
- La Gerencia de Administración Económica Financiera de Contratos-GAEFC (*Vicepresidencia de Administración, Contratos y Fiscalización*), que recopila información de explotación de petróleo, gas natural y gas licuado de petróleo (glp), de transporte y del destino sea mercado interno (diverso) y externo, *para determinar el monto de regalías, IDH y participaciones TGN, en el marco de la normativa vigente.*

Proceso

Proceso

- GAEFC YPFB calcula IDH sobre todo el volumen de producción.
- La *Gerencia Nacional de Fiscalización YPFB fiscaliza y certifica*, remite a MH para certificar monto.
- Una vez certificado el monto, GAEFC YPFB determina el monto de liquidación de IDH sobre la producción nacional fiscalizada y certificada, remite a GAF para que proceda conforme se muestra a continuación en la Figura 6.

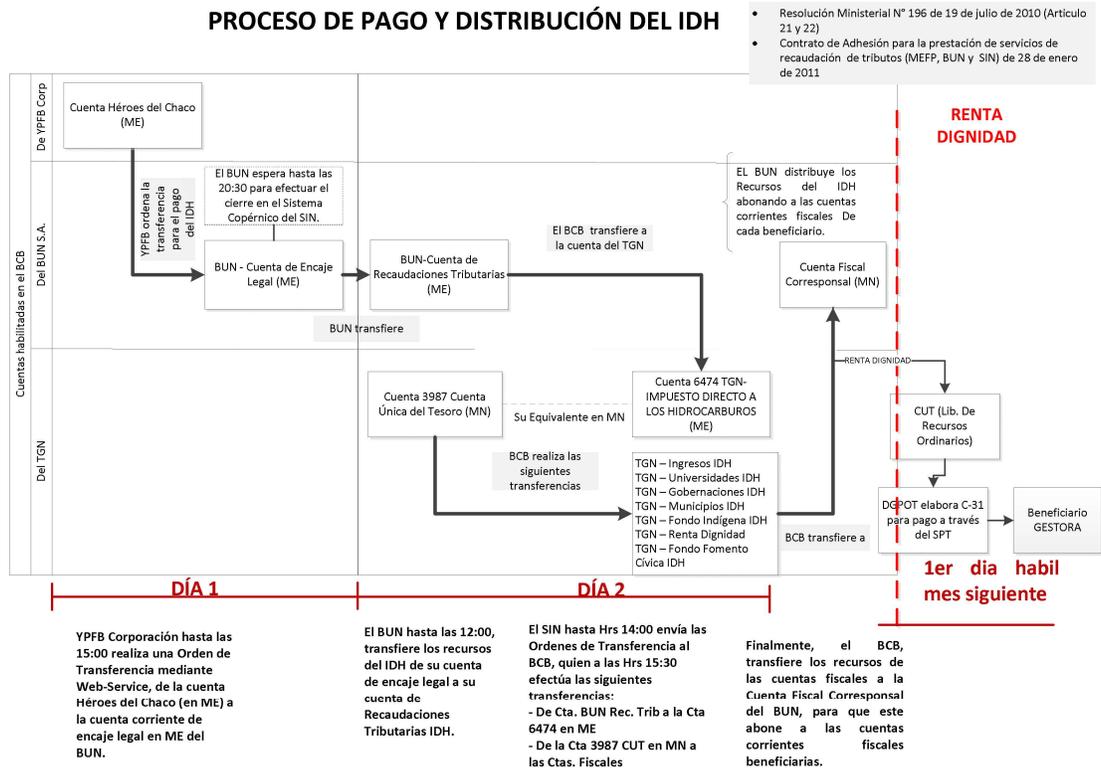
²⁵ Resolución Ministerial N° 199/2012 de 24 de julio de 2012 – Aprueba los Procedimientos de llenado de las Certificaciones de Producción por Campo, sus certificados y formularios; Procedimiento de llenado de Planillas para el Cálculo de Eficiencias de Planta Inyección de Gas Natural, Combustible Quema e Inventario de Producción de Hidrocarburos Líquidos y sus formularios; Procedimiento de llenado de las Certificaciones de Producción por Reservorio y sus Certificados. En los mismos se indica que formularios/planillas se entregan al SIN. Fuente: Compendio normativo ANH.



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



**Figura 6 Proceso de pago y distribución del IDH
PROCESO DE PAGO Y DISTRIBUCIÓN DEL IDH**



Fuente: Elaboración propia Equipo.

Día 1

- GAF hace transferencia a BCB (vía SIOC)²⁶ a Cuenta fiscal Héroes del Chaco y de realiza una Orden de Transferencia mediante Web-Service, de la cuenta Héroes del Chaco (en ME) a la cuenta corriente de encaje legal en ME del BUN.

Día 2

- El BUN hasta las 12:00, transfiere los recursos del IDH de su cuenta de encaje legal a su cuenta de Recaudaciones Tributarias IDH.
- BCB confirma y GAEFC prepara la liquidación en línea del Formulario 8130 del SIN y sus Anexos, por el monto correspondiente al 32% del impuesto sobre la producción nacional fiscalizada y certificada. y comunica a GAF el Número de Trámite. GAF remite nota a BUSA indicando Número de Trámite Formulario 8130 IDH del SIN

El SIN hasta Hrs 14:00 envía las Órdenes de Transferencia al BCB, quien a las Hrs 15:30 efectúa las siguientes transferencias:

- De Cta. BUN Rec. Trib a la Cta. 6474 en ME
- De la Cta. 3987 CUT en MN a las Ctas. Fiscales

²⁶ SIOC – Sistema de Operaciones Cambiarias del BCB



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



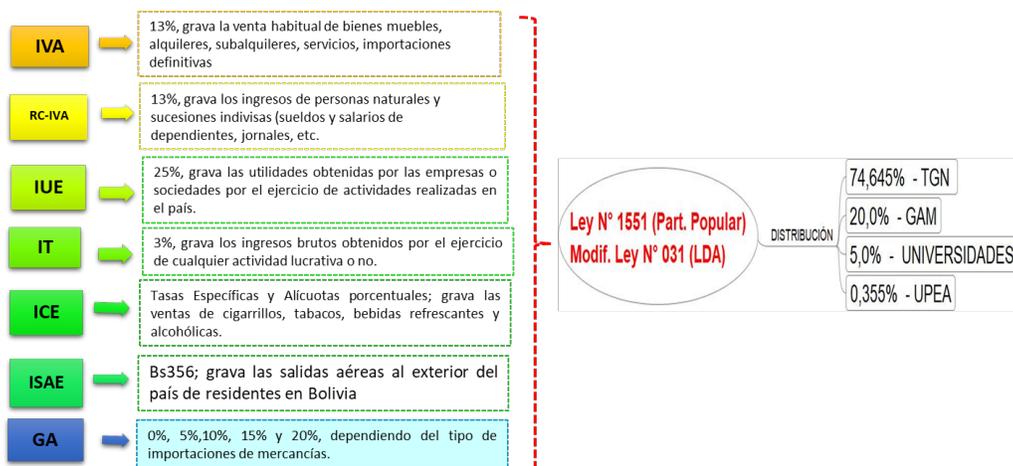
Finalmente, el BCB transfiere los recursos de las cuentas fiscales a la Cuenta Fiscal Corresponsal del BUN, para que este abone a las cuentas corrientes fiscales beneficiarias.

El SIN mensualmente efectúa revisión y conciliación.

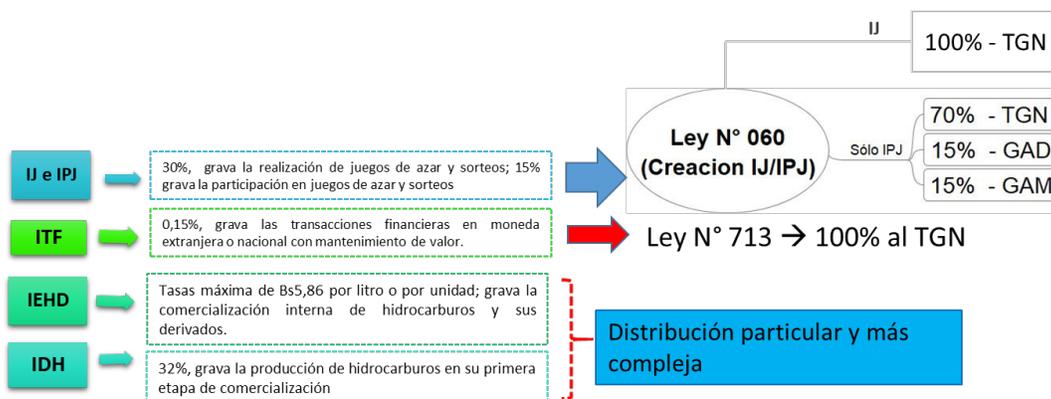
6.5.4. Impuestos y coparticipación

La descripción del marco operativo de la recaudación tributaria, que se explica en esta sección, se circunscribe a los 11 impuestos de dominio nacional (IVA, RC-IVA, IUE, IT, ICE, ISAE, IJ, IPJ, ITF, IEHD e IDH) y el gravamen arancelario (GA). Asimismo, en los gráficos siguientes se muestra la distribución de estos impuestos entre las entidades beneficiarias de acuerdo con la forma de coparticipación.

Así en el primer grupo, se muestra la coparticipación, que agrupa el mayor número de tributos (7), basada en la ley de participación popular.



Los 5 impuestos restantes tienen diferentes formas de coparticipación, siendo la más compleja la que resulta del IDH.



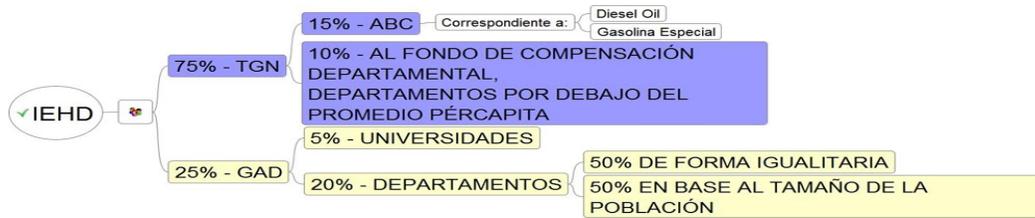
Fuente: Relevamiento Grupo de Trabajo SRT



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial

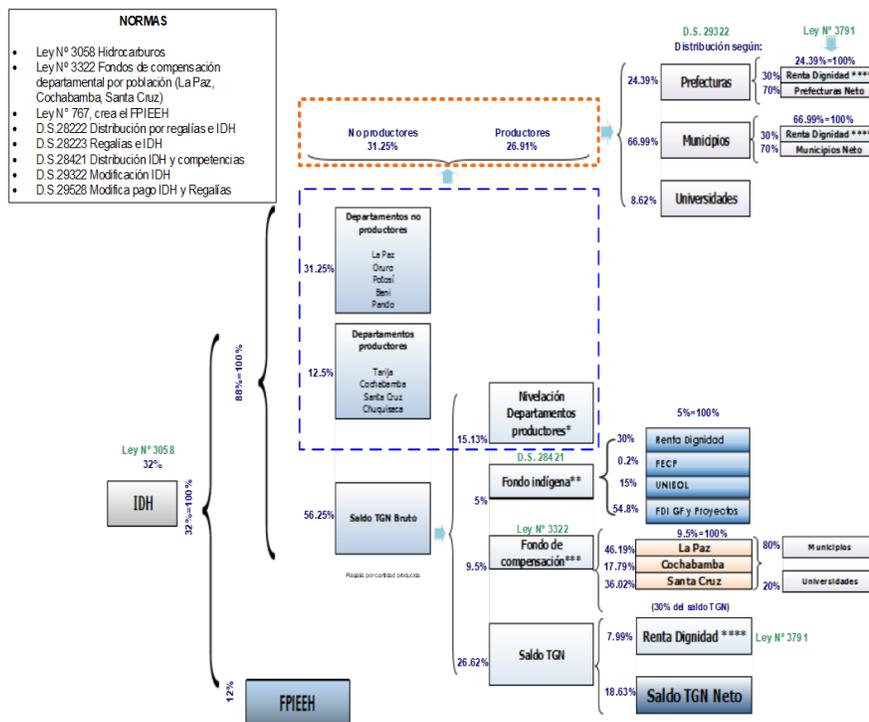


El IEHD se coparticipa entre el TGN (75%) y los Gobiernos Autónomos Departamentales (25%). Estas entidades distribuyen a su vez, su coparticipación entre diferentes instituciones, tal como se observa a continuación.



Fuente: Relevamiento Grupo de Trabajo SRT

Finalmente, la distribución de IDH es la más compleja. En principio, el total del impuesto se distribuye en un 88% para el TGN y un 12% para el Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera (FPIIEH).



*El Ajuste por nivelación corresponde a la asignación de recursos del saldo del TGN a favor de los departamentos productores que perciban un menor ingreso o de un departamento no productor, hasta nivelar sus ingresos. Por lo tanto la Ley no establece un porcentaje.
 ** De acuerdo a D.S. 28421 se asigna el 5% del saldo TGN Bruto para el Fondo Indígena.
 *** De acuerdo a la Ley N° 3322, el TGN asignará de sus recursos el 9.5% del total del IDH como Fondo Compensatorio que asigna recursos a los departamentos con mayor población.
 **** De acuerdo a la Ley N° 3791 se asigna el 30% de todos los recursos percibidos del IDH, de las Prefecturas, Municipios, Fondo Indígena y TGN.

Fuente: Relevamiento Grupo de Trabajo SRT

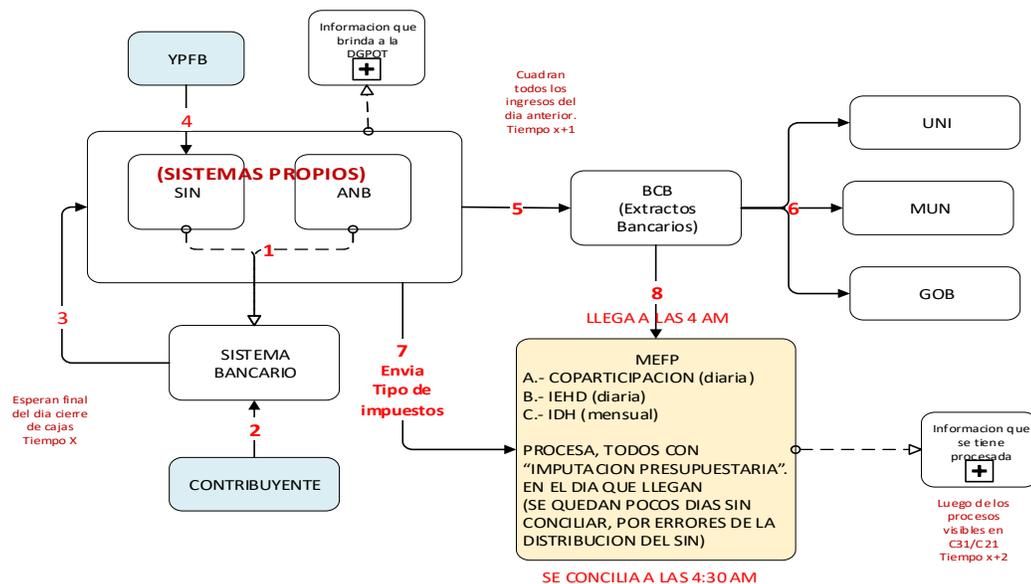


6.5.5. Conciliación Bancaria en SIGEP

Luego del cierre de operaciones diarias del COIN, el SIGEP recibe en forma electrónica los extractos de las cuentas fiscales de titularidad del VTCP en el BCB, que corresponden a la información de recaudación tributaria y aduanera.

Todos los recursos que son ingresados a las cuentas que corresponden a los porcentajes de la Recaudación Tributarios para el TGN, al final del día son transferidos a la Cuenta Única del Tesoro – CUT.

Una vez que los extractos bancarios se encuentran en el SIGEP y de acuerdo a horarios definidos en el sistema, se inicia el proceso de conciliación bancaria automática que incluye la ejecución del proceso de discriminación automática, a partir de los cuales se genera la Ejecución de Recursos o Ejecución de Gastos (en el caso de comisiones bancarias).



1. EL SIN Y ANB, PROPORCIONA SISTEMAS DE RECAUDACION A LOS BANCOS
2. EL CONTRIBUYENTE REALIZA EL PAGO DE IMPUESTOS
3. EL SISTEMA BANCARIO, INFORMA A LAS ENTIDADES ORIGEN
4. SE TIENEN INGRESOS PETROLIFEROS DE ACUERDO A LEYES DECRETOS NORMAS, DEBIDAMENTE REGLAMENTADOS.
5. ESTA INFORMACION ORGANIZADA EN DIFERENTES CUENTAS, TIPOS DE FORMULARIOS ES INFORMADA AL BCB
6. BAJO INSTRUCCION DEFINIDA POR EL MEFP (APOYADA EN NORMATIVA) REALIZA LA DISTRIBUCION AUTOMATICA A CADA CUENTA
7. AL LLEGAR LOS EXTRACTOS, SE SOLICITA AL SIN Y ANB LOS TIPOS DE IMPUESTOS DE CADA TIPO DE FORMULARIO
8. CON TODA LA INFORMACION CONNPLETA EL MEFP PROCESA EN FORMA AUTOMATICA C21 Y/O C31, CON AFECTACION PRESUPUESTARIA, CONTROLADA POR CONTADURIA. . A LA FECHA SON POCAS LAS CUENTAS QUE QUEDAN SIN CONCILIAR, LUEGO SE LAS REGULARIZA DE ACUERDO A LOS CASOS.

Fuente: Relevamiento Grupo de Trabajo SRT

6.5.6. Costo de la Recaudación - Proceso de Pago de Comisiones

En Decreto Supremo Nº 1841 de 18 de diciembre de 2013, que reglamenta la Ley Nº 331 (2012) establece que la Entidad Bancaria Pública, efectuará el cobro de comisiones a las entidades y empresas del sector público de manera automática, mediante débitos de sus Cuentas Corrientes Fiscales.



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



En lo que compete a la prestación de servicios para la recaudación de tributos, dicho Decreto faculta al MEFP, en ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, en cumplimiento a la función de vigilancia de la EBP de las operaciones y servicios financieros prestados a las entidades del sector público, a revisar la tarifa por servicios y emitir la No Objeción correspondiente.

La ASFI, a su vez, controla que las comisiones, tarifas y otros cargos propuestos por la Entidad Bancaria Pública para la prestación de los servicios financieros a la Administración Pública se encuentren respaldados técnicamente

Recaudación de impuestos nacionales

Las condiciones de servicio que forman del Contrato suscrito entre el SIN y EBP, establecen en su Art.21 Retribución por la prestación de servicios de recaudación de tributos fiscales. (Recuadro 2)

RECUADRO 2

a) El Tesoro General del Estado y los entes coparticipantes en la proporción de la participación que les corresponda, reconocerán a la EBP como pago una Retribución por cada Declaración Jurada (Formulario y Boleta de Pago), Número de Trámite y otros que establezca el SIN, una vez recibidos y registrados en el Sistema de Recaudación de Tributos Fiscales y serán notificadas y pagadas mensualmente dentro los 30 días calendario posteriores al mes de la recaudación. Estas retribuciones serán depositadas en la Cuenta Corriente Retribución y Multas habilitada en el BCB.

Conforme a contrato con el SIN, las comisiones por comprenden:

- a) Por Formulario/Boleta de Pago (físico) Bs.9.00.
- b) Por Número de Trámite (Oficina Virtual), Bs.8.60 más la variación de la UFV al momento de pago

En ambos casos, las DDJJ deben consignar importe a pagar. Las DDJJ sin importe a pagar no son consideradas para el pago de comisiones.

La facturación es mensual. La factura emitida al MEFP en coordinación con SIN, al final de cada mes por recaudación y de ese monto, BUSA paga a cada corresponsal en función de la cantidad de formularios y Número de Trámite procesados con importe a pagar.



Tipo		Comisión
Por recaudación pagadas al BUSA		
SIN	9 Bs. por captura de formulario físico	
	8.60 por Número de Trámite (generado por la oficina virtual)	
AN	0,22% sobre el importe recaudado diariamente	
Por Coparticipación pagadas al BCB		
Entidades coparticipantes (no aplica al TGN)	Bs. 8 por transferencia de coparticipación para montos mayores Bs. 2,000	
	40 Bs. Por mantenimiento de cuenta	

Recaudación de tributos aduaneros

Conforme a contrato con la AN, la comisión corresponde al 0.22% (Cero punto veintidós por ciento) sobre el importe total recaudado de forma diaria, y su facturación es mensual.

La forma de pago de la comisión, conforme a contrato, previa autorización de la AN, se efectúa mediante abono a la "Cuenta Corriente — Comisiones" de BUSA habilitada en el BCB.

- BUSA cuadra para el pago de comisiones. Con el SIN de Bs1000, confirman y le dicen BS800 al MEFP y por UPEA Bs200.-
- Se emite factura (MEFP) AN y SIN y UPEA.
- BUSA no cobra por transferir el monto de coparticipación cada cuenta beneficiaria.

Comisiones IDH

- Recaudar IDH es una transacción de registro de formulario en Copérnico, el SIN les paga como un formulario más, independientemente de los montos
- Las cuentas IDH están excluidas.
- BCB sólo cobra comisiones a entidades beneficiarias del IDH, descontando del abono a las entidades beneficiarias Bs40.
- Comisiones por coparticipación son diarias. Caso IDH es mensual, vía extracto. SIGEP averigua con el BCB a qué municipios les corresponde.
- A TGN no se le cobra.

Proceso de pago

- Cada sistema, Copérnico del SIN y SIREC con datos de ModBNK en la Aduana, generan las OT Comisiones, en forma mensual.
- El pago es un mes después de enviada la factura.
- En el caso de impuestos, BUSA recibe el pago y distribuye a los corresponsales.



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



ANEXOS



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



ANEXO 1

NORMOGRAMA DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL TESORO		
TIPO DE NORMA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO - PROMULGADA EL 7 DE FEBRERO DE 2009		
CONCEPTO CLAVE	DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES (ART, PARAG, INC, NUM)	COMENTARIOS
RECURSOS PÚBLICOS	340, I. Las rentas del Estado se dividen en nacionales, departamentales, municipales, e indígena originario campesinas y se invertirán independientemente por sus Tesoros, conforme a sus respectivos presupuestos.	Ley N° 031 de 19/07/2010
	340, II La ley clasificará los ingresos nacionales, departamentales, municipales e indígena originario campesinos.	
	327. El Banco Central de Bolivia es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del Banco Central de Bolivia mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.	Ley N° 1670 de 31/10/1995
	328, I, Atribuciones del Banco Central de Bolivia, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo: 1. Determinar y ejecutar la política monetaria; 2. Ejecutar la política cambiaria; 3. Regular el sistema de pagos; 4. Autorizar la emisión de la moneda; 5. Administrar las reservas internacionales	
	330, V. Las operaciones financieras de la Administración Pública, en sus diferentes niveles de gobierno, serán realizadas por una entidad bancaria pública. La ley preverá su creación.	
	331. Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley.	Ley N° 393 de 21/08/2013
	332, I. Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras.	Ley N° 393 de 21/08/2013
RECAUDACION DE RECURSOS TRIBUTARIOS	108, 7. Deberes de los ciudadanos: Tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley.	Ley N° 2492 de 02/08/2003
	298. I., 19 y 22: Competencias privativas del nivel central del Estado: Creación de impuestos nacionales, tasas y contribuciones especiales de dominio tributario del nivel central del Estado y Política Económica.	
	298, II, 23 Competencias exclusivas del nivel central del Estado: Política Fiscal	
	323. I. Principios de la política fiscal: capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.	
	323. II. Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional.	
	323, III. La Asamblea Legislativa Plurinacional mediante ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.	Ley N° 154 de 14/07/2011.
	319, II. En la comercialización de los recursos naturales y energéticos estratégicos, el Estado considerará, para la definición del precio de su comercialización, los impuestos, regalías y participaciones correspondientes que deban pagarse a la hacienda pública.	Ley N° 535 Ley N° 3058
359, I. (...) La totalidad de los ingresos percibidos por la comercialización de los hidrocarburos será propiedad del Estado.	Ley N° 3058	
DISTRIBUCION DE RECURSOS TRIBUTARIOS	313, 2. Propósito de la organización económica del Estado: La producción, distribución y redistribución justa de la riqueza y de los excedentes económicos	Ley N° 3058
	368. Los departamentos productores de hidrocarburos percibirán una regalía del once por ciento de su producción departamental fiscalizada de hidrocarburos. Los departamentos no productores de hidrocarburos y el TGN obtendrán una participación en los	Ley N° 3058



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



NORMOGRAMA DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL TESORO

TIPO DE NORMA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO - PROMULGADA EL 7 DE FEBRERO DE 2009

CONCEPTO CLAVE	DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES (ART, PARAG, INC, NUM)	COMENTARIOS
	porcentajes, que serán fijados mediante una ley especial.	



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apojo presupuestario sectorial



ANEXO 2

NORMOGRAMA DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL TESORO					
TIPO DE NORMA	NÚMERO NORMA	FECHA DE EMISIÓN DD/MM/AAAA	DENOMINACIÓN	DISPOSICIONES	ARTÍCULOS (ART, PARGF, INC, NUM)
LEY	1178	20/07/1990	Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) * Texto ordenado 2010 Vicepresidencia del Estado - Programa de Saneamiento Legislativo	Regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado, bajo un régimen de responsabilidad por la gestión pública. Los objetivos fundamentales de los sistemas establecidos en esta Ley están orientados a procurar una programación, organización, ejecución, control y uso eficiente de los recursos públicos, siendo de aplicación obligatoria en todas las entidades del Sector Público. Entre los sistemas que regula la Ley 1178 para ejecutar las actividades programadas, se identifica al Sistema de Tesorería y Crédito Público. El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará, entre otros, los ingresos y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos, bajo el precepto de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento. Asimismo, dispone que todos los sistemas serán regidos por órganos rectores, con atribuciones básicas establecidas en el Art. 20 de esta Ley, entre ellas, emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema.	1, 2, 11, c); 20
RESOLUCION SUPREMA	218056	30/07/1997	Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado - NBSTE	Aprueba las NBSTE para su aplicación en las entidades el sector público. Las NBSTE determinan que el STE: <ul style="list-style-type: none"> • comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la efectiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los devengamientos del Sector Público, la custodia de los títulos y valores del STE. • Componentes: i) Subsistema de Recaudación de Recursos que abarca el conjunto de funciones y actividades administrativas para recaudar recursos públicos y ii) Subsistema de Administración de Recursos que abarca las funciones y actividades relativas a la unicidad de la administración de ingresos y egresos de los recursos públicos; la programación de flujos financieros y la ejecución presupuestaria; y el registro, ingreso y custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado. • El Órgano Rector del STE es el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - MEFP (antes Ministerio de Hacienda) 	2, 8, 13 al 24, 8.
LEY	2042	21/12/1999	Ley de Administración Presupuestaria	Todas las entidades del Sector Público, incluyendo las Unidades Ejecutoras de Proyectos, tienen la obligación de mantener sus recursos financieros en cuentas fiscales autorizadas por el Viceministro del Tesoro y Crédito Público.	12



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



NORMOGRAMA DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL TESORO

TIPO DE NORMA	NÚMERO NORMA	FECHA DE EMISIÓN DD/MM/AAAA	DENOMINACIÓN	DISPOSICIONES	ARTÍCULOS (ART, PARGF, INC, NUM)
LEY	031	19/07/2010	Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" (LMAD)	Mantiene la vigencia de la Ley 1178 y sus Reglamentos y dispone que las entidades territoriales autónomas (ETA) deben constituir e implementar las respectivas tesorerías en sujeción a los principios, normas y procedimientos emitidos por el MEFP rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público.	Disposición Transitoria Segunda, II, 1; 108
LEY	1670	31/10/1995	Ley del Banco Central de Bolivia <i>(modificada por la Ley 331 de 27/12/2012: Disposición Adicional Segunda y la Disposición Final Única)</i>	Establece que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es procurar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda nacional. Única autoridad monetaria y cambiaria del país, órgano rector del sistema de intermediación financiera nacional, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, en la forma y, con los alcances establecidos en la Ley 1670. <i>(Al efecto, deroga el Art. 24 de la Ley 1178, con similar texto)</i>	Art, 1,2
				El BCB formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y de intermediación financiera (crediticia y bancaria) , para el cumplimiento de su objeto. Por tanto, el BCB ejerce competencia normativa sobre todas las entidades del sistema de intermediación financiera y servicios financieros, cuyo funcionamiento esté autorizado por la ASFI.	3, 30
				"Todas las entidades del Sector Público no financiero deberán mantener sus fondos en cuentas fiscales en el BCB. La Entidad Bancaria Pública (EBP) con carácter privativo será la entidad financiera encargada de la administración de las cuentas fiscales por cuenta del Banco Central de Bolivia." Como Agente Financiero del Gobierno (contratación de crédito externo, pago del servicio de la deuda externa, custodia de valores del Estado y otras) puede realizar otras actividades y operaciones que pudieran ser solicitadas por el Gobierno, siempre y cuando sean compatibles con el objeto y la naturaleza del BCB y determina que las entidades del Sector Público no Financiero efectuarán sus operaciones con el BCB por intermedio del Tesoro Nacional	24 <i>(modificado Ley 331)</i> , 29 h) <i>Inc. g) derogado Ley 331 de 2012</i> , 28
				Regula la administración de los sistemas de pagos entre entidades financieras autorizadas, mediante normativas especializadas de aplicación general emitidas por su Directorio, como máxima autoridad del BCB	54 b), 44



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



NORMOGRAMA DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL TESORO

TIPO DE NORMA	NÚMERO NORMA	FECHA DE EMISIÓN DD/MM/AAAA	DENOMINACIÓN	DISPOSICIONES	ARTÍCULOS (ART, PARGF, INC, NUM)
LEY	331	27/12/2012	Entidad Bancaria Pública - EBP	CPE (2009) Parágrafo V, Artículo 330 crea la EBP como Entidad de Intermediación Financiera Bancaria Pública en la persona del Banco Unión S.A. con la finalidad de realizar las operaciones y servicios financieros de toda la Administración Pública en sus diferentes niveles de gobierno, administrando los depósitos de las entidades del sector público no financiero por cuenta del BCB, debiendo todas ellas mantener sus fondos en cuentas fiscales en el BCB.	3, 4, I
				Entre sus funciones relacionadas con el Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público y la gestión de tesorería del BCB : i) brindar servicios de recaudación de tributos y gravámenes arancelarios, en el marco de convenios o contratos suscritos con las entidades competentes; ii) para la realización de operaciones y servicios financieros relacionados con el Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, podrá establecer relaciones de corresponsalía con entidades financieras, bajo el ámbito de supervisión de la ASFI.	6, I, 1), 3) y V.
				La ASFI ejerce supervisión y fiscalización exclusiva de la EBP, en calidad de órgano rector del sistema de control de toda captación de recursos públicos y de intermediación financiera.	18
				El MEFP, en ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, cumplirá la función de vigilancia de la EBP de las operaciones y servicios financieros prestados a las entidades del sector público, cuya tarifa por servicios será revisada para emitir la No Objeción correspondiente; y, reglamentará, mediante Decreto Supremo o Resolución Ministerial, según corresponda, la prestación de operaciones y servicios financieros a la Administración Pública, sus procesos, procedimientos y todo otro aspecto relacionado con el Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, que deberán aplicar el BCB, la EBP y las entidades del sector público en todos los niveles de gobierno	19, 22, Disposición Final Única
DECRETO SUPREMO	1841	18/12/2013	Reglamento a la Ley 331 de 27/12/2012	Reglamenta la prestación de operaciones y servicios financieros de la Entidad Bancaria Pública a favor de la Administración Pública en sus diferentes niveles de gobierno, así como las funciones de supervisión, fiscalización y vigilancia en el marco de la Ley Nº 331. <ul style="list-style-type: none"> Operaciones y servicios financieros para la administración de cuentas corrientes fiscales: Proveer al MEFP y al BCB acceso a la información de Cuentas Corrientes Fiscales que administra la EBP, vía sistema informático, en línea y en tiempo real; Operaciones y servicios financieros de recaudación de tributos y gravámenes arancelarios. 	7, o)



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



NORMOGRAMA DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL TESORO

TIPO DE NORMA	NÚMERO NORMA	FECHA DE EMISIÓN DD/MM/AAAA	DENOMINACIÓN	DISPOSICIONES	ARTÍCULOS (ART, PARGF, INC, NUM)
				<p>Faculta al Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público a emitir la reglamentación específica en cuanto a las operaciones y servicios financieros que presta al sector público y al BCB en cuanto a procesos y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público; así como los procesos y procedimientos de la operativa y funcionamiento de la Cuenta Única del Tesoro (CUT), y su relacionamiento con el BCB, EBP y Entidades financieras privadas, al constituirse en instrumento principal para la centralización de recursos y la ejecución del gasto le la Administración Central a través del BCB, EBP y entidades financieras adheridas al Sistema de Pagos del Tesoro.</p>	27 al 29
				<p>Faculta al MEFP a aprobar las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado como parte del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, que incorpore a las tesorerías de todos los niveles de gobierno, las tesorerías de las universidades públicas y la Tesorería del Órgano Judicial, así como las unidades o servicios de tesorería del resto del sector público, las cuales serán de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del sector público. La entrada en vigor de dicha normativa, concluirá la vigencia de la Resolución Suprema N° 218056 - NBSTE (1997).</p>	Disposición Transitoria Cuarta
RESOLUCIÓN MINISTERIAL	153	06/04/2016	Reglamento Específico para la administración de cuentas corrientes fiscales, operaciones, servicios financieros y Sistema de Pagos del Tesoro	<p>Aprueba el Reglamento Específico para la administración de cuentas corrientes fiscales, operaciones, servicios financieros y sistema de pagos del tesoro aplicable a las entidades del Nivel Central, sus entidades Descentralizadas, Desconcentradas y Empresas Públicas, con la finalidad de precisar los aspectos referentes al relacionamiento del MEFP, BCB, EBP y las entidades financieras adheridas al Sistema de Pagos del Tesoro, así como la operativa y funcionamiento de la CUT. Al efecto, encomienda al VTCP la habilitación de perfiles y usuarios en el sistema de gestión pública vigente para la administración y el acceso a toda la información requerida de los movimientos de las cuentas corrientes fiscales y libretas utilizados para la conciliación bancaria.</p> <p>Establece que el Banco Unión S.A. en su calidad de Entidad Bancaria Pública, encargada de realizar las operaciones y servicios financieros de la Administración Pública, suscribirá de forma conjunta con el Banco Central de Bolivia, contratos con las Entidades Financieras que deseen voluntariamente adherirse al Sistema de Pagos del Tesoro. El modelo de contrato y sus condiciones para la contratación de las Entidades Financieras Adheridas (EFA) deberán enmarcarse en lo dispuesto por la normativa vigente del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, y será remitido al Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público para</p>	Todos.



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



NORMOGRAMA DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL TESORO

TIPO DE NORMA	NÚMERO NORMA	FECHA DE EMISIÓN DD/MM/AAAA	DENOMINACIÓN	DISPOSICIONES	ARTÍCULOS (ART, PARGF, INC, NUM)
				su no objeción.	
				En tanto se implemente la reglamentación de la Ley Nº 164 Ley General de Telecomunicaciones y TIC (2011), los mensajes electrónicos de datos que se cursen entre el MEFP, BCB y EBP a través del SIGEP y sus correspondientes sistemas informáticos, deberán ser firmados digitalmente utilizando Certificados Digitales Autofirmados, que serán intercambiados entre las entidades citadas, a efectos de garantizar la autenticidad, integridad y no repudio de la información de los mismos, siendo éste el límite de responsabilidad de los signatarios. El Viceministro del Tesoro y Crédito Público, suscribirá el Certificado Digital Autofirmado en representación del MEFP, en la calidad que ejerce como Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería.	
LEY	393	21/08/2013	Ley de Servicios Financieros	En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 331 y 332 de la CPE (2009), es competencia privativa indelegable de la ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de preservar la estabilidad del sistema financiero. ASFI ejerce las funciones de regulación, supervisión y control de las entidades financieras, debiendo emitir la reglamentación específica y supervisar su cumplimiento en el marco de la normativa emitida por el BCB, en el ámbito del sistema de pagos.	8, I, III
				<i>Atribuciones</i> , entre ellas: Normar, ejercer y supervisar el sistema de control interno y externo de toda actividad de intermediación financiera y de servicios financieros complementarios incluido el BCB.	23, I, c)
				Determina que las operaciones efectuadas en el marco de los servicios que prestan las entidades financieras, podrán realizarse a través de medios electrónicos, los que necesariamente deben cumplir las medidas de seguridad que garantizan la integridad, confidencialidad, autenticación y no repudio. La firma electrónica, las claves de seguridad, el número electrónico de identificación personal, las firmas escaneadas, la banca por teléfono y otras formas electrónicas o alternas son medios probatorios electrónicos para las transacciones.	124 I, III
DECRETO SUPREMO	25875	18/08/2000		Aprobó el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa - SIGMA, para su implantación con carácter obligatorio en todas las entidades del sector público previstas en el Artículo 3° de la Ley Nº 1178 (1990) y dispuso la vigencia de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) a partir del 01/01/2001, bajo responsabilidad del VTCP del Ministerio de Hacienda, hoy MEFP, siendo obligación de las entidades del	Arts. 1 al 3 y 5



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



NORMOGRAMA DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL TESORO

TIPO DE NORMA	NÚMERO NORMA	FECHA DE EMISIÓN DD/MM/AAAA	DENOMINACIÓN	DISPOSICIONES	ARTÍCULOS (ART, PARGF, INC, NUM)
				sector público, sujetarse al procedimiento de la CUT para el manejo ordenado de todos los ingresos públicos tributarios, no tributarios, propios, de créditos o de otra naturaleza. <i>D.S. 1841 (2013) Reglamento de la Ley Nº 331 EBP (2012) incluye disposiciones que regulan la CUT, por lo que abroga el Art. 4 del D.S. Nº 25875.</i>	
DECRETO SUPREMO	26455	18/12/2001		Establece el ámbito, las responsabilidades del uso y administración de información, que se genera y transmite a través del Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA), en el marco de la Ley Nº 1178. Amplía su aplicación a las entidades del Art. 4 de la Ley 1178.	Art. 1 al 7.
LEY	164	08/08/2011	Ley General de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación	El nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información, para garantizar el máximo aprovechamiento de las TIC que permitan lograr la prestación de servicios eficientes. Establece la validez jurídica de documentos y firma digital, por medio electrónico u otro de mayor avance tecnológico.	75, l; 76 78
LEY	211	23/12/2011	Ley del Presupuesto General del Estado - Gestión 2012	Establece la validez jurídica y declara sistemas oficiales de la Gestión Fiscal al Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA) y el Sistema de Gestión Pública sobre plataforma Web (SIGEP), de uso obligatorio en todas las entidades del sector público.	4
DECRETO SUPREMO	2644	30/12/2015		Reglamenta la aplicación de la Ley Nº 769 (2015) del Presupuesto General del Estado Gestión 2016 y en su Artículo 35 "Sistema de Gestión Pública" dispone que el MEFP, mediante Resolución Ministerial aprobará el Reglamento de Operaciones del SIGEP, que determinará funciones, responsabilidades, procedimientos y otros inherentes al funcionamiento de los módulos del SIGEP para todas las entidades públicas conectadas al sistema y reafirma la validez y fuerza probatoria de la información y documentos digitales procesados a través del SIGEP de acuerdo a la normativa vigente, generando los efectos jurídicos y responsabilidad correspondientes.	
RESOLUCIÓN MINISTERIAL	253	24/11/2017		Aprueba Reglamento para la Administración de Usuarios del SIGEP - segunda versión.	
RESOLUCIÓN MINISTERIAL	830	13/07/2018		Aprueba el Plan Institucional de Gobierno Electrónico del MEFP, que incluye: i) Línea Estratégica 3 Interoperabilidad, haciendo referencia a las plataformas de interoperabilidad con el Banco Unión (EBP), BCB, SIN, AN entre otras, que permiten implementar servicios a las entidades públicas en el ámbito de la gestión	Todos



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



NORMOGRAMA DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL TESORO

TIPO DE NORMA	NÚMERO NORMA	FECHA DE EMISIÓN DD/MM/AAAA	DENOMINACIÓN	DISPOSICIONES	ARTÍCULOS (ART, PARGF, INC, NUM)
				administrativa y financiera mediante el SIGEP, previéndose la ampliación de su alcance y cobertura; ii) Línea Estratégica 7 Gestión Pública que señala el continuo desarrollo del SIGEP en sus módulos y funcionalidades acordes a la normativa emergente y también para la optimización de procesos actuales.	



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



ANEXO 3

NORMOGRAMA DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL TESORO				
TIPO DE NORMA: LEYES NACIONALES				
NÚMERO NORMA	FECHA DE EMISIÓN DD/MM/AAAA	DENOMINACIÓN	DISPOSICIONES	ARTÍCULOS (ART, PARAG, INC, NUM)
A. RECURSOS PUBLICOS				
1178	20/07/1990	Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) * Texto ordenado 2010 Vicepresidencia del Estado - Programa de Saneamiento Legislativo	Regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado, se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, entre ellos, los Sistemas de Presupuesto, de Tesoro y Crédito Público. El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará, entre otros, los ingresos y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos, bajo el precepto de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento.	1, 2, 11, c).
031	19/07/2010	Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" (LMAD)	Mantiene la vigencia de la Ley 1178 y sus Reglamentos y dispone que las entidades territoriales autónomas (ETA) deben constituir e implementar las respectivas tesorerías en sujeción a los principios, normas y procedimientos emitidos por el MEFP rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público.	Disposición Transitoria Segunda, II, 1; 108
			Establece el marco de asignación y distribución de recursos basados en la aplicación de competencias para la creación tributos, abroga la Ley Nº 1551 de Participación Popular (1994) y dispone la coparticipación tributaria como una transferencia de los ingresos nacionales destinados a las ETA Municipales Y ETA Indígena Originario Campesinas y a las universidades públicas; mantiene el Fondo Compensatorio Departamental y la norma que lo rige; la distribución del IEHD en favor de las ETA Departamentales y las transferencias de la Cuenta Especial Diálogo Nacional 2000 (HIPC II) a la ETA Municipales. Todo lo anterior en función a los datos del último Censo Nacional de Población y Vivienda y mecanismos de abono automático a cuentas fiscales de cada ETA, través del Sistema Bancario.	Disposiciones Transitorias Tercera, Cuarta, Séptima, Octava, Décimo Primera
195	09/12/2011	Modificatoria a la Ley Nº 031 de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"	Incluye parágrafos IV y V, a la Disposición Transitoria Cuarta de la LMAD, incorporando a la UPEA en la coparticipación tributaria destinada a las Universidades, al fijar 0.355% de asignación a descontar del porcentaje asignado al TGN, manteniendo el % asignado a la UMSA y resto de Universidades. La asignación a la UPEA variará en función directa a los cambios porcentuales en la participación de la población departamental de La Paz que corresponda a la coparticipación de la UMSA después de cada Censo Nacional.	Artículo Único
B. RECAUDACION DE RECURSOS TRIBUTARIOS				
2492	02/08/2003	Código Tributario Boliviano * Texto Ordenado,	Regula la relación jurídica tributaria entre los sujetos pasivos y la Administración Tributaria en los niveles nacional, departamental y municipal, concordante con la CPE 2009.	



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



NORMOGRAMA DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL TESORO

TIPO DE NORMA: LEYES NACIONALES

NÚMERO NORMA	FECHA DE EMISIÓN DD/MM/AAAA	DENOMINACIÓN	DISPOSICIONES	ARTÍCULOS (ART, PARAG, INC, NUM)
		Complementado y Actualizado al 30/08/2020 <i>con base al texto anexo al D.S. N° 27947 de 20/12/2004</i> AIT.	Clasificación de los tributos. Concepto de impuesto. Estructura del tributo (hecho generador, materia y base imponible, alícuota). Atribuciones específicas de la Administración Tributaria, entre ellas, la recaudación. Crea la Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT), bajo tuición del MEFP.	9, I, II; 10, 16, 42, 46; 21. 22. 61; 66, 3 Título III
154	14/11/2011	Ley de clasificación y definición de impuestos y de regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los gobiernos autónomos	Clasifica y define los impuestos de dominio tributario nacional, departamental y municipal, en aplicación del Artículo 323, III de la CPE (2009).	1, 2, 5
			Define los impuestos de dominio tributario privativo del nivel central del Estado, en función a hechos generadores que identifican a los impuestos objeto de coparticipación creados por la Ley 843 (1986) y otras Leyes y los que pudieran crearse sobre hechos generadores que no estén expresamente atribuidos a los dominios tributarios de las ETA.	6
			Traspasa el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (ITGB) al dominio tributario departamental. En tanto los GAD concluyan el procedimiento fijado de su creación, el nivel central del Estado continuará con su administración.	7 a)
843	20/05/1986	Ley de Reforma Tributaria , modificada por la Ley 1606 de 22/12/1994 y otras Leyes. * Texto Ordenado, Complementado y Actualizado al 31/01/2020 <i>con base al texto anexo al D.S. N° 27947 de 20/12/2004</i> . SIN.	Crea los impuestos que conforman la estructura tributaria del nivel central, transformando el proceso de recaudación de tributos e instituyendo la coparticipación de impuestos nacionales. Su texto ordenado y complementado y actualizado es concordante con la CPE (2009) y las Leyes que se derivan de la misma.	
			<ul style="list-style-type: none"> IVA, RC-IVA, IT, IUE y sus Alícuotas Adicionales, ICE, ISAE, GA, IEHD, ITF, IJ, IPJ, IDH, IVME forman parte del dominio tributario privativo del nivel central el Estado, y constituyen recursos tributarios nacionales que se inscriben en el PGE de cada gestión fiscal y se recaudan considerando la base imponible, alícuota, liquidación y pago, conforme a la Ley 843 y sus Decretos Reglamentarios-Texto ordenado, complementado y actualizado a enero 2020. Así también, el texto ordenado, complementado y actualizado a enero 2020, especifica el destino y % de distribución de recursos tributarios nacionales recaudados en el marco de la coparticipación tributaria definida en las disposiciones Transitorias de la LMAD y las Leyes de creación de impuestos y sus modificaciones (Ley N° 3058 – IDH (2005), Ley N° 3446 - ITF (2006), Ley N° 060 - IJ, IPJ (2010), Ley N° 211 (2011) - AA IUE IF, Ley N° 291 (2012) - IVME. 	Ver Cuadro 3-A
2646	01/04/2004	Impuesto a las Transacciones Financieras – ITF	Crea el ITF, con el objeto de gravar las operaciones financieras en moneda extranjera y en moneda nacional con mantenimiento de valor, por 36 meses a partir de su vigencia, cuya recaudación, fiscalización y cobro está a cargo del SIN, destinándose el 100% de los recursos al	Todos.



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



NORMOGRAMA DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL TESORO

TIPO DE NORMA: LEYES NACIONALES

NÚMERO NORMA	FECHA DE EMISIÓN DD/MM/AAAA	DENOMINACIÓN	DISPOSICIONES	ARTÍCULOS (ART, PARAG, INC, NUM)
			TGN. <i>(Vigencia ampliada por Leyes posteriores. La Ley N° 3446 (2006) dispuso la primera prórroga por 36 meses, constituyendo la referencia legal para las Leyes posteriores)</i>	
3058	17/05/2005	Ley de Hidrocarburos	Crea Régimen Tributario del IDH, que se medirá y pagará como las regalías, de acuerdo con lo establecido en la misma Ley y su reglamentación, especificando su coparticipación; determina incentivos para la Industrialización y exención de impuestos a los volúmenes de gas destinados al uso social y productivo en el mercado interno	53 al 64, 102, 144 <i>Incorporados la Ley 843 (2020)</i> Ver Cuadro 3-A
3787	24/11/2007	Sustituye el Título VIII del Código de Minería aprobado por Ley N° 1777 de 17 de marzo de 1997.	Fija regalías mineras en sustitución del ICM. Crea "una alícuota adicional de 12,5 por ciento" al impuesto a las utilidades de las empresas (IUE), con la finalidad de "gravar las utilidades adicionales originadas por las condiciones favorables de precios de los minerales y metales". Abrogada por la Ley N° 535, Ley de Minería y Metalurgia de 19 de mayo de 2014 manteniéndose vigentes los Artículos 101 y 102. La Ley N° 843 regula esta AA-IUE MIN en su Título III IUE, Art. 51 bis.	101, 102
060	05/11/2010	Ley de Juegos de Lotería y Azar	Establece la legislación básica de los juegos de lotería y de azar, instituye la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego y crear tributos de carácter nacional a esta actividad que se aplica a los juegos de lotería y de azar (juegos de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales). Regula operadores y divide competencias entre el nivel central del Estado y el nivel territorial de las ETA. El Título IV Régimen Tributario Crea el Impuesto al Juego (IJ) y el Impuesto a la Participación en Juegos (IPJ). Los recursos que se recauden por el Impuesto al Juego (IJ) según norma corresponden en un 100% al TGN, mientras que las recaudaciones del Impuesto de Participación en el Juego (IPJ) son coparticipables: 70% al TGN, 15% a los Gobiernos Autónomos Departamentales y el 15% restante a los Gobiernos Autónomos Municipales.	1,2 35 al 49.
066	15/12/2010	Ley que modifica el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE)	Introduce modificaciones y sustituciones a los Anexos del Artículo 79 de la Ley N° 843. Crea y modifica las alícuotas porcentuales del ICE e incorpora alícuotas porcentuales para determinadas bebidas alcohólicas (AP-ICE) y dispone que las recaudaciones generadas por la aplicación de estas alícuotas porcentuales a las bebidas alcohólicas no están sujetas a coparticipación tributaria y serán destinadas en su integridad al TGN para la implementación de proyectos de infraestructura y el desarrollo de actividades deportivas de alcance nacional.	Todos
211	23/12/2011	Ley del Presupuesto General del Estado - Gestión 2012	Establece la validez jurídica y declara sistemas oficiales de la Gestión Fiscal al Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA) y el Sistema de Gestión Pública	4



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



NORMOGRAMA DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL TESORO

TIPO DE NORMA: LEYES NACIONALES

NÚMERO NORMA	FECHA DE EMISIÓN DD/MM/AAAA	DENOMINACIÓN	DISPOSICIONES	ARTÍCULOS (ART, PARAG, INC, NUM)
			sobre plataforma Web (SIGEP), de uso obligatorio en todas las entidades del sector público.	
			Dispone incorporar una alícuota adicional a las utilidades de la actividad de intermediación financiera (AA-IUE-IF) como Capítulo VI del Título III de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente 2004), define sujetos pasivos, hecho generador, base imponible y alícuota, instruyendo que, mediante decreto supremo, se establezca el procedimiento a aplicar. La Ley N° 771 (2015) modifica la AA-IUE incrementando la alícuota a 22% aplicable cuando el Coeficiente de Rentabilidad de las Entidades de Intermediación Financiera supere el 6%.	Disposición Adicional Quinta
291	22/09/2012	Ley de Modificaciones al Presupuesto General del Estado Gestión 2012	Crea en todo el territorio nacional el IVME, de carácter transitorio (36 meses) a la venta de moneda extranjera, siendo sujetos pasivos las entidades financieras bancarias y no bancarias, y las casas de cambio, define el hecho generador, base imponible y alícuota, exenciones, su vigencia y destino de la recaudación (100% TGN).	Disposición Adicional Novena
C. RECAUDACION DE TRIBUTOS ADUANEROS DE IMPORTACION				
1990	28/07/1999	Ley General de Aduanas * Texto Ordenado y actualizado a septiembre 2018, con base al texto anexo al D.S. N° 27947 de 20/12/2004 AN.	Establece normas generales para regular el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, comercio exterior y al Régimen Tributario Aduanero. Su última compilación es consistente con la CPE (2009) y leyes que derivan de la misma. • Tributos aduaneros de importación (GA) e impuestos internos aplicables a la importación establecidos por Ley (IVA, ICE, IEHD), como ingresos tributarios recaudados por el nivel central el Estado. Liquidación por el Despachante de Aduana o por el importador/consignante y la obligación de pago, en el momento del Despacho Aduanero de importación.	25, 8, 9, 12, 1, 45 d), 74. 75. Ver Cuadro 3-A



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



ANEXO 3-A

NORMOGRAMA DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL TESORO				
NÚMERO NORMA	FECHA DE EMISIÓN DD/MM/AAAA	DENOMINACIÓN	DISPOSICIÓN	ARTÍCULOS (ART, PARAG, INC, NUM)
TIPO DE NORMA: DECRETOS SUPREMOS				
A. RECAUDACION DE RECURSOS TRIBUTARIOS				
27149	02/09/2003	Reglamento para la transición nuevo Código Tributario	Crea el Número de identificación Tributaria - NIT en reemplazo del número del Registro Único de Contribuyentes - RUC y autoriza al SIN a dictar Resoluciones Administrativas de carácter general para establecer el alcance, vigencia, acreditación, presentación de Declaraciones Juradas y/o Boletas de Pago, mantenimiento y depuración del Nuevo Padrón Nacional de contribuyentes.	25
27310	09/01/2004	Reglamento al Código Tributario Boliviano.	Determina el efecto jurídico de las operaciones electrónicas realizadas y registradas en el sistema informático de la Administración Tributaria por un usuario autorizado y validez probatoria del registro electrónico. Al efecto, faculta a la Administración Tributaria establecerá y desarrollará bases de datos o de información actualizada, propia o procedente de terceros, para contar con información objetiva	7
DECRETOS REGLAMENTARIOS Y CONEXOS A LA LEY 843 Texto Ordenado, Complementado y Actualizado al 31/01/2020 con base al texto anexo al D.S. N° 27947 de 20/12/2004 SIN.				
21530	27/02/1987	Reglamento del IVA	Reglamenta la aplicación del IVA, creado mediante Ley N° 843 (1986), estableciendo los mecanismos técnico-procedimentales para su correcta aplicación y recaudación, así como el destino de los recursos recaudados.	3 al 5, 15
21531	27/02/1987	Reglamento del RC-IVA	Reglamenta la aplicación del RC-IVA, creado mediante Ley N° 843 (1986), estableciendo los mecanismos técnico-procedimentales para su correcta aplicación y recaudación, así como el destino de los recursos recaudados.	Todos.
21532	27/02/1987	Reglamento al IT	Reglamenta la aplicación del IT, creado mediante Ley N° 843 (1986), estableciendo los mecanismos técnico-procedimentales para su correcta aplicación y recaudación, así como el destino de los recursos recaudados.	19, 33, 39, 42
22556	24/07/1990	Reglamento al ISAE	Reglamenta la aplicación del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior, creado por el Artículo 22 de la Ley N° 1441 (1990). El D.S. N° 1265 (2012) modifica los Artículos 3 y 4 del D.S. N° 22556 para simplificar el pago del impuesto (ISAE incluido en el boleto o billete aéreo, detallándose el impuesto de forma separada; líneas aéreas que operan en el país y realizan vuelos internacionales desde Bolivia al exterior como Agentes de Percepción.	Todos.
24051	29/06/1995	Reglamento del IUE	Reglamenta la aplicación del IUE, creado mediante Ley N° 1606 (1994) en sustitución del Impuesto a la Renta Presunta de las Empresas (IRPE), modificando la Ley N° 843 (1986); establece los mecanismos técnico-procedimentales para su correcta aplicación y recaudación, así como el destino de los recursos recaudados.	1 al 4, 6, 7, 14, 19, 31, 33, 34, 39, 40, 42
24053	29/06/1995	Reglamento al ICE	Reglamenta la aplicación del ICE, creado mediante Ley N° 843 (1986), incorporando las	1 al 6, 7, 12, 16



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



NORMOGRAMA DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL TESORO

NÚMERO NORMA	FECHA DE EMISIÓN DD/MM/AAAA	DENOMINACIÓN	DISPOSICIÓN	ARTÍCULOS (ART, PARAG, INC, NUM)
TIPO DE NORMA: DECRETOS SUPREMOS				
			modificaciones establecidas en la Ley 1606 (1994), determinando los mecanismos técnico-procedimentales para su correcta aplicación y recaudación, así como el destino de los recursos recaudados. El D.S. N°744 (2010), introduce ajustes al Decreto Supremo N° 24053 (1995) modificado por el Decreto Supremo N° 27190 (2003), para la aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos, conforme a la Ley N° 066.	
24055	29/06/1995	Reglamento al IEHD	Reglamenta la aplicación del IEHD, creado mediante Ley N° 1606 (1994) modificando la Ley N° 843 (1986), estableciendo los mecanismos técnico-procedimentales para su correcta aplicación y recaudación, así como el destino de los recursos recaudados.	1 al 7, 14
28223	27/06/2005	Decreto Reglamentario del IDH	Reglamenta la aplicación del IDH, creado mediante Ley N° 3058 (2005), estableciendo los mecanismos técnico-procedimentales para su correcta aplicación y recaudación, coparticipación y distribución. Dispone que el IDH no forma parte de la retención automática diaria del porcentaje aprobado de los Impuestos Internos con destino al SIN y AIT, establecidos en la Ley N° 2166 (2000) y la Ley N° 2492 (2003). El texto ordenado incluye las modificaciones efectuadas por los decretos supremos: <ul style="list-style-type: none"> • D.S. N° 28421 (2005) modifica el Art.8 referido a la distribución del IDH y asignación de competencias. • D.S. N° 29175 (2007) modifica y complementa al DS 28223, entre otros identifica a YPFB como. Sujeto Pasivo del IDH. • D.S. N° 29322 (2007) modifica el Art. 2 referido a la distribución del Impuesto Directo a los Hidrocarburos - IDH. • D.S. N° 29528 (2008): modifica el Art 7 referido a la liquidación y periodo de pago del IDH. 	1 al 11, 15, 19
28222	27/06/2005	Reglamento para la liquidación de Regalías y la participación al TGN por la producción de Hidrocarburos (disposiciones conexas)	Aprueba el Reglamento que establece las disposiciones y procedimientos para la determinación por campo, de la liquidación y pagos que los Titulares deben efectuar por concepto de Regalías y la Participación al TGN sobre la producción de Hidrocarburos, y la verificación de los mismos, de acuerdo a la Ley N° 3058 (2005). <i>Todo ello de aplicación para el cálculo del IDH.</i> Asimismo, establece las competencias del Ministerio de Hidrocarburos, YPFB, ANH (ex-Superintendencia de Hidrocarburos) y MEFP, en materia de liquidación de Regalías y la Participación del TGN El texto ordenado del D.S. N° 28222 incluye las modificaciones efectuadas por el D.S. N° 29528 (2008) a los Arts. 17 al 20, 23 del Reglamento Anexo.	3 al 6, 8, 10 al 16, 22 25 al 30 35 al 38
28815	26/07/2006	Reglamento al Impuesto a las	Reglamenta la aplicación del ITF, creado mediante Ley N° 3446 (2006) que por primera vez	1 al 5, 9. 11



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



NORMOGRAMA DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL TESORO

NÚMERO NORMA	FECHA DE EMISIÓN DD/MM/AAAA	DENOMINACIÓN	DISPOSICIÓN	ARTÍCULOS (ART, PARAG, INC, NUM)
TIPO DE NORMA: DECRETOS SUPREMOS				
		Transacciones Financieras (ITF)	amplía la temporalidad y vigencia fijada por el D.S. N° 2646 (2004), estableciendo los mecanismos técnico-procedimentales para su correcta aplicación y recaudación, así como el destino de los recursos recaudados. <i>El D.S. 0199 (2009) que reglamenta la Ley N° 3446 (2006) amplía su vigencia y de las demás normas administrativas emitidas al efecto. La Disposición Adicional Cuarta de la Ley N° 1135 (2018) mantiene la vigencia del D.S. N° 28815 hasta el 2023.</i>	
782	20/02/2011	Reglamento del Impuesto a la Participación en Juegos (Anexo – D.S. N° 0782 Reglamento de desarrollo parcial de la Ley N° 060 de juegos de azar y lotería)	Aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, relativo al Título IV "Régimen Tributario" (Anexo al D.S. N° 782). - Capítulo I: Impuesto al Juego (IJ) - Capítulo II: Impuesto a la Participación en Juegos - IPJ En cada capítulo se describen los mecanismos para su aplicación y recaudación, así como el destino de los recursos recaudados.	2 al 9 10 al 18
1423	05/12/2012	Reglamento al IVME	Reglamenta el Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera – IVME, establecido en las Disposiciones Adicionales Novena y Décima de la Ley N° 291, de 22 de septiembre de 2012, para su aplicación en todo el territorio nacional, los mecanismos para su recaudación, así como el destino de los recursos recaudados.	2 al 6, 8, 10, 13.
3005	30/11/2016		Reglamenta la aplicación de la Ley N° 771 (2015), para la aplicación de la Alícuota Adicional del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas Financiero – AA-IUE Financiero y abroga el D.S. N° 1288 (2012) reglamentario de la Disposición Adicional Quinta de la Ley N° 211 (2011).	
25619	11/12/1999		Establece fechas de vencimiento para la presentación de declaraciones juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual en función del último dígito del NIT. Asimismo, mantiene los vencimientos establecidos en el artículo 39 del Decreto Supremo N° 24051 de 29 de junio de 1995 para la presentación del IUE. <i>Todos ellos vigentes al presente.</i>	1, 2
DECRETOS REGLAMENTARIOS Y CONEXOS A LA LEY 1990 LEY GENERAL DE ADUANAS				
25870	11/08/2000	Reglamento a la Ley General de Aduanas * Compilación actualizada a abril de 2020	La Aduana Nacional como sujeto activo de la obligación aduanera tiene competencia y atribuciones para la recaudación de los tributos aduaneros. Asimismo, tiene facultad para establecer mediante Resolución Administrativa de carácter general, los lugares, plazos y otras condiciones para el pago de los tributos aduaneros. Señala las formalidades y procedimientos aduaneros para la importación y exportación de mercancías e incluye las modificaciones introducidas por el D.S. N° 1487 de 06/02/2013 , entre ellas: Alcance del Reglamento; Obligación Tributaria Aduanera y Aceptación de Declaración de Mercancías (asignación de Número de Trámite); Obligación de pago en Aduanas y Autorización de levante; Suscripción de las Declaraciones de Aduana; Examen previo al Despacho Aduanero (incide en la liquidación y pago de tributos aduaneros); Personas autorizadas para realizar	5 1; 6 y 113; 7 y 114; 59; 100, III, 103.



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



NORMOGRAMA DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL TESORO

NÚMERO NORMA	FECHA DE EMISIÓN DD/MM/AAAA	DENOMINACIÓN	DISPOSICIÓN	ARTÍCULOS (ART, PARAG, INC, NUM)
TIPO DE NORMA: DECRETOS SUPREMOS				
			despachos aduaneros.	
			Plazo para el pago de las obligaciones aduaneras será de tres (3) días computados desde el día siguiente hábil a la aceptación de la declaración de mercancías por la administración aduanera. Igual plazo se aplicará para el pago de las obligaciones emergentes de la liquidación que efectúe la administración aduanera y se computará a partir de la notificación con la liquidación.	10.
			Base imponible: 1) Liquidación GA a Valor CIF o FOB y 2) Liquidación del IVA y la aplicación de la alícuota porcentual del ICE importaciones: Valor CIF frontera, más el GA efectivamente pagado y otras erogaciones no facturadas necesarias para efectuar el despacho aduanero. 3) IEHD e ICE con tasas específicas aplicables a la importación conforme a normas respectivas. 3) Liquidación de los impuestos internos y otros aplicables a la exportación de mercancías, conforme a normas específicas.	20
			Retención y administración de recursos: VTCP a principios de cada año, instruirá al sistema bancario la retención automática diaria del porcentaje aprobado de las recaudaciones en efectivo del GA, para su abono en una cuenta fiscal exclusivamente aperturada para la Aduana Nacional.	28
29349	21/11/2007	Nueva estructura arancelaria	Establece una nueva estructura arancelaria, con alícuotas del GA de 0% para bienes de capital (maquinaria e insumo); 5% bienes de capital e insumos; 10% alimentos, bebidas, vehículos y mercancías de consumo; 15% y 20% otros productos, detallados en Anexo, la misma que entró en vigencia el 1º de abril de 2008.	Único
1272	27/06/2012	Incorporaciones a la nueva estructura arancelaria	Incorpora nuevos niveles a la estructura del Gravamen Arancelario (GA) de 40% en reemplazo del 35% para prendería nueva, y 30 % a toda madera manufacturada importada, con el objetivo de incentivar la producción nacional de estos productos.	Único
2865	03/0/2016	Modificaciones a la nueva estructura arancelaria	Incrementa la alícuota del GA a 40% para la importación de calzados y reduce la misma a 5% para maquinas y aparatos de limpieza.	Todos
TIPO DE NORMA: RESOLUCION MINISTERIAL				
CONTROL DE PRODUCCION DE HIDROCARBUROS				
199	24/07/2012	Procedimiento de llenado de las certificaciones de producción por campo y los formularios por reservorio emitido por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía (ahora Ministerio de	Aprueba en anexo: - Procedimiento de llenado de las Certificaciones de Producción por Campo, sus certificados y formularios. - Procedimiento de llenado de Planillas para el Cálculo de Eficiencias de Planta Inyección de Gas Natural, Combustible Quema e Inventario de Producción de Hidrocarburos Líquidos y sus formularios. - Procedimiento de llenado de las Certificaciones de Producción por Reservorio y sus Certificados. Este anexo sustituye el Anexo de la R.M. 085/2008 manteniendo vigente el texto de la misma.	Todos



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



NORMOGRAMA DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL TESORO

NÚMERO NORMA	FECHA DE EMISIÓN DD/MM/AAAA	DENOMINACIÓN	DISPOSICIÓN	ARTÍCULOS (ART, PARAG, INC, NUM)
TIPO DE NORMA: DECRETOS SUPREMOS				
		Hidrocarburos)	Indica los Certificados de Producción por Campo que deben remitirse al SIN para efectos de control del IDH (D.S. 28223).	



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



ANEXO 3-B

ESTRUCTURA DE IMPUESTOS DE DOMINIO NACIONAL Y SU DISTRIBUCION

SIGLA	DENOMINACIÓN	ALÍCUOTA Y LIQUIDACIÓN	FORMULARIO	PRESENTACIÓN Y PAGO	COPARTICIPACIÓN	
IVA	Impuesto al Valor Agregado	13% sobre precio neto de Venta.	<ul style="list-style-type: none"> Form.200 IVA Boleta de Pago 1000 DUI²⁷ o DIM²⁸ (importaciones definitivas) 	<ul style="list-style-type: none"> Mensual Cuando corresponda Al momento del despacho aduanero 	<ul style="list-style-type: none"> TGN = 74,645% GAM =20% UPub = 5% UPEA= 0,355% 	
		Grava: Las ventas habituales de bienes muebles, contratos de obra, servicios en general, arrendamiento financiero (<i>leasing</i>) e importaciones definitivas.				
		Ley N° 843 – Título I, modificada por Ley 1606. D.S. N° 21530 Reglamento del IVA. Vigente a partir de abril de 1987.				
ICE	Impuesto a los Consumos Específicos	Alícuotas específicas (Bs/Unidad) o porcentuales*(s/precio de venta neto de IVA) <i>aplicable a los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborado; tabaco «homogenizado» o «reconstituido»; extractos y jugos de tabaco</i>)	<ul style="list-style-type: none"> Form.652 v. 3 ICE Cigarrillos Boleta de Pago 1000 DUI¹ o DIM² (importaciones definitivas) 	<ul style="list-style-type: none"> Mensual - hasta el 20 del mes siguiente al periodo declarado Boletas de Pago cuando corresponda DUI/DIM al momento del despacho aduanero 	<p>COPARTIPACION</p> <ul style="list-style-type: none"> TGN = 74,645% GAM =20% UPub = 5% UPEA= 0,355% 	
		Alícuotas porcentuales (Vehículos automóbiles gravados con tasas porcentuales sobre su base imponible en función del tipo de combustible utilizado).	<ul style="list-style-type: none"> DUI¹ o DIM² (importaciones definitivas) 			
		Alícuotas Específicas Bs/Litro	<ul style="list-style-type: none"> Form.630 ICE <i>Parámetros de Producción (Control Fiscal bebidas refrescantes prod. nacionales)</i> Form.650 ICE Boleta de Pago 1000 DUI¹ o DIM² (importaciones definitivas) 			
		Alícuota Específica Bs/Litro, y Alícuota Porcentual a determinadas bebidas alcohólicas -AP-ICE(Sobre el valor neto de IVA de las ventas)**	<ul style="list-style-type: none"> Form.650 ICE DUI¹ o DIM² (importaciones definitivas) Boleta de Pago 1000 			

²⁷ DUI - Declaración Única de Importaciones - AN. Formulario Electrónico.

²⁸ DIM - Declaración de Mercancías de Importación - AN. Formulario Electrónico.



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



SIGLA	DENOMINACIÓN	ALÍCUOTA Y LIQUIDACIÓN	FORMULARIO	PRESENTACIÓN Y PAGO	COPARTICIPACIÓN		
			<ul style="list-style-type: none"> Form.651 "ICE - Alícuotas Porcentuales Bebidas Alcohólicas"*** Boleta de Pago 1050 ICE - Alícuotas Porcentuales Bebidas Alcohólicas** Form.185 Productores bebida alcohólicas - Información Mensual (Control Fiscal AE y AP) DUI¹ o DIM² (importaciones definitivas) ** 	<ul style="list-style-type: none"> Mensual - hasta el 20 del mes siguiente al periodo declarado Boletas de Pago cuando corresponda DUI/DIM al momento del despacho aduanero 	<p align="center">100% TGN</p> <p>** AP-ICE aplica solo a: cerveza con 0.5% o mayor grado de alcohol (Alic.1%) ; singanis, bebidas fermentadas, vinos espumosos, licores y cremas (Alic.5%); ron y vodka, whisky, otros aguardientes (Alic 10%)</p> <p align="center">LEY 066 ART. 2</p> <p>ANB y SIN transferirán las recaudaciones provenientes de la aplicación de AP-ICE a las bebidas alcohólicas, a una cuenta corriente fiscal específica del TGN, para asignar recursos al Min de Salud y Deportes para la implementación de proyectos de infraestructura y el desarrollo de actividades deportivas de alcance nacional -Art 16. D.S. N° 24053, conforme a la modificación introducida por el D.S. N° 0744 (2010)</p>		
<p>Grava: Las ventas en el mercado interno e importaciones de cigarrillos y tabacos, bebidas refrescantes, bebidas alcohólicas, alcoholes sin desnaturalizar. La importación de vehículos automóviles está gravada por ICE con tasas porcentuales sobre su base imponible (Valor CIF + Gravamen Arancelario efectivamente pagado + otras erogaciones necesarias para efectuar el despacho aduanero.)</p>							
<p>Ley N° 843 – Título VII, modificada por la Ley N° 1606, crea el ICE (Art. 79). D.S. N° 24053 Reglamento del ICE. Art. 2 de la Ley N° 3467 (2006), Ley 066 (2010) establece la alícuota porcentual del ICE (AP-ICE), implementada desde el 2010, que grava a determinadas bebidas alcohólicas. D.S. N° 0744 Decreto Supremo modifica D.S. N° 24053, vigencia a partir de 2011 y 2012 actualizado a UFV. SIN mediante Resolución Normativa de Directorio (RND) actualiza las alícuotas de productos gravados con el ICE que rigen para el siguiente ejercicio fiscal.</p>							
IEHD	Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados	Tasa específica máxima en Bs. por litro o unidad de medida, según producto.	<ul style="list-style-type: none"> Form.920 IEHD Boleta de Pago 9050 v.3 DUI¹ o DIM² (importaciones definitivas) 	<ul style="list-style-type: none"> Mensual Cuando corresponda Al momento del despacho aduanero 	<ul style="list-style-type: none"> TGN 75% 	15%	ABC (por diesel oil, gasolina especial)
						10%	Fondo de Compensación Departamental
						50%	TGN
						5%	U. Públicas
					<ul style="list-style-type: none"> GAD 25% 	20%	50% se divide en montos iguales entre los 9 departamentos y 50% se distribuye sobre la base del tamaño de la población deptal.
<p>Grava: Comercialización en el mercado Interno de hidrocarburos o sus derivados, sean estos producidos internamente o importados.</p>							



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



SIGLA	DENOMINACIÓN	ALÍCUOTA Y LIQUIDACIÓN	FORMULARIO	PRESENTACIÓN Y PAGO	COPARTICIPACIÓN
Ley N° 1606. D.S. N° 24055 Reglamento del IEHD. Ley 2493 (2003) modificaciones D.S. N° 27190 de 30/09/2003.					
RC-IVA	Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado	13% sobre la diferencia de los ingresos y las deducciones permitidas, en el caso de Dependientes. 13% sobre el monto total de ingresos percibidos, si se trata de Contribuyentes Directos	<ul style="list-style-type: none"> Form.608 RC-IVA Agentes de Retención Form.604 RC-IVA Retención a personas naturales Form.610 RC-IVA Contribuyente Directo Form.110 Detalle de Facturas (todos los casos anteriores) Boleta de Pago 1000 	<ul style="list-style-type: none"> Mensual Mensual Trimestral Cuando corresponda 	<ul style="list-style-type: none"> TGN = 74,645% GAM = 20% UPub = 5% UPEA = 0.355%
Grava: Los sueldos, alquiler, subalquiler de inmuebles o muebles, colocación de capitales y honorarios. i) Dependientes: empleados del sector público y privado, a través del Agente de Retención. ii) Contribuyentes directos: alquileres, intereses, honorarios de síndicos y consultores del sector público.					
Ley N° 843 – Título II. D.S. N° 21531. A partir de abril de 1987, Ley N° 2493 (2003) modificaciones. D.S. N° 27190 de 30/09/2003					
IT	Impuesto a las Transacciones	Alícuota general 3% de todo ingreso bruto.	<ul style="list-style-type: none"> Form.400 IT Form.410 IT - Retenciones a Personas Naturales Form.430 IT - Transferencias (Gratuitas y venta de inmuebles) Form.440 IT - Agencias de viajes Boleta de Pago 1000 	<ul style="list-style-type: none"> Mensual Mensual Hasta 10 días hábiles posteriores a la transferencia Presentación hasta el 10 de cada mes Cuando corresponda 	<ul style="list-style-type: none"> TGN = 74,645% GAM = 20% UPub = 5% UPEA = 0,355%
Grava: Ingresos brutos devengados, obtenidos por el ejercicio de la actividad lucrativa o N° El IT puede compensarse con el impuesto anual IUE liquidado y pagado.					
Ley N° 843 – Título VI. D.S. N° 21532 Reglamento al IT. Vigencia: A partir de abril 1987					
ISAE	Impuesto a las Salidas al Exterior	Monto en Bs por cada salida al exterior, se actualiza para cada gestión fiscal en UFV (Bs356 para el 2020).	<ul style="list-style-type: none"> Form.272 ISAE Boleta de Pago 1000 	<ul style="list-style-type: none"> Mensual Cuando corresponda. 	<ul style="list-style-type: none"> TGN = 74,645% GAM = 20% UPub = 5% UPEA = 0,355%
Grava: Toda salida vía aérea al exterior de personas naturales residentes en Bolivia, incluso extranjeros residentes por más de 90 días. El ISAE lo paga el pasajero vía Formulario adhesivo o sticker valorado. El Agente de Percepción (líneas aéreas que operan en el país con vuelos internacionales desde Bolivia), efectúa el pago por el monto total percibido.					
Ley N° 843 – Título VII. D.S. N° 22556 Reglamento del ISAE. Ley N° 2047 de 28/01/2000 modifica Art. 106 Ley 843 y dispone actualización alícuota a partir del 1 de enero de cada año por el SIN, de acuerdo a la variación del tipo de cambio respecto al USD. D.S. N° 27028 de 08/05/2003 establece la actualización con base a UFV. D.S. N° 1265 de 20/06/2012 modifica los Artículos 3 y 4 del D.S. N° 22556.					



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



SIGLA	DENOMINACIÓN	ALÍCUOTA Y LIQUIDACIÓN	FORMULARIO	PRESENTACIÓN Y PAGO	COPARTICIPACIÓN				
IUE	Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas	25% sobre utilidad neta al cierre el ejercicio fiscal: a. 31 de marzo: Empresas industriales y petroleras. b. 30 de junio: Empresas gomeras, castañeras, agrícolas, ganaderas y agroindustriales. c. 30 de septiembre: Empresas Mineras. d. 31 de diciembre: Empresas bancarias, de seguros, comerciales, de servicios y otras, los no obligados a llevar registros contables y profesionales y oficios independientes.	<ul style="list-style-type: none"> Form.500 IUE Registro contable obligado y Formulario 605 (EE. FF digital) Form.510 IUE Profesionales liberales u oficios Form.520 Personas Jurídicas (ONG, Fundaciones, y otras con Exención) no obligadas a registro contable Form.560 Empresas de El Alto – Promoción económica. Form.570 Retenciones Form.501 Transportistas 	<ul style="list-style-type: none"> Anual Hasta hasta ciento veinte (120) días posteriores al cierre de la gestión fiscal (con o sin dictamen de auditores externos). 	<ul style="list-style-type: none"> TGN = 74,645% GAM =20% UPub = 5% UPEA = 0,355% 				
			<ul style="list-style-type: none"> Boleta de Pago 1000 			<ul style="list-style-type: none"> Cuando corresponda. 			
			<p>Grava: La utilidad obtenida en la gestión. Los Ingresos brutos devengados, obtenidos por el ejercicio de la actividad lucrativa o no (Utilidades de fuente boliviana)</p> <p>Ley N° 1606 crea IUE en sustitución de Impuesto a la Renta Presunta de las Empresas (IRPE) de la Ley N° 843 -Título III. D.S. N° 24051 Reglamento IUE. A partir de julio 1995</p>						
IUE-BE	Impuesto a las Utilidades Beneficiarios Exterior	<ul style="list-style-type: none"> 12.5% remesas al exterior por rentas de fuente boliviana 4% actividades parcialmente realizadas en el país 1.5% remesas al exterior actividades parcialmente realizadas en el país 	<ul style="list-style-type: none"> Form.530 IU BE Boleta de Pago 3050 IU BE Form.541 IUE BE APR (actividades parcialmente realizadas en el país) Form.550 IUE BE remesas por APR Form.551 Retenciones de IUE-BE por APR. Boleta de Pago 3051 Boleta de Pago 1000 	<ul style="list-style-type: none"> Mensual, cuando corresponda s/g Formulario Boletas de Pago cuando corresponda 	<ul style="list-style-type: none"> TGN = 74,645% GAM =20% UPub = 5% UPEA = 0,355% 				
			<p>Grava: Utilidades de fuente boliviana remitidas al exterior y actividades parcialmente realizadas en el país</p> <p>Artículo 51 Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente) y sus Reglamentos.</p>						
			<p>Artículo 51 Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente) y sus Reglamentos.</p>						
AA-IUE MIN	Alícuota Adicional – IUE Minería	<ul style="list-style-type: none"> Alícuota 12.5% producción y/o venta de concentrados o minerales en bruto Alícuota 7,5% Producción o venta de bullón o barra fundida, lingotes refinados u otras manufacturas o productos industrializados a base de minerales y 	<ul style="list-style-type: none"> Form.585 de AA-IUE Form.588 Determinación Anticipo a la AA-IUE. 	Anual, hasta 120 posteriores al cierre de ejercicio fiscal (enero del siguiente año). Cierre de ejercicio fiscal: 30 de septiembre de cada año.	<ul style="list-style-type: none"> TGN = 74,645% GAM =20% UPub = 5% UPEA = 0,355% 				
			<ul style="list-style-type: none"> Form.587 Anticipo mensual a la AA-IUE 			Mensual			



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



SIGLA	DENOMINACIÓN	ALÍCUOTA Y LIQUIDACIÓN	FORMULARIO	PRESENTACIÓN Y PAGO	COPARTICIPACIÓN														
		metales.	<ul style="list-style-type: none"> Boleta de Pago 3007 Regalía Minera Boleta de Pago 3009 Regalía Minera Boleta de Pago 1000 	Boletas de Pago cuando corresponda															
<p>Grava: Utilidades adicionales originadas por las condiciones favorables de precios de los minerales y metales. Se aplica sobre la utilidad neta anual establecida para el cálculo y liquidación del IUE de las empresas mineras, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en el territorio nacional. Excluye a cooperativas. Se aplican: i) exenciones y ii) condiciones para deducir de la AA-IUE, la Regalía Minera pagada (D.S. N° 29577)</p> <p>Ley N° 3787 (2007) sustituyó el texto de los Artículos 96 al 102 de la Ley N° 1777 de 1997 Código de Minería. Decreto Supremo N° 29577 Reglamento para la liquidación y pago de Regalía Minera de 21/05/2008. Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28/05/2014 deroga la Ley N° 3787, excepto los Artículos 101 y 102 que se aplican conforme al Régimen Tributario de la Ley N° 843 – Título III (Texto Ordenado Vigente) y sus reglamentos, vigente a partir de 2015.</p>																			
AA-IUE IF	Alícuota Adicional – IUE Intermediación Financiera	Alícuota adicional 22% sobre el excedente del 6% del Coeficiente de Rentabilidad respecto del patrimonio neto.	<ul style="list-style-type: none"> Form.515 Boleta de Pago 1000, cuando corresponda 	<ul style="list-style-type: none"> Anual Hasta los 120 posteriores al cierre del ejercicio fiscal (abril de la siguiente gestión. Cierre de ejercicio fiscal: 31 de diciembre. 	<ul style="list-style-type: none"> TGN = 74,645% GAM = 20% UPub = 5% UPEA = 0,355% 														
<p>Grava: Las utilidades de entidades financieras bancarias y no bancarias reguladas por la ASFI, exceptuando los bancos de segundo piso, que excedan porcentualmente el coeficiente de rentabilidad respecto del patrimonio neto, conforme determine el Artículo 51 de la Ley N° 843 - Texto Ordenado Vigente y sus Reglamentos.</p> <p>Ley 211 de PGE Gestión 2012 (23/11/2011) en su Disposición Adicional Quinta incorpora como Capítulo VI “Alícuota Adicional a las Utilidades de la actividad de Intermediación Financiera” al Título III de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), el Artículo 51 ter. D.S. N° 1288 de 11/06/2012 fija alícuota que rige del 2012 – 2016. Ley N° 771 de 29/12/2015 modifica el Art. 51 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente). D.S. N° 3005 de 30/11/2016, que abroga el D.S. N° 1288, fija alícuota que rige desde 2017.</p>																			
IDH	Impuesto Directo a los Hidrocarburos	32 % del total de la producción de hidrocarburos medida en el punto de fiscalización, en su primera etapa de comercialización.	<ul style="list-style-type: none"> Form.8130 IDH (USD) Form.8135 Conciliación IDH (USD) Anexos: F-8131 Petróleo; F-8132 Gas natural; F-8133 GLP; F-8134 Facturas; F-8136 Asignación petróleo; F-8137 Precios gas natural mercado externo; F-8138 Asignación gas natural; F-8139 Asignación GLP. Boleta de Pago 6140 (USD) 	<ul style="list-style-type: none"> Mensual (Pago USD) Dentro de los 90 días de finalizado el mes de producción. Cuando corresponda 	<p>12% Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación de Hidrocarburos (FPIEEH) ANTES DE LA DISTRIBUCIÓN DEL IDH</p> <p>DISTRIBUCION BRUTA DEL 88% = 100%</p> <table border="1"> <tr> <td>• TGN</td> <td>27,6%</td> </tr> <tr> <td>• ADM. DEPARTAMETAL</td> <td>67,4%</td> </tr> <tr> <td>- GAD 14,2%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>- GAM 46,5%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>- U.PUB 6,7%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>• FONDO INDÍGENA</td> <td>5%</td> </tr> </table> <p>DISTRIBUCION NETA</p> <p>S/g Ley N° 3322 Fondo de Compensación, que afecta recursos del TGN. Ley N° 3791 Renta Dignidad D.S. N° 0859 asigna 0,2% Fondo de Fomento a la Educación Cívica Patriótica.</p> <table border="1"> <tr> <td>• TGN</td> <td>19,1%</td> </tr> </table>	• TGN	27,6%	• ADM. DEPARTAMETAL	67,4%	- GAD 14,2%		- GAM 46,5%		- U.PUB 6,7%		• FONDO INDÍGENA	5%	• TGN	19,1%
• TGN	27,6%																		
• ADM. DEPARTAMETAL	67,4%																		
- GAD 14,2%																			
- GAM 46,5%																			
- U.PUB 6,7%																			
• FONDO INDÍGENA	5%																		
• TGN	19,1%																		



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



SIGLA	DENOMINACIÓN	ALÍCUOTA Y LIQUIDACIÓN	FORMULARIO	PRESENTACIÓN Y PAGO	COPARTICIPACIÓN
					<ul style="list-style-type: none"> ADM. DEPARTAMETAL 51,6% <ul style="list-style-type: none"> - GAD 9,9% - GAM 34,8% - U.PUB 6,9% FONDO INDÍGENA 3,5% RENTA DIGNIDAD 25,6% FONDO EDUC. CIV. 0,2%
	<p>Grava: Producción de Petróleo, Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo de Plantas-GLP. El hecho generador se perfecciona en el punto de fiscalización de los hidrocarburos producidos, a tiempo de la adecuación para su transporte. Aplica a toda persona natural o jurídica, pública o privada, que produce hidrocarburos en el territorio nacional.</p> <p>Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17/05/2005, crea el IDH; se transcribe del Artículo 53° al 64°, y los Artículos 102° y 144° al Texto Ordenado Vigente de la Ley N° 843. D.S. N° 28223 Reglamento a la aplicación del IDH de 27/06/2005, identifica a YPFB como sujeto pasivo del IDH y por ende el único autorizado para emitir facturas por la comercialización de la producción, conforme a las modificaciones introducidas por el D.S. N° 29175 (2007), entre otras.</p> <p>Al presente, antes de la distribución del IDH, se aplica el 12% que financia el Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera - FPIEEH, creado por la Ley N° 767 de 11/12/2015. Sobre el 88% restante, se distribuye conforme a Ley 3058, D.S. N° 28421 y sus modificatorios DS N° 29322 y DS N° 29528, Ley N° 3322 de 16/01/2006 establece un Fondo de Compensación, destinado a los Municipios y Universidades Públicas de los Departamentos de La Paz, Santa Cruz y Cochabamba, Ley N° 3791 de 2007 (Ley de la Renta Dignidad) y D.S. N° 0859, que asigna el 0,2% de los recursos del IDH para el Fondo de Fomento a la Educación Cívico Patriótica. En la distribución de este impuesto se han establecido recursos compensatorios que son distribuidos en base a la población.</p>				
ITF	Impuesto a las Transacciones Financieras	Alícuota fija vigente del 0.30%.	<ul style="list-style-type: none"> Form.165 ITF DDJJ Quincenal Form.166 ITF Agentes de Retención Boleta de Pago 1200 ITF 	<ul style="list-style-type: none"> Mensual Hasta el segundo día hábil posterior a cada quincena finalizada. 	100% TGN
	<p>Grava: Las transacciones en moneda extranjera o moneda nacional con mantenimiento de valor. Comprende a personas naturales y empresas que son titulares de cuentas bancarias en forma individual o conjunta con ciertas excepciones. El impuesto se aplica en dos sentidos Depósito/Abono – Retiro/Débito. Los Agentes de Retención o Percepción (Casas de Cambio y Bancos) presentan la DDJJ y consolidan montos percibidos.</p> <p>Creado por Ley N° 2646 (2004) por periodo transitorio de 2 años. Modificaciones: Ley N° 3446 – ITF (2006) como impuesto transitorio (36 meses). Ley N° 234 de 13/04/2012, amplía por treinta y seis (36) meses computables a partir del 24/07/2012. Ley N° 713 de Ampliación del ITF de 01/07/ 2015, extiende su vigencia al 2018 y modifica el gravamen y define un alícuota gradual de 0,15% en 2015; de 0,20% en 2016; de 0,25% en 2017, y de 0,30% en la gestión 2018. Ley N° 1135 PGE 2019 de 20/12/2018 – Disposición Adicional Cuarta, extiende la vigencia del ITF desde enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2023, con una alícuota fija del 0.30%.</p>				
IVME	Impuesto a las Ventas de Moneda Extranjera	Alícuota 0.70% sobre importe total resultante de cada operación de venta de moneda extranjera expresado en moneda nacional	<ul style="list-style-type: none"> Form.799 IVME Boleta de Pago 1090 	<ul style="list-style-type: none"> Mensual 	100% TGN
	<p>Grava: Con carácter transitorio (36 meses), el importe total resultante de cada operación de venta de moneda extranjera expresado en moneda nacional, realizada por las entidades financieras bancarias y no bancarias, y casas de cambio. Excluye la venta de moneda extranjera por el BCB (para garantizar la liquidez en USD), a través de ventanillas propias y/o por intermedio de instituciones financieras reguladas.</p> <p>Ley N° 291 de Modificaciones al PGE – 2012 de 22/09/2012 - Disposición Adicional Novena, crea el IVME. D.S. N° 1423 de 05/12/2012. Ley N° 396 de Modificaciones al PGE - 2013 de 26/08/2013 - Disposición Adicional Tercera modifica el Parágrafo I de la Disposición Adicional Décima de la Ley N° 291 determina que las casas de cambio están sujetas al</p>				



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



SIGLA	DENOMINACIÓN	ALÍCUOTA Y LIQUIDACIÓN	FORMULARIO	PRESENTACIÓN Y PAGO	COPARTICIPACIÓN	
	ámbito de aplicación y regulaciones de ASFI y BCB como empresas de servicios financieros complementarios. D.S. N° 1756 de 09/10/2013 modifica el D.S. N° 1423 la base imponible del IVME diferenciada para entidades financieras bancarias y no bancarias y para casas de cambio.					
IJ	Impuesto al Juego	30% para los juegos de azar y sorteos 10% para promociones empresariales.	<ul style="list-style-type: none"> Form.770 Juegos de sorteos y azar Form.772 Promociones empresariales Boleta de Pago 1070 	<ul style="list-style-type: none"> Mensual Mensual Cuando corresponda 	100% TGN	
	Grava: Los juegos de azar y sorteos, promociones empresariales. Se determina sobre la base de los ingresos brutos previa deducción del IVA. En el caso de promociones empresariales la base imponible está constituida por el valor del premio. En el caso de premios en especie estos serán valuados a precio de mercado.					
	Ley N° 060 Ley de Juegos de Lotería y de Azar de 25/11/2010 - Capítulo I del Título IV crea IJ; se Transcribe del Artículo 35° al 41° y se incorpora al texto Ordenado Vigente e la Ley N° 843 y sus Reglamentos. D.S. N° 782 Reglamento Parcial del IJ (Título IV) de 02/02/2011.					
IPJ	Impuesto a la Participación en Juegos	Alícuota 15%	<ul style="list-style-type: none"> Formulario 771 Agente de percepción Boleta de Pago 1071 	<ul style="list-style-type: none"> Mensual Cuando corresponda 	<ul style="list-style-type: none"> TGN 70% 	=< 70% MSalud y MDeportes (beneficencia, salubridad deportes)
						Saldo TGN
					<ul style="list-style-type: none"> GAD 15% - 60% s/g número hab. - 40% s/g Índice de Pobreza 	70% beneficencia salubridad deportes
					<ul style="list-style-type: none"> GAM 15% - 60% s/g número hab. - 40% s/g Índice de Pobreza 	70% beneficencia salubridad deportes
Grava: La participación de personas naturales en juegos de azar y sorteos. La alícuota se aplica sobre Precio de venta de rifas, talonarios, bingos, fichas, tickets, cupones y otros restando el IVA. En Juegos de azar y sorteos efectuados vía mensajes de texto o multimedia, u otros, sobre el total de los ingresos obtenidos deduciendo el importe del servicio prestado por el operador de telecomunicación y el IVA.						
Ley N° 060 Ley de Juegos de Lotería y de Azar de 25/11/2010 - Capítulo II del Título IV crea IPJ; se Transcribe del Artículo 42° al 49° y se incorpora al texto Ordenado Vigente e la Ley N° 843 y sus Reglamentos. D.S. N° 782 Reglamento Parcial del Impuesto Al Juego (Título IV) de 02/02/2011.						
COMERCIO EXTERIOR – TRIBUTOS ADUANEROS DE IMPORTACIÓN						
GA	Gravamen Arancelario	10% del valor CIF frontera para la generalidad de los productos de consumo, existiendo alícuotas de 5% y 0% para bienes de capital.	<ul style="list-style-type: none"> Declaración Única de Importación - DUI mediante el sistema informático Declaración de Mercancías de Importación - DIM mediante el sistema informático 	<ul style="list-style-type: none"> Al momento del despacho aduanero, con plazo para el pago de las obligaciones aduaneras será de tres (3) días computados 	<ul style="list-style-type: none"> TGN = 74,645% GAM =20% UPub = 5% UPEA = 0,355% 	
					<ul style="list-style-type: none"> TGN = 74,645% 	



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



SIGLA	DENOMINACIÓN	ALÍCUOTA Y LIQUIDACIÓN	FORMULARIO	PRESENTACIÓN Y PAGO	COPARTICIPACIÓN
				desde el día siguiente hábil a la aceptación de la declaración de mercancías por la administración aduanera mediante sistema informático	<ul style="list-style-type: none"> • GAM =20% • UPub = 5% • UPEA = 0,355%
<p>El gravamen arancelario (GA) es parte del tributo aduanero que grava a la importación o exportación de mercancías, excepto en el caso de aquellas provenientes de países con los cuales se tenga algún Acuerdo Comercial (AC) o Acuerdo de Complementación Económica (ACE) suscrito.</p> <p>La base imponible sobre la cual se liquidarán los gravámenes arancelarios estará constituida por el valor en Aduana.</p> <p>La base imponible de los impuestos internos aplicables a la importación se regirá por las normas respectivas. Reglamento a la Ley General de Aduanas vigente detalla la Base imponible: 1) Liquidación GA a Valor CIF o FOB y 2) Liquidación del IVA y la aplicación de la alícuota porcentual del ICE importaciones: Valor CIF frontera, más el GA efectivamente pagado y otras erogaciones no facturadas necesarias para efectuar el despacho aduanero. 3) IEHD e ICE con tasas específicas aplicables a la importación conforme a normas respectivas y lo dispuesto en la Ley N° 066 de 15 de diciembre de 2010. 3) Liquidación de los impuestos internos y otros aplicables a la exportación de mercancías, conforme a normas específicas.</p>					
<p>Ley N°1990 Ley General de Aduanas de 28 de julio de 1999. Texto Ordenado y Actualizado a septiembre 2018. AN Decreto Supremo N° 25870 Reglamento a la Ley General de Aduanas de 11 de agosto de 2000, Compilación actualizada a abril de 2020, AN.</p>					



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



SIGLA	DENOMINACIÓN	ALÍCUOTA Y LIQUIDACIÓN	FORMULARIO	PRESENTACIÓN Y PAGO	COPARTICIPACIÓN
REGÍMENES ESPECIALES					
RTS	Régimen Tributario Simplificado	Cuota fija por categoría, según inversión realizada en rangos máximos y mínimos aprobados para cada gestión.	<ul style="list-style-type: none"> Boleta de Pago Automática 4500 	<ul style="list-style-type: none"> Anual, con pago bimensual para cada una de las seis categorías. 	No coparticipable.
Consolida la liquidación y el pago de IVA, IUE e IT. Aplicable a artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos. Vencimientos hasta del mes siguiente al bimestre vencido: marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, este último del año siguiente.					
Artículos 17 y 33 de la Ley N° 843 modificada por Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994 (Texto Ordenado Vigente). D.S. N° 24484 de 29/01/1997 modificado inicialmente por D.S. N° 27924 de 20/12/2004 y por el D.S. N° 3698 de 25/10/2018, respecto de monto de capital establecido, monto de las ventas anuales. Vigente a partir de 01/01/2019.					
RTI	Sistema Tributario Integrado	Cuota fija por categoría, según inversión realizada en rangos máximos y mínimos aprobados para cada gestión.	<ul style="list-style-type: none"> Formulario 702 	<ul style="list-style-type: none"> Anual, con pago trimestral, hasta el 22 del mes siguiente al trimestre vencido. 	No coparticipable.
Comprende los impuestos IVA; IT, IUE, RC-IVA por la prestación del servicio público de transporte urbano, interprovincial e interdepartamental. Aplica a personas naturales propietarias hasta de dos (2) vehículos afectados al servicio de transporte público, urbano, interprovincial e interdepartamental de pasajeros y/o carga en un mismo distrito. Vencimientos hasta el 22 de abril, julio, octubre y enero, este último del año siguiente.					
Artículos 17 y 33 de la Ley N° 843 modificada por Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994 (Texto Ordenado Vigente). D.S. N° 23027 de 10/01/1992. D.S. N° 28522 de 16/12/2005 excluye del STI, a todas las personas naturales propietarias de vehículos, que presten servicios de transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga, debiendo incorporarse al Régimen General de Tributación.					
RAU	Régimen Agropecuario Unificado	Cuota fija por zona y hectárea, según actividad agrícola o pecuaria aprobados hasta el 30 de septiembre de cada gestión.	<ul style="list-style-type: none"> Formulario 701 v.3 	<ul style="list-style-type: none"> Anual, entre del 01 al 31 de octubre de cada año, en una sola cuota 	No coparticipable.
Creado para facilitar el pago simplificado de impuestos por actividades agrícolas y pecuarias, así como por actividades de avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura.					
Artículos 17 y 33 de la Ley N° 843 modificada por Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994 (Texto Ordenado Vigente). D.S. N° 24463, D.S. N° 24988, D.S. N° 25667, D.S. N° 26864, D.S. N° 0099.					



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



ANEXO 4

NORMOGRAMA DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL TESORO					
TIPO DE NORMA	NÚMERO NORMA	FECHA DE EMISIÓN DD/MM/AAAA	DENOMINACIÓN	DISPOSICIONES	ARTÍCULOS (ART, PARAG, INC, NUM)
MARCO INSTITUCIONAL - NIVEL CENTRAL DEL ESTADO					
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Promulgada el 7 de febrero de 2009			El Órgano Ejecutivo está compuesto por la Presidenta o el Presidente del Estado, la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado, y las Ministras y los Ministros de Estado.		165, I.
ORGANO RECTOR DEL SISTEMA DE TESORERIA					
DECRETO SUPREMO	29894	07/02/2009	Organización del Órgano Ejecutivo <i>Modificado por el D.S. N° 1841- Disposición adicional - Artículo único, I, II y Artículo derogatorio Único.</i> -	<u>MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS - MEFP</u> Señala la Estructura jerárquica del MEFP (Viceministerios y sus Direcciones Generales), así como las atribuciones del Ministro de Economía y Finanzas Públicas, entre ellas: <ul style="list-style-type: none"> • Formular, programar, ejecutar, controlar y evaluar las políticas fiscales y financieras. • Ejercer las facultades de autoridad fiscal y órgano rector de las normas de gestión pública. • Ejercer las facultades de Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público en concordancia con los Artículos 322 y 341 de la CPE (2009). • “z) Establecer políticas sobre la constitución e implementación de las tesorerías de los diferentes niveles de gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la CPE (2009) y la Ley N° 031 LMAD (2010), como Máxima Autoridad del Sistema de Tesorería del Estado.” 	51 52 b) 52, d) 52, m)
				<u>Viceministerio de Tesoro y Crédito Público – VTCP</u> Atribuciones del VTCP, entre ellas: <ul style="list-style-type: none"> • administrar, asignar y controlar los ingresos y los recursos fiscales para programar la ejecución del PGE; • “q) Administrar y autorizar el registro de las cuentas corrientes fiscales para las entidades del sector público a través del BCB y EBP.” • capacitar y difundir el Sistema de Tesorería y Crédito Público y sus instrumentos normativos y técnicos en las entidades públicas. 	56, n), v) <i>Inc. p) derogado</i>
				<u>Dirección General de Programación y Operaciones del Tesoro -DGPOT</u> <ul style="list-style-type: none"> • Supervisar el cumplimiento de contratos con el BCB y EBP (antes <i>entidades bancarias contratadas y adheridas</i>). • Dirigir y controlar el registro de las cuentas corrientes fiscales asignadas a las entidades de la Administración Central y Descentralizadas del sector público a través del BCB y EBP (antes <i>banca corresponsal</i>) Coordinar con los entes recaudadores SIN, AN y Ministerio de Hidrocarburos (YPFB), para lograr el cumplimiento de las recaudaciones programadas.	118, III (MOF)



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



NORMOGRAMA DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL TESORO

TIPO DE NORMA	NÚMERO NORMA	FECHA DE EMISIÓN DD/MM/AAAA	DENOMINACIÓN	DISPOSICIONES	ARTÍCULOS (ART, PARAG, INC, NUM)
MARCO INSTITUCIONAL - NIVEL CENTRAL DEL ESTADO					
				<p>Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal – VTCP Atribuciones del VPCF, entre ellas, Ejercer las facultades de Órgano Rector de las Normas de Gestión Pública. Diseñar, administrar y regular los sistemas de información fiscal.</p> <p>Dirección General de Sistemas de Gestión de Información Fiscal -DGSGIF. En el marco del Plan de Gobierno Electrónico: Definir las estrategias y supervisar la planificación, desarrollo conceptual e informático, implementación, mantenimiento y seguridad de los sistemas de gestión de Información Fiscal: SIGEP, SIGMA, SICOES y otros. Supervisar la gestión de la continuidad de los sistemas de gestión fiscal, estableciendo los planes de recuperación adecuados y alineados a las mejores prácticas.</p>	<p>53,a) o)</p> <p>118, III (MOF)</p>
ENTIDAD BANCARIA PUBLICA					
LEY	331	27/12/2012	Ley de la Entidad Bancaria Pública	<p>Parágrafo V del Art. 330 de la CPE (2009), crea la Entidad Bancaria Pública, como una Entidad de Intermediación Financiera Bancaria Pública en la persona del Banco Unión S.A, y como una forma de organización económica en la que el Estado, a través del Tesoro General de la Nación – TGN, mantendrá una participación accionaria mayor al noventa y siete por ciento (97%) de capital social. Representación en la Junta General de Accionistas con plenas facultades, voz y voto, de las acciones a nombre del TGN, será ejercida por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas o, mediante delegación expresa, por el Viceministro del Tesoro y Crédito Público</p>	2, 3, 15
				<p>Funciones relacionadas con el Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público y la gestión de tesorería del BCB:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prestar servicios de administración de cuentas corrientes fiscales por cuenta del BCB de todas las entidades de la Administración Pública en sus diferentes niveles de gobierno, según normativa reglamentaria del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado y/o el Ministerio que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público; • brindar servicios de recaudación de tributos y gravámenes arancelarios sean impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes, en el marco de convenios o contratos suscritos con las entidades competentes; • para la realización de operaciones y servicios financieros relacionados con el Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, podrá establecer relaciones de corresponsalía con entidades financieras, bajo el ámbito de supervisión de la ASFI. 	6, I, 1), 3) y V.
				<ul style="list-style-type: none"> • Se registrará por lo previsto en la Ley Nº 331; la Ley Nº 393 que regula la actividad y entidades de intermediación financiera, las normas que emita el MEFP, Órgano Rector del 	5



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



NORMOGRAMA DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL TESORO

TIPO DE NORMA	NÚMERO NORMA	FECHA DE EMISIÓN DD/MM/AAAA	DENOMINACIÓN	DISPOSICIONES	ARTÍCULOS (ART, PARAG, INC, NUM)
MARCO INSTITUCIONAL - NIVEL CENTRAL DEL ESTADO					
				<p>Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, las normas del BCB referidas al sistema de pagos y a sus competencias con el sistema financiero (...) No le serán de aplicación las disposiciones generales o especiales relativas al sector público.</p> <ul style="list-style-type: none"> La relación de la EBP con el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, se realizará únicamente por intermedio del MEFP, salvo en cuanto a los asuntos operativos o de mero trámite, en cuyos casos la comunicación con las reparticiones públicas será directa. 	14, I
				<ul style="list-style-type: none"> La ASFI ejerce supervisión y fiscalización exclusiva de la EBP, en calidad de órgano rector del sistema de control de toda captación de recursos públicos y de intermediación financiera. 	18
				<ul style="list-style-type: none"> El MEFP, en ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, cumplirá la función de vigilancia de la EBP referidas a las operaciones y servicios financieros prestados a las entidades del sector público. 	19
DECRETO SUPREMO	1841	18/12/2013	Reglamento a la Ley 331 de 27/12/2012	<ul style="list-style-type: none"> Reglamenta la prestación de operaciones y servicios financieros de la EBP a favor de la Administración Pública en sus diferentes niveles de gobierno, así como las funciones de supervisión, fiscalización y vigilancia en el marco de la Ley N° 331. Sus disposiciones son de aplicación obligatoria para la EBP, BCB, entidades y empresas del sector público. La EBP, prestará los servicios de recaudación tributaria de acuerdo a los contratos que suscriba con las Administraciones Tributarias de todos los niveles de gobierno, en los que se acordarán las obligaciones de ambas partes, retribución por el servicio, penalidades por incumplimiento y otros aspectos que correspondan. Los modelos de contrato para la prestación del servicio de recaudación de tributos y gravámenes arancelarios elaborados por la EBP, serán previamente revisados y/o aprobados, según corresponda, por la ASFI. La EBP deberá proporcionar la cobertura total a nivel nacional de las operaciones y servicios financieros para la Administración Pública en todos los niveles de gobierno, que serán aplicados de manera gradual, en coordinación con el MEFP, la ASFI y las Administraciones Tributarias. <p>Para la realización de operaciones y servicios financieros relacionados con la Administración Pública en todos los niveles de gobierno, la Entidad Bancaria Pública, podrá establecer relaciones de corresponsalía con entidades financieras que estén bajo el ámbito de supervisión de la ASFI.</p>	1, 2 10 15, I 15, II
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA – BCB					
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO			Reconoce en forma tácita la naturaleza, objeto y atribuciones del BCB, conforme la Ley 1670	327, 328	



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



NORMOGRAMA DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL TESORO

TIPO DE NORMA	NÚMERO NORMA	FECHA DE EMISIÓN DD/MM/AAAA	DENOMINACIÓN	DISPOSICIONES	ARTÍCULOS (ART, PARAG, INC, NUM)
MARCO INSTITUCIONAL - NIVEL CENTRAL DEL ESTADO					
Promulgada el 7 de febrero de 2009			de 31 de octubre de 1995, en el marco de política económica del Estado.		
LEY	1670	30/10/1995	Ley del Banco Central de Bolivia <i>(modificada por la Ley 331 de 27/12/2012: Disposición Adicional Segunda y la Disposición Final Única)</i>	BANCO CENTRAL DE BOLIVIA – BCB Entidad Pública bajo tuición del MEFP. <ul style="list-style-type: none"> Institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, única autoridad monetaria y cambiaria, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general. Establece que la relación del BCB con el Gobierno se realiza por intermedio del MEFP. "Todas las entidades del Sector Público no financiero deberán mantener sus fondos en cuentas fiscales en el BCB. La Entidad Bancaria Pública (EBP) con carácter privativo será la entidad financiera encargada de la administración de las cuentas fiscales por cuenta del Banco Central de Bolivia." Las entidades del Sector Público no Financiero efectuarán sus operaciones con el BCB por intermedio del Tesoro Nacional. Realizar otras actividades y operaciones que pudieran ser solicitadas por el Gobierno, siempre y cuando sean compatibles con el objeto y la naturaleza del BCB. Regula la administración de los sistemas de pagos entre entidades financieras autorizadas, mediante normativas especializadas de aplicación general emitidas por su Directorio, como máxima autoridad del BCB. 	1 4 24 (modificado Ley 331) 28 29 h) inciso g) abrogado Ley 331 54
ENTIDAD DE REGULACION Y SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO					
LEY	393	21/08/2013	Ley de Servicios Financieros	AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO - ASFI Entidad Pública bajo tuición del MEFP. En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 331 y 332 de la CPE (2009), es competencia privativa indelegable de la ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de preservar la estabilidad del sistema financiero. ASFI, emitirá reglamentación específica y supervisará su cumplimiento en el marco de la normativa emitida por el Banco Central de Bolivia – BCB, en el ámbito del sistema de pagos. <i>Atribuciones</i> , entre ellas: Normar, ejercer y supervisar el sistema de control interno y externo de toda actividad de intermediación financiera y de servicios financieros complementarios incluido el BCB.	8, I, III 23, I, c
ENTIDADES RECAUDADORAS					
A. ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA NACIONAL					
LEY	2166	22/12/2000	Ley del Servicio de	SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES – SIN	



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



NORMOGRAMA DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL TESORO

TIPO DE NORMA	NÚMERO NORMA	FECHA DE EMISIÓN DD/MM/AAAA	DENOMINACIÓN	DISPOSICIONES	ARTÍCULOS (ART, PARAG, INC, NUM)
MARCO INSTITUCIONAL - NIVEL CENTRAL DEL ESTADO					
			Impuestos Nacionales	<p>Entidad Pública bajo Tuición del MEFP.</p> <ul style="list-style-type: none"> Transforma el Servicio Nacional de Impuestos Internos (S.N.I.I.), en Servicio de Impuestos Nacionales (S.I.N.), entidad de derecho público, autárquica, con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional; se sujeta a la política económica, fiscal y tributaria definida por el Órgano Ejecutivo, debiendo cumplir las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije el MEFP. Función: administrar el sistema de impuestos y tiene como misión optimizar las recaudaciones (...) Atribuciones: Celebrar acuerdos, contratos y convenios vinculados con el desarrollo de sus funciones, entre otras. Los contratos serán suscritos por el SIN mediante procedimientos establecidos en la Ley 1178. El Directorio es la máxima autoridad normativa del SIN. El Presidente Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva del SIN. Recursos Económicos: Las asignaciones presupuestarias del Tesoro General de la Nación, hasta un dos por ciento (2%) de la recaudación en efectivo de impuestos internos de la gestión fiscal inmediatamente anterior. A principio de cada año. el MEFP instruirá al sistema financiero la retención automática diaria del porcentaje aprobado sobre las recaudaciones en efectivo de los impuestos internos y su transferencia a la cuenta fiscal a nombre del SIN. <p><i>NOTA.- D.S. N° 28421 (2005) determina en su Art. 2 modificatorio del Art. 8 del D.S. N° 28223 (2005) numeral 9, párrafo segundo que " El Impuesto Directo a los Hidrocarburos - IDH no forma parte de la retención automática diaria del porcentaje aprobado de los impuestos internos con destino al SIN y a la Superintendencia Tributaria (ahora AIT), establecidos en la Ley N° 2166 (2000) y la Ley N° 2492 (2003).</i></p>	1, 2 3 4 6, 13 21
LEY	1990	28/07/1999	Ley General de Aduanas *Texto Ordenado y actualizado a septiembre 2018, con base al texto anexo al D.S. N° 27947 de 20/12/2004.	<p>ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA – AN</p> <p>Entidad Pública bajo Tuición del MEFP</p> <ul style="list-style-type: none"> Institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento. Se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico (...) El presupuesto anual de funcionamiento e inversión con recursos del Tesoro General de la 	3 29



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



NORMOGRAMA DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL TESORO

TIPO DE NORMA	NÚMERO NORMA	FECHA DE EMISIÓN DD/MM/AAAA	DENOMINACIÓN	DISPOSICIONES	ARTÍCULOS (ART, PARAG, INC, NUM)
MARCO INSTITUCIONAL - NIVEL CENTRAL DEL ESTADO					
			AN.	<p>Nación asignado a la Aduana Nacional, no será superior al dos (2%) por ciento de la recaudación anual de tributos en efectivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> La potestad aduanera es ejercida por la AN, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de la Ley N°1990 (1999), su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas. Para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo con reglamento. Atribuciones del Presidente Ejecutivo: Realizar actos y suscribir contratos que sean necesarios para el funcionamiento de la Aduana Nacional. 	30 39 i)
B. REGIMEN TRIBUTARIO IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS					
			CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Promulgada el 7 de febrero de 2009	<ul style="list-style-type: none"> Reconoce a YPFB como una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización. Ratifica la autorización a YPFB para suscribir contratos, bajo el régimen de prestación de servicios, con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras, para que dichas empresas, a su nombre y en su representación, realicen determinadas actividades de la cadena productiva a cambio de una retribución o pago por sus servicios. La suscripción de estos contratos no podrá significar en ningún caso pérdidas para YPFB o para el Estado. 	361, II 362
LEY	3058	17/05/2005	Ley de Hidrocarburos	<p>Determina el marco institucional del sector hidrocarburos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Autoridad competente (Ministerio de Hidrocarburos), elabora, promueve y supervisa las políticas estatales en materia de hidrocarburos, entre ellas, la Política Nacional de hidrocarburos, siendo uno de sus objetivos, generar recursos económicos para fortalecer un proceso sustentable de desarrollo económico y social. <p><i>Atribuciones:</i> Determinar los precios de los hidrocarburos en el Punto de Fiscalización para el pago de las regalías, retribuciones y participaciones, e impuestos, de acuerdo a las normas establecidas en la Ley 3058; Establecer la Política de precios para el mercado interno, así como la Política de exportación para la venta de hidrocarburos.</p> <ul style="list-style-type: none"> YPFB refundada como Empresa Autárquica de Derecho Público, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos, constituida por un Directorio, un Presidente Ejecutivo y las Vicepresidencias de Administración y Fiscalización y la segunda Operativa. para que 	20 - 27 20, 21 d) y 11 c) 22 I, IV a) b) d)



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



NORMOGRAMA DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL TESORO

TIPO DE NORMA	NÚMERO NORMA	FECHA DE EMISIÓN DD/MM/AAAA	DENOMINACIÓN	DISPOSICIONES	ARTÍCULOS (ART, PARAG, INC, NUM)
MARCO INSTITUCIONAL - NIVEL CENTRAL DEL ESTADO					
				<p>participen de todas las actividades petroleras.</p> <p><i>Atribuciones:</i> Ejercer, a nombre del Estado Boliviano, el derecho propietario sobre la totalidad de los hidrocarburos y representar al Estado en la suscripción de Contratos Petroleros y ejecución de las actividades de toda la cadena productiva. Por intermedio de la Vicepresidencia de Administración y Fiscalización: Negociar la suscripción de los Contratos Petroleros con personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado; administrar los contratos petroleros; fiscalizar la producción de hidrocarburos en calidad y volumen para efectos impositivos, regalías y participaciones.</p>	
				<p>Ente Regulador (Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, ahora Autoridad Nacional de Hidrocarburos - ANH). Regula las de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes, con las atribuciones determinadas en el Art. 25 de la ley 3058.</p>	24
DECRETOS SUPREMOS	3058 3070	24/01/2017 01/02/2017	Modificaciones al Decreto Supremo N° 29894 (2009)	<p>MINISTERIO DE HIDROCARBUROS</p> <p>D.S. N° 3058 (2017) modifica: el <i>nomen iuris</i> del Capítulo X del Título III del D.S. N° 29894 (2009) Ministerio de Hidrocarburos (MH), la estructura jerárquica (Art. 57) y señala en el Art. 58 las atribuciones del Ministro de Hidrocarburos, entre ellas: inc. a) Proponer y dirigir la Política Hidrocarburífera del País (<i>incluye establecer las políticas de precios para el mercado interno</i>) k) "Supervisar y controlar a las empresas e instituciones bajo su tuición y dependencia" y n) "Velar por la correcta aplicación del marco regulatorio vigente, en el sector de hidrocarburos en toda la cadena productiva".</p>	
				<ul style="list-style-type: none"> • D.S. N°3070 (2017) modifica el D.S. N° 29894 (2009) • En lo relativo al MH, modifica el Art. 57 del D.S. N° 29894 indicando su nueva estructura jerárquica. También incorpora al Art. 58, el inc. v) "Proponer la política de precios de comercialización de hidrocarburos y sus productos derivados en el exterior del país" y el Art. 61 Atribuciones del Viceministerio de Planificación y Desarrollo Hidrocarburífero. 	
DECRETOS SUPREMOS	28324 28701 29507 0086	01/09/2005 01/05/2006 09/04/2008 18/04/2009		<p>YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB Corporación</p> <ul style="list-style-type: none"> • D.S. N° 28324 Aprueba estatutos y estructura orgánica en el marco de la Ley N° 3058. • D.S. N° 28701 (2006) - Nacionalización de hidrocarburos "Héroes del Chaco" dispone que YPFB a nombre y en representación del Estado, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios para el mercado interno, exportación y la industrialización y establece que, dentro del proceso de refundación de YPFB, se procederá a su reestructuración integral, convirtiéndola en una empresa corporativa, 	



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



NORMOGRAMA DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL TESORO

TIPO DE NORMA	NÚMERO NORMA	FECHA DE EMISIÓN DD/MM/AAAA	DENOMINACIÓN	DISPOSICIONES	ARTÍCULOS (ART, PARAG, INC, NUM)
MARCO INSTITUCIONAL - NIVEL CENTRAL DEL ESTADO					
				transparente, eficiente y con control social. <ul style="list-style-type: none"> D.S. Nº 29507 (2008), establece el marco normativo y la estrategia que YPFB implementará como una empresa estatal petrolera de carácter corporativo. D.S. Nº 0086 (2009), otorga el carácter de Empresa Pública Nacional Estratégica a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, en el marco de lo establecido en el D.S. Nº 29507 (2008) 	
DECRETO SUPREMO	29175	20/06/2007	Modificaciones al D.S. Nº 28223 y su Reglamento de Aplicación del IDH	Modifica, entre otros, el Art. 4 del D.S. Nº 28223 (2007), para dar cumplimiento al Artículo 79 de la Ley Nº 3058, a efectos de los Contratos de Operación, YPFB en su calidad de <u>Sujeto Pasivo</u> deberá cumplir con las obligaciones tributarias relativas al IDH.	2, I
LEY	466	26/12/2013	Ley de la Empresa Pública	Establece el régimen de las empresas públicas del nivel central del Estado, en el marco de las competencias privativa y exclusiva, establecidas en el numeral 12 del Parágrafo I y numeral 28 del Parágrafo II del Artículo 298 de la CPE (2009) <ul style="list-style-type: none"> La empresa pública tendrá carácter estratégico cuando desarrolle su actividad económica en los sectores de hidrocarburos (...), con la finalidad de producir excedentes económicos para potenciar el desarrollo económico productivo y financiar la atención de políticas sociales del país. La corporación, forma de organización empresarial que agrupa a varias empresas públicas y se orienta al logro de un objetivo común, bajo el liderazgo de una empresa matriz que ejerce la dirección y control de sus empresas filiales y subsidiarias, desarrolla actividades del circuito productivo en sectores estratégicos del Estado. La Empresa Corporativa es la empresa matriz de una corporación tendrá la tipología de empresa estatal, con la estructura mínima determinada por Ley Nº466. y las atribuciones con relación a sus empresas filiales y subsidiarias. YPFB adoptará la tipología de empresa estatal y se constituirá en Empresa Corporativa encargada de la cadena productiva del sector de hidrocarburos. 	1, I; 2,I 5, I 10, 16, 17, 21-23 Disposiciones Transitoria Primera, I, 1); Final Primera I,a)
REGULADOR DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA					
LEY	2492	02/08/2003	Código Tributario Boliviano	Autoridad de Impugnación Tributaria – AIT Entidad Pública bajo tuición del MEFP.	



Fortalecimiento de la capacidad institucional en los sectores de desarrollo integral con coca, tráfico ilícito de drogas y seguridad alimentaria para una eficiente gestión del apoyo presupuestario sectorial



NORMOGRAMA DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL TESORO

TIPO DE NORMA	NÚMERO NORMA	FECHA DE EMISIÓN DD/MM/AAAA	DENOMINACIÓN	DISPOSICIONES	ARTÍCULOS (ART, PARAG, INC, NUM)
MARCO INSTITUCIONAL - NIVEL CENTRAL DEL ESTADO					
			* Texto Ordenado, Complementado y Actualizado al 30/08/2020 con base al texto anexo al D.S. N° 27947 de 20/12/2004 AIT.	<ul style="list-style-type: none"> • Crea la Superintendencia Tributaria (ahora AIT) bajo la tuición del Ministerio de Hacienda (ahora MEFP) como órgano autárquico de derecho público, con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional, cuyo objeto es conocer y resolver los recursos de alzada y jerárquico que se interpongan contra los actos definitivos de la Administración Tributaria. • Financiamiento: Hasta uno (1) por ciento del total de las recaudaciones tributarias de dominio nacional percibidas en efectivo, que se debitará automáticamente, según se disponga mediante Resolución Suprema. <p>NOTA.- D.S. N° 28421 (2005) Art. 2 modificadorio del Art. 8 del D.S. 28223 (2005) numeral 9, párrafo segundo: El IDH no forma parte de la retención automática diaria del porcentaje aprobado de los impuestos internos con destino al SIN y a la Superintendencia Tributaria (ahora AIT), establecidos en la Ley N° 2166 (2000) y la Ley N° 2492 (2003).</p>	132